

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/55

9 de febrero de 2012

(12-0786)

---

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 10-11 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presidenta: Sra. Denise Pereira (Singapur)

Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

<b>I.</b>	<b>ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....</b>	<b>2</b>
A.	DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15 .....	2
B.	PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....	2
1.	<b>Preocupaciones comerciales específicas .....</b>	<b>2</b>
a)	Preocupaciones nuevas .....	2
b)	Preocupaciones planteadas anteriormente .....	15
2.	<b>Seguimiento .....</b>	<b>66</b>
3.	<b>Simplificación de los debates del Comité sobre preocupaciones comerciales específicas .....</b>	<b>66</b>
C.	INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS .....	68
1.	<b>Buenas prácticas de reglamentación .....</b>	<b>68</b>
2.	<b>Normas.....</b>	<b>68</b>
3.	<b>Evaluación de la conformidad .....</b>	<b>70</b>
4.	<b>Transparencia .....</b>	<b>71</b>
D.	OTROS ASUNTOS .....	71
<b>III.</b>	<b>EXAMEN DE TRANSICIÓN PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....</b>	<b>72</b>
<b>IV.</b>	<b>ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA .....</b>	<b>81</b>
<b>V.</b>	<b>ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES.....</b>	<b>81</b>
<b>VI.</b>	<b>INFORME (2011) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.....</b>	<b>82</b>
<b>VII.</b>	<b>FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>83</b>

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

## I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/3821.

## II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

### A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. La Presidenta dice que la lista más reciente de declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.10, distribuido el 22 de febrero de 2011. Observa que con posterioridad a la anterior reunión, Zambia (G/TBT/2/Add.106) y Mozambique (G/TBT/2/Add.107) han presentado sus declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, y Georgia (G/TBT/2/Add.81/Rev.1) y Turquía (G/TBT/2/Add.33/Rev.1) han presentado revisiones de sus declaraciones iniciales. En total, desde 1995 son 124 los Miembros que han presentado al menos una declaración sobre la aplicación del Acuerdo de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15. La Presidenta recuerda que esa información se actualiza regularmente y se puede consultar en la página dedicada a los OTC del sitio Web de la OMC y en el Sistema de Gestión de la Información OTC (<http://tbtims/>). La lista más reciente de servicios de información figura en el documento G/TBT/ENQ/38/Rev.1, distribuido el 8 de julio de 2011.

### B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

#### 1. Preocupaciones comerciales específicas

##### a) Preocupaciones nuevas

- i) *México - Proyecto de decreto por el que se modifican las disposiciones sobre bebidas con cafeína*

3. La representante de la Unión Europea expresa su preocupación por los proyectos de enmienda de la Ley General de Salud de México, que consisten en reforzar las disposiciones de etiquetado (advertencias sanitarias) aplicables a las bebidas adicionadas con cafeína. Estas advertencias son: la indicación de que no se debe ingerir más de 500 ml diarios de estos productos, que dichos productos no se deben mezclar con bebidas alcohólicas, que no son adecuados para menores de 18 años y que pueden provocar intoxicación, insomnio y problemas cardiovasculares y neurológicos. La representante dice que el servicio de información de la UE solicitó en octubre de 2011 que se notificase a la OMC este proyecto de medida.

4. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte la preocupación de México por los posibles efectos perjudiciales de las bebidas energéticas combinadas con alcohol en los jóvenes. Sin embargo, también le preocupa que, en caso de que se adopte la propuesta, se prohíba o restrinja la venta de bebidas energéticas en el mercado mexicano, independientemente de que se combinen o no con alcohol. Insta a México a que no dé curso a la propuesta hasta que funcionarios estadounidenses y mexicanos mantengan un debate técnico detallado en torno a esta cuestión. Confía que México examinará las preguntas presentadas por los Estados Unidos al respecto.

5. El representante de México aclara que esta iniciativa se está debatiendo en el Congreso mexicano, aún en una etapa inicial, de ahí que México aún no haya notificado esta modificación a la OMC. El 27 de septiembre de 2010, la Secretaría de Economía de México recibió una comunicación de su Embajada en Austria con una serie de observaciones relativas a este proyecto de modificación, las cuales ya se han transmitido a las autoridades competentes. México sigue trabajando en varios proyectos de reglamentos técnicos relacionados con esta cuestión, a saber,

la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1-2009, *Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína*. Aclara que la medida se publicó el 22 de diciembre de 2010 y se notificó debidamente a la OMC para que se pudiesen presentar observaciones. La Secretaría de Salud de México aún está analizando las observaciones que recibió durante el período de consulta pública y las respuestas a esas observaciones se publicarán, como corresponde, en el Diario Oficial mexicano antes de que se publique la medida definitiva.

ii) *Perú - Proyecto de Decreto Supremo por el que se aprueba el Reglamento sobre Etiquetado de Alimentos Genéticamente Modificados*

6. El representante de México manifiesta la preocupación de su delegación por esta medida. El Gobierno de México presentó varias observaciones sobre este proyecto de decreto el 4 de septiembre de 2011; entre otras cosas, señalaba que la medida podía dar lugar a discriminación. Su delegación considera que esta medida, en particular la exigencia de etiquetar los productos que contengan organismos genéticamente modificados (OGM), no tiene un fundamento científico suficiente. Las autoridades de más de 59 países, entre ellos México, han evaluado rigurosamente los OGM y han autorizado su comercialización y consumo. Los productos convencionales y los OGM son, en principio, iguales por naturaleza, ya que no hay diferencia en su composición en lo que a proteínas o a propiedades nutritivas, toxicológicas o alergénicas se refiere. A juicio de México, el etiquetado sólo está justificado cuando hay diferencias sustanciales significativas en la composición nutritiva o en las propiedades de un alimento en comparación con los productos convencionales.

7. Además, la biotecnología agrícola moderna es un proceso y un método de producción que no tiene ningún efecto en las características finales del producto. Por tanto, en opinión de México, la obligación de etiquetar productos que son en sustancia equivalentes a los productos convencionales constituiría una discriminación injustificada. El representante de México insta al Perú, en consonancia con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, a que explique la justificación técnica y científica de la medida a la luz del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Asimismo, solicita que, en la medida de lo posible, el Perú responda a estas observaciones como está previsto en el párrafo 9.4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, para establecer un diálogo con México y otras partes interesadas sobre estas cuestiones.

8. El representante del Brasil se hace eco de las preocupaciones de México. Su delegación ha presentado observaciones y espera recibir las respuestas del Perú.

9. El representante del Canadá dice que su delegación agradece la información facilitada hasta la fecha por el Perú, en particular en lo que se refiere a cómo se va a aplicar la medida, las disposiciones que regulan las pruebas y cómo se van a vigilar las importaciones. Pide que se informe de la evolución del proyecto de reglamento y confirme si se tendrán en cuenta sus observaciones.

10. El representante de Colombia indica que su Gobierno aprueba el etiquetado que facilita al consumidor información verificada, basada en hechos técnicos y que no induzca a error. Sin embargo, en su opinión no se ha demostrado ninguna diferencia entre las propiedades de los alimentos genéticamente modificados y los productos alimenticios convencionales. Por tanto, una etiqueta distinta para los productos que contengan OGM constituiría un obstáculo técnico al comercio de conformidad con el Acuerdo OTC, que no ofrecería ningún beneficio en términos de información adicional al consumidor.

11. El representante de Chile señala que esta propuesta no establece un umbral para determinar si un producto contiene sustancias genéticamente modificadas. Chile desea saber si hay una lista de laboratorios peruanos acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del Perú para realizar las pruebas a las que se

hace referencia en el proyecto de decreto, y si se podrán acreditar o reconocer laboratorios extranjeros para hacer tales pruebas. Además, Chile considera que el período de adaptación de 180 días para la entrada en vigor de las nuevas exigencias no es suficientemente largo.

12. El representante de la Argentina dice que su delegación también considera que este proyecto de medida discrimina los productos alimenticios de tecnologías actuales de modificación genética. La medida no guarda proporción con los riesgos que se plantean y se aplicaría únicamente a ciertos tipos de productos, como la colza, la soja, el maíz, el algodón, etc., sin que se haya explicado por qué se excluyen de la aplicación de la medida otros productos que también contienen sustancias transgénicas. A la Argentina le preocupa que a esta medida le sigan otras iniciativas que regulen cuestiones que vayan más allá de las prescripciones en materia de etiquetado, que podrían tener graves efectos negativos en el desarrollo y la comercialización de determinados alimentos modificados genéticamente. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), habría que aumentar la producción mundial de alimentos en un 50 por ciento para cubrir la demanda mundial, lo que hará necesario contar con esas nuevas tecnologías.

13. El representante del Perú aclara que su país está evaluando y examinando actualmente el proyecto de reglamento sobre la base de las observaciones recibidas. En consonancia con sus obligaciones internacionales, el Perú publicará las observaciones a su debido tiempo, antes de que se adopte la versión definitiva de la medida.

*iii) Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de diseño ecológico de los acondicionadores de aire y los ventiladores utilizados para refrescar (G/TBT/N/EEC/362)*

14. El representante de China agradece a la UE que haya respondido formalmente a las observaciones de su país, pero dice que aún hay dos puntos sin resolver. En primer lugar, China había sugerido que se adoptaran métodos de evaluación y prescripciones en materia de eficiencia energética diferentes para los acondicionadores de aire de tecnología Inverter y los demás. Su delegación considera que se trata de una distinción razonable, ya que hay diferencias sustanciales entre los principios de funcionamiento y las características de esos dos tipos de acondicionadores de aire. En segundo lugar, se había instado a la Unión Europea a aportar la justificación científica de los límites de ruido establecidos en el proyecto de reglamento, según los cuales el ruido producido por los acondicionadores de aire considerados, de capacidad nominal igual o inferior a 12kW, es nocivo para los seres humanos y para el medio ambiente. Si esta prescripción carece de fundamento científico, debería eliminarse del proyecto de reglamento.

15. La representante de la Unión Europea explica que el Proyecto de Reglamento de la Comisión aplica la Directiva 2009/125/CE, relativa al diseño ecológico y, como ella, tiene por objeto la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático mediante la reducción del consumo de energía y las emisiones. Informa que aún no se ha adoptado el Reglamento, pero que su adopción es inminente. En cuanto se publique el texto, se enviará como addendum a la notificación a la OMC.

16. El proyecto de medida establece prescripciones en materia de diseño ecológico para determinados acondicionadores de aire y ventiladores utilizados para refrescar sin distinguir los que utilizan la tecnología Inverter, que se basan en un registro de las temperaturas del aire dentro y fuera de un edificio para adaptar su funcionamiento a esas temperaturas. Es así que esta tecnología permite reducir el consumo de energía y las emisiones, pero los acondicionadores de aire con esa tecnología o sin ella tienen exactamente la misma función. Como el objetivo de la medida legislativa es reducir el consumo de energía para luchar contra el cambio climático, las exigencias de consumo de energía no se pueden fijar basándose en la tecnología o los componentes concretos utilizados en un dispositivo.

A juicio de su delegación, China pide prescripciones menos exigentes para una tecnología que, por lo demás, es menos eficiente. La UE considera que esta distinción pondría en peligro el cumplimiento del objetivo de la medida.

17. Además, los reglamentos de la UE no prohíben comercializar acondicionadores de aire sin la tecnología Inverter, que se pueden vender en la Unión Europea si cumplen las prescripciones de eficiencia. En lo que se refiere a los límites de ruido propuestos en el proyecto de medida, el ruido es uno de los aspectos ambientales que había que evaluar para establecer prescripciones de diseño ecológico, y esos límites se basan en las consultas a las partes interesadas y en los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud. La evaluación de impacto, que se publicará una vez se adopte la medida, recoge información adicional sobre este aspecto. La UE ya le ha indicado a China el sitio Web en el que se podrá consultar la evaluación de impacto.

*iv) Unión Europea - Disposiciones para la miel que contiene polen del maíz modificado genéticamente MON 810; fallo del TJUE*

18. El representante de la Argentina expresa la preocupación de su Gobierno por el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de septiembre de 2011, según el cual el polen es un componente natural y un ingrediente de la miel. Su delegación considera que esta decisión contradice la norma sobre la miel 81/2001 del Codex Alimentarius. Este fallo judicial ha creado incertidumbre jurídica y los importadores de miel en la UE han suspendido prácticamente todas las compras de miel producida en la Argentina. Esto ha repercutido en las corrientes comerciales tradicionales del sector, con importantes efectos sociales, en particular para los pequeños productores, las explotaciones familiares y la economía de algunas regiones del país. La Argentina cuenta con más de 30.000 apicultores que tienen una tradición de producción de miel de más de 50 años y exportan a más de 40 países diferentes. El mercado de la UE ha sido el principal destino de las exportaciones argentinas de miel, ya que representa el 30 por ciento de su producción total. Por este motivo, la Argentina insta a la UE a que adopte con prontitud todas las medidas necesarias para aclarar la incertidumbre jurídica derivada de este fallo y suspender los efectos que ha tenido en la importación de miel de otros Miembros en la UE. Además, solicita a la UE que se pronuncie sobre el dictamen de IPSAS relativo a la inocuidad de la miel que contiene polen y a que garantice que la aplicación de este fallo no impida en modo alguno la exportación de miel argentina a la UE.

19. Los representantes del Brasil, El Salvador, México y el Uruguay comparten la preocupación de la Argentina sobre la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea e instan respetuosamente a la Unión Europea a despejar la incertidumbre jurídica que a su juicio introduce el fallo judicial, y poner fin a los efectos negativos en el comercio que se derivan de él para las importaciones de miel en la Unión Europea. El representante del Canadá se hace eco de estas preocupaciones por la incertidumbre jurídica y la posible perturbación del comercio. El representante de México señala además que en una reunión reciente del Comité MSF de la OMC se ha manifestado la misma preocupación. Este fallo afecta en particular a países en desarrollo Miembros, y negarse a otorgar un trato especial y diferenciado en este caso iría en contra del sentido de las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC.

20. La representante de la Unión Europea explica que, en 2008, un apicultor alemán impugnó el reglamento en relación con el polen que contiene trazas de organismos modificados genéticamente (OMG), después de detectar polen de maíz MONSANTO 810 genéticamente modificado en su miel. La contaminación procedía de plantas modificadas genéticamente cultivadas con fines de investigación cerca de las colmenas del apicultor. El caso de la "miel modificada genéticamente" se planteó ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En su fallo de 6 de septiembre de 2011, el Tribunal dictaminó que la legislación de la UE correspondiente a los alimentos y el pienso modificados genéticamente (Reglamento 1829/2003) se aplicaba también al polen modificado genéticamente presente en la miel. Por consiguiente, la comercialización en el territorio de la UE de

miel con trazas de polen modificado genéticamente requiere una autorización. Además, de acuerdo con el fallo, la miel que contiene polen modificado genéticamente autorizado se debe etiquetar de conformidad con las disposiciones del Reglamento 1829/2003.

21. Este asunto no se ha planteado en el pasado porque, de conformidad con la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel, se consideraba que el polen no era más que un componente y, por tanto, no se aplicaba la directiva de etiquetado pertinente, y se consideraba que la miel con polen genéticamente modificado no estaba comprendida en el alcance del Reglamento 1829/2003. La representante de la UE reconoce que el fallo tiene numerosos efectos, no sólo para las importaciones, sino también para la miel producida en la Unión Europea. Aún hay que estudiar el desarrollo de métodos armonizados para la recogida de muestras y detección del polen genéticamente modificado, a fin de ayudar a los Estados miembros de la UE a aplicar el fallo del Tribunal en la esfera del control y el etiquetado a nivel nacional, tanto de las importaciones como de la producción nacional. En lo que se refiere a las importaciones en la UE, habida cuenta de que algunos organismos modificados genéticamente han sido autorizados en países terceros pero no en la UE, los productos derivados de la miel importados de esos países que contengan polen de OMG no autorizado en la UE no podrán entrar en el mercado de la UE.

22. El caso concreto examinado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se refería al MON810, un cultivo genéticamente modificado que lleva más de 10 años autorizado en la UE. Sin embargo, se autorizó para usos alimentarios que no incluían el polen, basándose en un informe elaborado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) en 2009. Además de esos usos alimentarios, se autorizó la utilización del MON810 para pienso y para su cultivo. La AESA elaboró un dictamen sobre la inocuidad del polen del MON810 en la miel, que emitió el 20 de octubre de 2011, en el que concluía que el polen del MON810 era igual de inocuo que el polen de maíz no modificado genéticamente. Señala que, la empresa en cuestión, Monsanto, se propone presentar una solicitud de autorización del polen del MON810, en productos alimenticios o como alimento, de acuerdo con el procedimiento de autorización previsto en el Reglamento 1829/2003.

23. Por último, añade que la UE está reflexionando activamente sobre cuál es el mejor enfoque posible para garantizar la aplicación adecuada del fallo sin causar perturbaciones innecesarias al suministro de miel a los consumidores de la UE, bien sea de productos nacionales o importados. A tal fin, la Comisión Europea ha mantenido diversas reuniones con países terceros preocupados por esta cuestión, entre ellos la Argentina, además de una reunión con las partes interesadas el 29 de septiembre de 2011. La UE tiene la intención de seguir abordando esta cuestión bilateralmente en las próximas semanas.

v) *Estados Unidos - Requisitos del programa Energy Star 6.0 para monitores. Proyecto 2 - Proyectos de compromisos de asociación*

24. La representante de Corea expresa su preocupación por el alcance y el ámbito de aplicación de este proyecto de medida. A Corea le preocupa especialmente la viabilidad y la medición de las reducciones previstas para los gases fluorados de efecto invernadero (gases F). Para evaluar las emisiones de carbono es necesario considerar no sólo el proceso de fabricación, sino también los procesos correspondientes a los insumos de materias primas y los residuos. A su delegación le preocupa que la adopción del sistema de reducción de la contaminación en el punto de uso pueda impedir la adopción de otro sistema más eficiente, como el sistema centralizado de reducción de la contaminación desarrollado por los fabricantes coreanos de pantallas de cristal líquido (LCD). El sistema centralizado de reducción de la contaminación impide las emisiones de gases F en todas las etapas del proceso, empezando incluso antes de la fase de fabricación al sustituir determinadas materias primas por otras que no emitan gases F. Además, el sistema centralizado de reducción de la contaminación es más rentable que el sistema de reducción de la contaminación en el punto de uso.

25. Su delegación considera que hay otros sistemas de reducción de la contaminación más eficientes, que pueden ser muy útiles para la rama de producción de LCD y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos. Para proporcionar información más detallada, la rama de producción de LCD coreana tiene previsto presentar lo antes posible a la EPA un informe sobre el sistema centralizado de reducción de la contaminación. Además, la rama de producción coreana considera que el nivel planteado como objetivo gradual de reducción de gases F no es en absoluto viable, y tampoco la fecha prevista. A su juicio, es imposible alcanzar el nivel de reducción del 90 por ciento para el 30 de septiembre de 2012, ya que ello exigiría que los equipos de reducción de la contaminación funcionasen a pleno rendimiento 365 días al año sin fallos ni deterioro de sus principales elementos. Harían falta al menos dos años para instalar, someter a pruebas y adaptar los equipos nuevos y comprobar su eficiencia en una sola fábrica. Por tanto, pide que la EPA escalone la adopción de las nuevas prescripciones a lo largo de un período razonable para que la rama de producción pueda adaptarse, y se fije como objetivo un nivel de reducción del 30 por ciento para 2015, del 50 por ciento para 2018 y del 60 por ciento para 2020.

26. Por último, su delegación considera que debe excluirse el trifluoruro de nitrógeno (NF3) de la lista de gases F de la EPA, ya que ni el Protocolo de Kyoto de 1997 ni la Tercera Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático han identificado el NF3 como uno de los gases de efecto invernadero que hay que regular a escala mundial. Señala que el Protocolo de Kyoto enumera únicamente los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluoruro carbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF6) como gases F sujetos a regulación, y que los informes de la Conferencia de las Partes no incluyen el NF3 entre los gases de efecto invernadero. Además, según los estudios de su propia delegación, los Estados Unidos son el único país que incluye el NF3 entre los gases F de efecto invernadero. Teniendo en cuenta que las emisiones de NF3 son muchísimo más bajas que las de otros gases F de efecto invernadero, los intentos de regular las emisiones de NF3 son muy prematuros e ineficientes desde el punto de vista económico.

27. El representante de los Estados Unidos dice que trasladará las observaciones de Corea a su capital para su examen. Señala que el programa ENERGYSTAR es voluntario y, por tanto, los Estados Unidos no están obligados a notificar muchas de sus especificaciones a la OMC. Sin embargo, su delegación tendrá en cuenta la posibilidad de presentar esas notificaciones cuando la EPA presente el próximo proyecto de revisión de las prescripciones del programa ENERGYSTAR, probablemente a finales de noviembre, para que puedan presentarse observaciones. Señala que antes se dieron dos plazos para presentar observaciones, e insta a Corea y a los demás Miembros a que consideren la posibilidad de notificar a la OMC las medidas voluntarias que estén elaborando, si el cumplimiento de tales medidas puede ser un factor importante para comercializar productos en sus mercados. La EPA ha recibido observaciones a través de su sitio Web durante la fase de redacción de estas y otras especificaciones del programa ENERGYSTAR, y su Gobierno las está teniendo en cuenta. Algunas de esas observaciones las han formulado partes interesadas coreanas. Por último, toma nota del ofrecimiento de Corea de proporcionar a la EPA un nuevo informe sobre el sistema centralizado de reducción de la contaminación y sugiere que se transmita dicho informe lo antes posible.

vi) *Estados Unidos - Modificaciones de las prescripciones para las pruebas de esterilidad en productos biológicos (G/TBT/USA/633)*

28. La representante de Corea dice que, al parecer, las modificaciones propuestas dan mayor flexibilidad a los fabricantes de productos biológicos y fomentan el uso de los métodos de prueba más adecuados y más avanzados, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos biológicos. No obstante, su Gobierno querría saber algo más sobre cómo funciona exactamente la medida propuesta y cómo pretende la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de los Estados Unidos comprobar la garantía de esterilidad conforme a las disposiciones modificadas. Corea

entiende que la enmienda incluye los productos de terapia celular y genética. La representante pide a los Estados Unidos que expliquen esta incorporación y que presenten al Comité información actualizada sobre la situación de la medida en esa fecha y sus perspectivas futuras.

29. El representante de los Estados Unidos dice que el propósito de la modificación de esta medida es dar mayor flexibilidad a los fabricantes de productos biológicos y fomentar el uso de los métodos de prueba más adecuados y más avanzados, con el fin de garantizar la inocuidad de dichos productos. La iniciativa forma parte de un esfuerzo continuo de los Estados Unidos, de examen retrospectivo y, si es necesario, actualización de sus requisitos biológicos. Según sus propios análisis, el efecto neto de estas modificaciones será una reducción de los costos de los fabricantes. Su delegación ignora cuál es el interés de Corea y qué es lo que le preocupa de las propuestas de modificación, dado que el tema nunca se ha planteado en las reuniones bilaterales periódicas, que en el período de 90 días habilitado para que se presentaran observaciones ni Corea ni ningún grupo industrial coreano presentó observación alguna y que, por lo que sabe su delegación, ninguna empresa coreana que suministre productos biológicos con licencia al mercado americano se ha visto afectada por la propuesta. Sin embargo, enviará las observaciones de Corea a su capital con vistas a su examen y posterior debate.

vii) *Argentina - Resolución 453/2010 por la que se establecen mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo, en productos gráficos*

30. El representante de los Estados Unidos expresa el apoyo de su Gobierno al objetivo de la Argentina de proteger a sus ciudadanos de la exposición a sustancias que puedan resultar peligrosas. Sin embargo, se pregunta si la Argentina tiene suficiente capacidad a nivel interno para realizar las pruebas que exige la medida. Además, la Argentina ha indicado que sólo aceptará los informes sobre pruebas realizados por organismos de evaluación de la conformidad extranjeros en caso de que haya en vigor un acuerdo de reconocimiento mutuo. Su delegación no tiene noticia de ningún acuerdo, por lo que parece tratarse de una exigencia *de facto* de que las pruebas necesarias se realicen en la Argentina. En la Argentina sólo hay uno o dos laboratorios con facultad reconocida para realizar esas pruebas. Considerando la evidente falta de capacidad nacional para realizar estas pruebas y el hecho de que los laboratorios extranjeros no podrán realizar las pruebas en el país de producción, los Estados Unidos prevén importantes demoras y costos y cargas de mercado adicionales para los sectores afectados por esta medida.

31. Su delegación sugiere que la Argentina reconozca laboratorios acreditados por los signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) con experiencia en la realización de pruebas sobre el contenido de plomo, como ya han hecho muchos organismos de regulación de todo el mundo. Los Estados Unidos consideran que esta opción es una alternativa que facilita más el comercio, sin sacrificar el cumplimiento de los objetivos de la Argentina. Por último, los Estados Unidos tienen la impresión de que esta resolución se aplica únicamente a los productores extranjeros, y solicita a la Argentina que aclare si los productores nacionales de productos gráficos están sujetos a estas prescripciones o a prescripciones equivalentes.

32. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ha intercambiado comunicaciones escritas con la Argentina y ha mantenido un debate bilateral sobre este asunto. Sin embargo, su delegación desea más información sobre los motivos que justifican la introducción de una certificación obligatoria del contenido de plomo de las tintas, lacas, barnices y productos de imprenta. Señala que la UE prohíbe el plomo en la pintura, pero no se exige ninguna certificación ni análisis de esos productos. Su delegación comparte la preocupación de los Estados Unidos en lo que se refiere a los procedimientos de certificación y el reconocimiento de las pruebas. Señala que el artículo 2 de la resolución hace referencia a la norma europea EN 71-3 y a la norma internacional



ISO 8124-3 como referencia para analizar y certificar los productos gráficos. El artículo 5 indica que los certificados los debe emitir un organismo de certificación argentino y que se deben basar en pruebas realizadas en un "laboratorio reconocido". La UE pregunta si, a los fines de emitir los certificados de cumplimiento exigidos, el organismo de certificación argentino aceptará las pruebas de conformidad con la norma EN 71-3 realizadas en la UE en laboratorios acreditados a nivel internacional. Si no es así, solicita que se explique por qué es preciso realizar las pruebas en la Argentina. Asimismo, insta a la Argentina a que aclare los criterios que deben cumplir los laboratorios extranjeros para ser reconocidos formalmente. Habida cuenta de que sólo dos laboratorios argentinos han obtenido la aprobación para realizar las correspondientes pruebas de certificación, pregunta cómo tiene previsto la Argentina garantizar la capacidad necesaria para tramitar un número posiblemente muy elevado de solicitudes. Por último, la resolución parece implicar que el organismo de certificación deberá tomar muestras de cada lote importado; a este respecto, la UE pregunta si será preciso analizar todos los lotes importados correspondientes a un mismo fabricante.

33. El representante de la Argentina dice que su delegación ya ha tenido un intercambio de puntos de vista con el servicio de información de los Estados Unidos sobre este asunto y ha respondido a una solicitud de información, a partir de la cual se publicó una resolución conjunta y se determinaron las normas aplicables. Por tanto, ya se han abordado varias de las preocupaciones suscitadas por la medida. Además, el servicio de información de la Argentina ha estado en contacto con el de la UE y su delegación no tiene noticia de que se hayan presentado más observaciones o solicitado consultas sobre este asunto. Sin embargo, remitirá las observaciones presentadas por los Estados Unidos y la UE a las autoridades competentes de su país para obtener una respuesta en su debido momento.

viii) *China - Prescripciones de inspección, cuarentena y supervisión para la importación y exportación de aditivos alimentarios (2011 N° 52) - Publicación de las fórmulas de los aditivos alimentarios importados*

34. El representante de los Estados Unidos recuerda que esta medida la aprobó la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de China el 18 de abril de 2011 y entró en vigor el 1° de julio del mismo año. Observa que la medida exige que se publique la fórmula de los aditivos alimentarios importados vendidos en China. Pese a respaldar el objetivo de China de aumentar la inocuidad de los alimentos y su calidad, su delegación considera que esos objetivos pueden lograrse sin perturbar innecesariamente el comercio.

35. Los Estados Unidos tienen objeciones de procedimiento y sustantivas. En lo que se refiere al procedimiento, no se publicó el proyecto de la medida, con lo cual no se permitió a las partes interesadas que presentasen sus observaciones. Según China, la medida tiene dos objetivos, a saber, garantizar la calidad de los alimentos (es una cuestión de OTC) y su inocuidad (una cuestión sanitaria y fitosanitaria). Sin embargo, la medida no se ha notificado al Comité OTC ni al Comité MSF y, según parece, entró en vigor menos de seis semanas después de que China la anunciase. Así pues, China no concedió un plazo de adaptación suficiente a los importadores antes de que entrasen en vigor las prescripciones. En lo que se refiere a los aspectos sustantivos, recuerda que los Estados Unidos y China han mantenido un productivo debate bilateral sobre esta cuestión antes de la reunión del Comité, en el curso del cual se ha confirmado que el artículo 6 de la medida exige que los proveedores publiquen sus fórmulas en las etiquetas de los productos. Si el producto contiene aditivos, uno o varios, en la etiqueta debe aparecer una lista con los porcentajes de cada uno en peso del producto, en orden descendente. A los Estados Unidos les preocupa que esta exigencia obligue a los proveedores a publicar información comercial confidencial, es decir, la fórmula del producto, en contra de sus legítimos intereses comerciales. Su delegación no cree que los reguladores necesiten ese tipo de información para perseguir un objetivo legítimo en el marco del Acuerdo OTC, y su país teme que la medida obligue a los proveedores a divulgar lo que cabe considerar información comercial confidencial.

36. A los Estados Unidos les preocupa que la exigencia de revelar esas fórmulas en la etiqueta del producto parece aplicarse únicamente a los aditivos alimentarios importados, como sugiere el hecho de que esta prescripción figure en el capítulo de la medida relativo a la importación de aditivos alimentarios. Si esta interpretación no es correcta el representante pregunta si hay una medida que también exija a los suministradores chinos que revelen sus fórmulas en las etiquetas de los productos. Los Estados Unidos también manifiestan su interés en saber más sobre el objeto de la medida, es decir si se trata de proporcionar información a los clientes de la cadena de suministro o de garantizar que los productos en cuestión cumplen las prescripciones normativas pertinentes de China. Si esos son en efecto los objetivos que persigue la medida, cabe estudiar otras alternativas, como sería dar a los clientes la posibilidad de solicitar, con arreglo a acuerdos de confidencialidad, información sobre los aditivos utilizados en la fabricación, una práctica hoy por hoy aceptada. En conclusión, los Estados Unidos instan a China a que suspenda la aplicación de estas prescripciones, a que notifique la medida a la OMC y a que reciba y tenga en cuenta las observaciones de las partes interesadas. Su delegación tiene previsto mantener en el futuro debates técnicos con las autoridades chinas sobre este asunto.

37. La representante de la Unión Europea se hace eco de las preocupaciones de los Estados Unidos. Reitera el deseo de la UE de que China actúe de manera más transparente en la elaboración, adopción y puesta en vigor de normas y reglamentos técnicos en la esfera de la inocuidad de los alimentos. Además, su delegación ha sabido recientemente que el 30 de septiembre de 2011, el Ministerio de Salud de China publicó un proyecto de norma sobre inocuidad de los alimentos relativa al etiquetado de los aditivos alimentarios. La UE tiene entendido que se estableció un período de un mes para presentar observaciones, plazo que expiró el 30 de octubre de 2011. Por consiguiente, la UE entiende que todos los aditivos alimentarios, con excepción de los aromas, deben cumplir esta medida a partir de marzo de 2011. Pregunta si China tiene previsto notificar esta norma de obligado cumplimiento a la OMC, a fin de dar a los Miembros la posibilidad de presentar sus observaciones. Por último, subraya la necesidad de que China habilite un plazo adecuado entre la adopción de la medida y su aplicación, con objeto de que los operadores económicos se puedan adaptar.

38. El representante de China informa que el 18 de abril de 2011, el AQSIQ publicó un documento de Prescripciones de inspección, cuarentena y supervisión para la importación y exportación de aditivos alimentarios, que refundía varias disposiciones sobre aditivos alimentarios incluidas en la Ley sobre inocuidad de los alimentos y su reglamento de aplicación y en la Circular sobre la mejora de la supervisión y gestión de los aditivos alimentarios, publicada por nueve ministerios del Gobierno chino. El objetivo de la medida es garantizar la calidad e inocuidad de las importaciones y exportaciones de aditivos alimentarios y proteger la salud de los consumidores, lo que a juicio de China es compatible con los objetivos legítimos reconocidos en el Acuerdo OTC. La obligación de revelar la fórmula de los aditivos alimentarios no es una prescripción nueva, pues ya la establecía el párrafo 2 del artículo 42 de la Ley sobre inocuidad de los alimentos, notificada a la OMC hace varios años. Por este motivo, China no considera que haya que presentar una nueva notificación sobre estas nuevas prescripciones ni ante el Comité OTC ni ante el Comité MSF. La obligación de publicar la fórmula de los aditivos alimentarios se aplica tanto a los productos importados como a los nacionales, por lo que no se infringe el principio del trato nacional. El representante cree que las preocupaciones de la UE se refieren a otras medidas, e invita a la UE a que las plantee en el marco del punto "Otros asuntos" en esta reunión.

ix) *China - Norma GB/T xxxx-xxxx, Tecnología para la seguridad de la información - La seguridad de los equipos de oficina y norma YD/T xxxx-xxxx, Prescripciones técnicas para redes de área local inalámbrica de alta eficiencia de uso del espectro y de alto rendimiento*

39. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación cree que China trata de integrar en regímenes de certificación varios proyectos de normas voluntarias del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones que está ultimando. Así, las normas voluntarias se convertirían en reglamentos cuyo cumplimiento sería *de facto* obligatorio, sin notificarlo a la OMC. En los proyectos

de norma se incluye una serie de seis normas voluntarias sobre seguridad de la información que el Comité Nacional de Normas Técnicas sobre Seguridad de la Información publicó en julio de 2011 para recabar observaciones (TC260 WG5). Los Estados Unidos señalan dos de esos proyectos de norma al referirse a esta preocupación comercial específica. En primer lugar, el 20 de septiembre de 2011, el Instituto de Normalización Electrónica (CESI) -un organismo de normalización del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de China- publicó con el Comité Técnico TC260 WG5 un proyecto de norma voluntaria relativa a las prescripciones de seguridad de la información para los equipos de oficina -incluidas las impresoras-, y habilitó un período de 30 días para que se presentaran observaciones. A juicio de los Estados Unidos, se trata de una norma relativa a la seguridad de la información de los equipos de oficina concebida como alternativa a la norma internacional sobre seguridad de la información IEEE 2600.

40. En segundo lugar, el 20 de septiembre de 2011, otro organismo de normalización patrocinado por el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de China, en este caso la Asociación de Normas de Comunicación de China (CCSA), publicó un segundo proyecto de norma voluntaria relativa a la banda ancha, con un plazo de 15 días para presentar observaciones. A juicio de los Estados Unidos, podría presentarse como una norma sobre redes de área local concebida como alternativa a la norma IEEE 80211 (la norma WiFi). Los Estados Unidos y China han mantenido algunas conversaciones bilaterales sobre estas dos normas; sin embargo, los Estados Unidos desean conocer mejor cuál es el propósito de tales normas y los motivos a los que obedecen las evidentes diferencias entre ellas y las normas internacionales y otras normas chinas vigentes. Asimismo, los Estados Unidos esperan que las observaciones presentadas por la rama de producción estadounidense sean tenidas en cuenta y se reflejen en los proyectos definitivos. Además, los Estados Unidos solicitan más información sobre la realización de los correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad, y desean saber si China tiene previsto mantener el carácter voluntario de esas normas o convertirlas en reglamentos de obligado cumplimiento. Los Estados Unidos piden también que China notifique esas normas y acepte recibir las observaciones de las ramas de producción afectadas en caso de que se conviertan en exigencias que los fabricantes tendrán que cumplir para obtener la homologación, el registro de la marca de Certificación Obligatoria para China (CCC) u otro tipo de autorización para vender sus productos en China. Por último, los Estados Unidos preguntan si hay un calendario para la finalización de esos dos proyectos de norma.

41. El representante de China informa que la norma *Tecnología para la seguridad de la información - La seguridad de los equipos de oficina* es voluntaria y aún está en fase de elaboración. Además, explica que las personas encargadas de elaborarla están teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, las circunstancias particulares de China y la experiencia de otros Miembros.

42. En lo que se refiere a las *Prescripciones técnicas para redes de área local inalámbrica de alta eficiencia de uso del espectro y de alto rendimiento*, China informa que el proceso de aprobación del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información aún no ha terminado. Para poder recabar las observaciones de todas las partes interesadas, China publicó el texto íntegro del proyecto de norma en el sitio Web oficial del Ministerio. China tiene la intención de tener en cuenta todas las observaciones razonables. El representante de China anuncia que su país está dispuesto a participar en la redacción de la norma internacional pertinente sobre este asunto junto con todas las partes interesadas.

x) *Indonesia - Directrices técnicas para la aplicación y la supervisión de las normas nacionales de Indonesia obligatorias relativas a la seguridad de los juguetes*

43. El representante de los Estados Unidos informa al Comité que ha mantenido conversaciones bilaterales con Indonesia, algunas de ellas en paralelo con la labor del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) sobre la seguridad de los juguetes. Los Estados Unidos

recuerdan que el Ministerio de Industria de Indonesia adoptó una norma de seguridad de los juguetes en mayo de 2010 (la norma de que se trata). Las preocupaciones de los Estados Unidos no se refieren a dicha norma, sino al proyecto de medida de evaluación de la conformidad (las directrices técnicas) correspondiente a la norma de seguridad de los juguetes. Los Estados Unidos entienden que sólo se ha empezado a trabajar en el proyecto de medida de evaluación de la conformidad, pero querrían que Indonesia confirmase si tiene o no la intención de notificar la medida a la OMC una vez la haya ultimado. Asimismo, preguntan si, de conformidad con la medida, los productores podrán obtener una certificación en el marco de la norma ISO 9001, y no únicamente en el marco de la versión indonesia de esta norma. Los Estados Unidos preguntan además cómo se define una "marca" en el proyecto de medida a efectos de las pruebas, quién podrá realizar los muestreos correspondientes y si la marca que se exige al producto debe ir en el propio producto o en el embalaje del producto. Por otra parte, los Estados Unidos desean obtener seguridades de trato equitativo en lo que se refiere a las tasas que pagan los productos nacionales y los importados.

44. Señala que, para su delegación, la cuestión más preocupante del proyecto de medida es la de las pruebas. El Organismo Nacional de Acreditación de Indonesia ha firmado el acuerdo de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC). Los Estados Unidos esperan que Indonesia acepte los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios que hayan sido acreditados por los firmantes de dicho acuerdo, aunque se hallen fuera de Indonesia, siempre que estén cualificados para pruebas de juguetes. El reconocimiento de los resultados de pruebas realizadas por laboratorios acreditados por la ILAC en la esfera de la seguridad de los juguetes es una práctica habitual a nivel internacional y a su delegación le preocupa que Indonesia no cuente con suficientes laboratorios acreditados para hacer esas pruebas. Añade que su país objeta que Indonesia pueda exigir, además de una acreditación en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC, la conclusión de un memorándum de entendimiento entre los gobiernos interesados. Los Estados Unidos dudan que una exigencia de ese tipo pueda aportar algo a la fiabilidad del proceso de acreditación o de prueba, y señalan que esa prescripción podría perturbar el comercio. Su Gobierno seguirá manteniendo conversaciones técnicas bilaterales con Indonesia en torno a esta cuestión.

45. El representante de Indonesia confirma la intención de su Gobierno de adoptar reglamentos sobre la seguridad de los juguetes, pero dice que no tiene ningún dato sobre el calendario ni indicio alguno de cuándo podría darse por concluido el proyecto de medida en cuestión. Sin embargo, Indonesia tiene la intención de notificar la medida cuando termine de definirla. Su delegación acoge positivamente la intención de los Estados Unidos de seguir manteniendo debates bilaterales sobre este asunto.

*xi) Corea - Aviso 2011-17 del Servicio Nacional de Impuestos (Prescripciones relativas a las etiquetas de identificación por radiofrecuencia para el whisky importado) (G/TBT/N/KOR/338)*

46. El representante de los Estados Unidos indica que el Servicio Nacional de Impuestos de Corea publicó, el 11 de julio de 2011, el aviso oficial 2011-17 en el que exigía que tanto las botellas de whisky importadas como las nacionales tuviesen una etiqueta de identificación por radiofrecuencia (RFID). Los Estados Unidos instan a Corea a que notifique la medida a la OMC y establezca un plazo prudencial para que las partes interesadas presenten observaciones. Además, los Estados Unidos quieren conocer mejor la justificación de ese requisito, en particular, por qué el whisky y no otros productos. Los Estados Unidos entienden que Corea aplica la norma para impedir la falsificación y detectar transacciones ilegales (que no pagan impuestos o del mercado negro), lo cual constituye un objetivo legítimo. Sin embargo, en su opinión, esos objetivos podrían lograrse por otras vías menos costosas y onerosas. El representante estadounidense menciona los costos de la instalación de lectores de RFID en los almacenes en los que se guardan los productos en cuestión y la necesidad de otras máquinas y de mano de obra adicional para poner las etiquetas. Pregunta si Corea ha considerado otros medios para lograr esos objetivos, como serían los timbres fiscales o los códigos

de barras, o la implantación de un sistema piloto antes de la fecha de aplicación. En tal caso, desea saber cuáles son los motivos por los que Corea ha optado por la RFID entre las distintas posibilidades.

47. Los Estados Unidos saben que la rama de producción tiene dificultades para crear una etiqueta que pueda adaptarse a botellas de whisky de diferentes tamaños, algo que en algunos casos no ha sido posible. Además, a veces los lectores de RFID no funcionan bien si el tapón de la botella contiene elementos metálicos. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan a Corea que, si decide mantener la medida, establezca un plazo prudencial para su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades técnicas descritas por los Estados Unidos, con el fin de dar a las partes interesadas tiempo suficiente para cumplir la medida.

48. La representante de la Unión Europea considera que esas prescripciones constituyen un reglamento técnico y por tanto tienen que ser notificadas obligatoriamente, de conformidad con lo que se establece en el párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Como los Estados Unidos, la UE quisiera saber si Corea tiene la intención de notificar la medida al Comité OTC para que los Miembros puedan presentar observaciones. Su delegación ya envió preguntas al servicio de información OTC de Corea el 8 de noviembre de 2011 y espera con interés recibir la respuesta de Corea.

49. El representante de Corea explica que el propósito de la prescripción es utilizar tecnología de telefonía móvil para comprobar la autenticidad de la marca de cada botella de whisky que se adquiere y determinar la cuantía de los impuestos que pagan los importadores y los distribuidores de whisky. Esta prescripción entró en vigor el 1º de noviembre de 2011 para el whisky nacional en seis provincias coreanas, y se aplicará a todo el whisky vendido en Corea, incluido el importado, a partir del 1º de octubre de 2012. No habrá discriminación entre los productos nacionales y los importados. La exigencia de aplicar etiquetas RFID al whisky importado se aplica a los importadores y no a los exportadores, debido a las diferencias de radiofrecuencia de un país a otro, así como a los problemas de compatibilidad de los lectores de etiquetas. Por tanto, los exportadores de whisky no tienen que preocuparse por un aumento de los costos como consecuencia de la aplicación de la medida. Se adoptó el sistema de etiquetas RFID en lugar de códigos de barras porque la RFID proporciona datos sobre un producto concreto -por ejemplo, una botella de whisky determinada-, no sobre un grupo de productos similares como en el caso del código de barras. En lo que se refiere a la posibilidad de mal funcionamiento de la RFID causado por la utilización de materiales metálicos y a la dificultad de poner etiquetas a las botellas pequeñas, Corea espera que esas dificultades tecnológicas se puedan resolver en un futuro próximo mejorando la tecnología RFID. Una posible solución a esos problemas es poner la etiqueta en la caja, como se indica en el aviso. Corea notificará esta medida a la OMC en noviembre de 2011 por mediación del Servicio Nacional de Impuestos de Corea.

xii) *México - Negativa de la Comisión Nacional del Agua a renovar la certificación de las tuberías de polietileno de alta densidad conforme a los requisitos de calidad e inocuidad para cañerías estipulados en las normas NOM 001 y NMX 241 (G/TBT/N/MEX/206 y G/TBT/N/MEX/206/Add.1)*

50. El representante de los Estados Unidos expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión Nacional del Agua de México se niegue a certificar las tuberías de polietileno ondulado de alta densidad, producidas en su mayor parte por empresas estadounidenses, conforme a las normas técnicas obligatorias recogidas en la legislación mexicana. Recuerda que la conformidad con esas normas técnicas ha abierto los mercados a los productos estadounidenses durante años. Según los Estados Unidos, la Comisión Nacional del Agua ha cambiado su política y ha empezado a exigir el cumplimiento de una norma ISO que sólo abarca las tuberías de policloruro de vinilo (PVC), producidas en su mayor parte por empresas ubicadas en México. Por tanto, este cambio de política de la Comisión impide en la práctica la venta de tuberías de polietileno de alta densidad en el mercado mexicano. La norma que se aplicaba antes se centraba en las características de uso, es decir, exigía

unas prestaciones mínimas del producto en términos de resistencia, duración y hermeticidad. Dicha norma abarcaba tres tipos de tuberías cuya utilización estaba permitida en México, entre ellas las tuberías de polietileno de alta densidad. Por el contrario, la norma ISO que las autoridades mexicanas han empezado a aplicar recientemente se basa en el diseño y sólo abarca las tuberías de PVC, con lo que, a juicio de los Estados Unidos, se excluyen las tuberías de polietileno de alta densidad del mercado mexicano, aunque desempeñen la misma función que las tuberías de PVC.

51. A los Estados Unidos también les preocupa que la Comisión Nacional del Agua decida exigir el cumplimiento de la norma ISO repentinamente y sin avisar. Los Estados Unidos no tienen noticia de que se haya notificado nada a la OMC en relación con este cambio de política. Por tanto, solicitan que México siga aplicando la norma sobre tuberías que recogen sus códigos, que permite vender tuberías de polietileno de alta densidad en el mercado mexicano y certificar a los fabricantes de este producto. Si México tiene la intención de cambiar su política en esta esfera, los Estados Unidos desearían saber con qué objeto, y si se ha tenido en cuenta el efecto desfavorable que este cambio de política tiene en los exportadores de tuberías estadounidenses. Por último, los Estados Unidos tienen intención de hacer un atento seguimiento de este asunto y esperan con interés recibir la información solicitada.

52. El representante de México recuerda que ya se han enviado a la Comisión Nacional del Agua las preocupaciones planteadas sobre este asunto en reuniones bilaterales con los Estados Unidos. En enero de 2011 México publicó en el Diario Oficial de la Federación un proyecto de enmienda a la Norma Oficial Mexicana *NOM 001 CNA*, que se aplica desde 2009 y se refiere al agua potable, el alcantarillado y los colectores de alcantarillado domésticos. El propósito de la modificación es establecer las especificaciones que deben cumplir los productos utilizados en la red de agua potable, el alcantarillado y los colectores domésticos, a fin de asegurarse de que tales sistemas sean estancos a largo plazo y evitar filtraciones, establecer condiciones de funcionamiento y mantenimiento adecuadas y garantizar una vida útil mínima de tales sistemas.

53. La información relativa a esta modificación se transmitió a la OMC y se distribuyó a los Miembros el 5 de enero de 2011 con la signatura G/TBT/N/MEX/206, y se fijó un período de 60 días para presentar observaciones. Este proyecto de enmienda también se notificó directamente a los Estados Unidos el 6 de enero a través de su punto de contacto. Los Estados Unidos no presentaron ninguna observación sobre este documento durante el período de consulta pública. México pide por tanto a los Estados Unidos que presenten directamente sus observaciones a la Comisión Nacional del Agua, aunque haya expirado el período de consulta.

*xiii) El Salvador - Ley de fomento de producción higiénica de la leche y productos lácteos y de regulación de su expendio*

54. El representante de México expresa preocupaciones en relación con la Ley de fomento de producción higiénica de la leche y productos lácteos y de regulación de su expendio en El Salvador. El artículo 21 de la ley en cuestión prohíbe comercializar leche, nata (crema) y queso obtenidos a partir de la reconstitución y recombinación de leche en polvo, así como la comercialización y venta de esos productos que contengan aditivos. En la elaboración de productos lácteos se emplean técnicas como la producción de queso mediante el empleo de leche en polvo, que son aceptables a nivel mundial y están previstas en el Codex Alimentarius. Por consiguiente, no hay problema en aceptar esta práctica. Ni México ni otros países ponen obstáculo alguno a la comercialización de productos lácteos basados en leche en polvo ni han adoptado medidas legislativas que prohíban su venta.

55. México no cree que haya ningún precedente internacional que indique que la utilización de leche en polvo para producir productos lácteos pueda tener efectos negativos en la nutrición. No hay forma de comprobar si un producto lácteo se ha producido a partir de leche en polvo o leche líquida, ya que ambos productos tienen las mismas propiedades químicas. El Salvador considera ahora la

grasa vegetal como aditivo en el queso. En México se permite utilizar grasa vegetal o manteca de cerdo, si bien en la etiqueta hay que indicar que se trata de una imitación.

56. La petición de México de poder exportar libremente a El Salvador productos con estas características ha sido rechazada. Aunque México reconoce que se deben respetar los derechos de los Miembros a establecer las medidas necesarias para garantizar la calidad de los productos con objeto de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, preservar los vegetales o proteger el medio ambiente, es importante que los niveles de protección sean admisibles y que se evite toda medida que restrinja el comercio de manera innecesaria. Dado que se han planteado varias preocupaciones en relación con esta disposición, es preciso examinar los fundamentos científicos. La prohibición discrimina las exportaciones mexicanas, ya que en varios productos elaborados en El Salvador no se indica la utilización de productos considerados aditivos, ni se indica en la etiqueta que se trate de una imitación. La leche en polvo suele utilizarse en los productos en cuestión en El Salvador, aunque no se indique en la etiqueta.

57. El representante de El Salvador toma nota de las preocupaciones planteadas y dice que las remitirá a su capital para que se les dé respuesta.

b) Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Unión Europea - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de sustancias y preparados químicos (REACH)*<sup>2</sup>

58. El representante de la India dice que muchas de las preocupaciones de su delegación no se han abordado en los debates bilaterales mantenidos con la UE. Concretamente, a su delegación le preocupan los criterios y la definición de las pequeñas y medianas empresas (PYME), ya que los países en desarrollo, como la India, tienen industrias que emplean mucha mano de obra. Esas empresas recibirían un trato injusto. Su delegación también quiere que se aclaren las disposiciones de este reglamento en cuanto al registro de los comerciantes exportadores que no son fabricantes. Esto crea problemas particulares al comercio y la industria que operan a través de esos comerciantes exportadores. Contratar los servicios del representante exclusivo ha representado una carga para muchas PYME y aumenta los costos, por lo que su delegación solicita a la UE que revise la disposición para permitir a los exportadores registrarse directamente. Asimismo, reitera preocupaciones ya expuestas sobre la creación de Foros de Intercambio de Información sobre Sustancias Químicas (FIIS) y consorcios, que quedan fuera del control reglamentario y pueden ser controlados por la industria de la UE.

59. El representante de la Argentina reitera la preocupación de su delegación por la complejidad del reglamento, que constituye un obstáculo innecesario al comercio y no responde a problemas ambientales y de salud. La complejidad de REACH es patente en las continuas modificaciones de los reglamentos y las guías explicativas sobre el cumplimiento. El reglamento REACH ha sido modificado en 19 ocasiones, y las 24 guías de interpretación han sido objeto de continuos cambios. Sólo en 2011, el texto normativo se ha modificado seis veces y se han revisado tres guías explicativas. En 2012 habrá una revisión general que podría añadir nuevas modificaciones. Además, los cambios previstos para 2013 por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) en lo relativo a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias y mezclas desaniman aún más a las empresas. La ECHA alega la necesidad de modificar los plazos de algunos de los procesos del REACH,

---

<sup>2</sup> G/TBT/N/EEC/52, G/TBT/N/EEC/52/Add.1, G/TBT/N/EEC/52/Add.2, G/TBT/N/EEC/52/Add.3, G/TBT/N/EEC/52/Add.4, G/TBT/N/EEC/52/Add.5, G/TBT/N/EEC/52/Add.6; G/TBT/N/52/Add.3/Rev.1; G/TBT/N/EEC/295, G/TBT/N/EEC/295/Add.1; G/TBT/N/EEC/297, G/TBT/N/EEC/297/Rev.1; G/TBT/N/EEC/333, G/TBT/N/EEC/333/Add.1, G/TBT/N/EEC/334, G/TBT/N/EEC/334/Add.1, G/TBT/N/EEC/335, G/TBT/N/EEC/335/Add.1, G/TBT/N/EEC/336, G/TBT/N/EEC/336/Add.1.

modificaciones de los requisitos previos en cuanto a alternativas justificadas a las pruebas con animales y modificaciones de la evaluación de la inocuidad de diversos productos químicos.

60. La situación es preocupante, en especial para las PYME, ya que los continuos cambios generan confusión y es difícil que las empresas cumplan las obligaciones que les corresponden. La designación de un representante exclusivo, el elevado número de formalidades burocráticas y el registro de cada sustancia entrañan costos adicionales. Se van a reducir los costos para las sustancias de las PYME, pero estas empresas tendrán que soportar otros costos y no verán la diferencia. Las cifras facilitadas por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas revelan que en 2010 no se registraron unos 1.500 productos químicos que deberían haber sido registrados, lo cual representa más del 30 por ciento de todas las sustancias inscritas en el registro, para un sector que exporta grandes volúmenes. Esto significa que hay que hacer frente a costos mayores para cumplir el Reglamento REACH. Por las razones expuestas, su delegación pide a la UE que haga el proceso más transparente, evite el enorme número de modificaciones y reduzca más el costo de registro para las PYME. Su delegación entiende la necesidad de proteger el medio ambiente y la salud humana, pero el REACH es un obstáculo al comercio. Si no se resuelven los diversos problemas, varias empresas, en especial PYME, no podrán exportar sus productos químicos al mercado europeo, lo que provocará la pérdida de muchos puestos de trabajo en sus países de origen.

61. El representante de los Estados Unidos pide que se aclare si los representantes exclusivos previstos en el REACH pueden solicitar autorizaciones. Si no pueden, la solicitud deberá formularla cada importador de una sustancia, lo cual afectaría significativamente a fabricantes de los Estados Unidos y de otros países, que posiblemente tendrán que presentar múltiples solicitudes de autorización para la misma sustancia, mientras que un productor nuevo de la misma sustancia sólo tendría que presentar una solicitud. En general, muchos de los problemas a los que se enfrentan los representantes exclusivos y, por extensión, sus clientes de fuera de la UE -que suelen ser pequeñas y medianas empresas, ya que no tienen presencia en Europa-, se derivan de la falta de claridad en lo que se refiere a la función de los representantes exclusivos a que se refiere el artículo 8 del REACH. Quizá convendría que la Comisión publicase un documento oficial de orientación técnica destinado a los representantes exclusivos, en el contexto del examen del REACH, para ayudar a resolver algunos de esos problemas. La organización de los representantes exclusivos ya ha presentado sus ideas para un documento de ese tipo, entre las que se incluyen que se permita que las empresas también puedan utilizar representantes exclusivos en el contexto del reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP). Podría tratarse de una iniciativa importante, habida cuenta del alto porcentaje de clientes de los representantes exclusivos que son PYME. Por último, su delegación mantendrá contactos bilaterales con la UE sobre otras cuestiones relacionadas con los FIIS, incluidas las normas que rigen la retribución por información, no sólo en relación con el REACH, sino también con otras medidas legislativas de la UE.

62. El representante de Australia dice que ya ha planteado las preocupaciones de su delegación anteriormente, y que siguen siendo válidas. Su delegación mantiene sus reservas sobre esas cuestiones, incluidas las relacionadas con los costos de los datos para las PYME y la carga general sobre el comercio.

63. El representante del Reino de la Arabia Saudita reitera las preocupaciones que ha planteado anteriormente en relación con el REACH y respalda las planteadas por los demás Miembros.

64. El representante de Filipinas se hace eco de las preocupaciones planteadas por los demás Miembros, en particular las relativas a los complejos y costosos procedimientos del REACH y a los efectos del reglamento, que podrían ser perjudiciales y desproporcionados para las pequeñas y medianas empresas. Su delegación considera que este reglamento podría perturbar innecesariamente el comercio, y agradecería que la UE diese respuesta a sus preocupaciones.



65. La representante de Cuba reitera las preocupaciones de su delegación y respalda las declaraciones formuladas por los demás Miembros, en particular las relativas a los altos costos que entraña el reglamento REACH y las modificaciones. Es una situación de gran incertidumbre para las empresas de los países en desarrollo. Además, a su delegación le preocupan las pruebas científicas facilitadas por la UE en relación con los efectos perjudiciales del níquel para la salud pública. Su delegación pide a la UE que refuerce su colaboración, en consonancia con el artículo 2 del Acuerdo OTC, y que tenga en cuenta la situación de los países en desarrollo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica y cuestiones similares.

66. La representante de la Unión Europea señala que la mayoría de las cuestiones planteadas reiteran preocupaciones manifestadas con anterioridad. La preocupación de la India sobre la definición de PYME se abordó en detalle en la última reunión, al igual que la preocupación de la Argentina sobre la complejidad y los cambios en las orientaciones.

67. En lo que se refiere al funcionamiento de los Foros de Intercambio de Información sobre Sustancias Químicas (FIIS), ya ha subrayado en el Comité que le corresponde al sector organizarse, y que cada foro debe establecer sus propios procedimientos de trabajo, sistemas de transparencia, calendarios, acuerdos jurídicos y mecanismos de distribución de costos. Dice que la Comisión Europea y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) no pueden interferir en la organización y los acuerdos que alcancen los miembros de los FIIS, pero sigue tomando iniciativas para ayudar al sector, incluidas las PYME. Señala un nuevo informe del Grupo de Contacto de Directores (DCG) creado por la Comisión Europea, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que se analizan medidas para resolver determinados problemas prácticos. Dicho informe incluye un análisis de las enseñanzas que cabe extraer del primer plazo de registro de diciembre de 2010, así como soluciones y recomendaciones para algunos problemas encontrados. Puede consultarse en el sitio Web de la ECHA. Por otra parte, la ECHA y la Comisión están trabajando en una actualización completa del documento de orientación sobre intercambio de datos, de modo que la Comisión está dispuesta a mejoras en este capítulo y agradece toda información o ejemplos concretos de dificultades encontradas.

68. En cuanto a la posibilidad de que el representante exclusivo solicite una autorización, la representante de la Unión Europea informa que este aspecto se sigue estudiando en Bruselas. No puede dar ninguna respuesta en esta reunión, pero es consciente de que urge encontrar una solución. Promete transmitir a las autoridades competentes la propuesta de los Estados Unidos de que la Comisión publique un nuevo documento de orientación sobre las disposiciones del artículo 8 relativas a los representantes exclusivos.

ii) *Unión Europea - Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP) y Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*<sup>3</sup>

69. La representante de Corea dice que la industria coreana sigue preocupada por la Directiva revisada. La introducción de la marca CE hace que las empresas necesiten un período de transición más largo para adaptarse al sistema y desarrollar sustitutos de las sustancias restringidas. Pide a la UE que explique cómo se controlarán los repuestos que fueron fabricados antes de la fecha de aplicación y que aún estén en el mercado con posterioridad a dicha fecha.

70. El representante de la Unión Europea explica que, tras el acuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros, la nueva Directiva RUSP se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 1º de julio de 2011. Todos los Estados miembros de la UE deben transponerla a su legislación nacional en los 18 meses posteriores a su publicación, en otras palabras, para enero

---

<sup>3</sup> G/TBT/N/EEC/247, G/TBT/N/EEC/247/Add.1, G/TBT/N/EEC/247/Add.2 y G/TBT/Notif.00/310.

de 2013. Hasta entonces sigue aplicándose la Directiva RUSP vigente. Como saben los Miembros, el alcance de la Directiva se ha ampliado a todos los equipos electrónicos, cables y repuestos. Aún pueden concederse exenciones en casos en los que no haya una alternativa satisfactoria. Habida cuenta de la considerable ampliación de su alcance, la nueva Directiva introduce períodos de transición de hasta 8 años para los nuevos productos afectados por sus reglas. La nueva Directiva seguirá prohibiendo el plomo, el mercurio, el cadmio, el cromo hexavalente y los retardantes ignífugos polibromobifenilos (PBB) o polibromodifeniléteres (PBDE). Ahora bien, la lista de sustancias prohibidas se revisará periódicamente.

71. El primer examen de la lista de sustancias prohibidas está previsto para julio de 2014 y se notificará a su debido tiempo a los Miembros de la OMC. Además, cualquier revisión de dicha lista se hará en consulta con las partes interesadas, se basará en pruebas científicas y en una evaluación de los efectos socioeconómicos, y tendrá en cuenta información sobre la disponibilidad y fiabilidad de posibles sustitutos. Su delegación ha debatido este asunto bilateralmente con Corea y espera que la explicación ayude a mitigar las preocupaciones de Corea.

*iii) Unión Europea - Medidas Propuestas sobre el etiquetado del vino (G/TBT/N/EEC/366)*

72. El representante de los Estados Unidos plantea la preocupación de su delegación por las restricciones que impiden a los productores de vino no pertenecientes a la UE describir sus productos con términos descriptivos comunes o comercialmente valiosos, aduciendo que esos términos están tradicionalmente asociados a vinos europeos. El Comité conoce las preocupaciones de su delegación, y hay negociaciones en curso sobre este asunto. Se han logrado algunos progresos, y es posible que su delegación tenga nuevos datos que aportar en marzo. Su delegación querría saber si hay alguna novedad.

73. La representante de la Unión Europea dice que su delegación está examinando las solicitudes presentadas por los Estados Unidos, que ha mantenido y mantendrá conversaciones bilaterales al respecto con los países interesados.

*iv) India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles<sup>4</sup>*

74. El representante del Japón expresa la preocupación de su delegación en relación con el sistema de certificación obligatoria de los neumáticos para automóviles en la India, ya que el Gobierno indio aplica dicho sistema pese a que su delegación ha solicitado en varias ocasiones que se posponga y se mejore la aplicación. Además del problema de que las empresas no pueden obtener la certificación de sus fábricas por la falta de capacidad de la autoridad encargada de las certificaciones, no se ha finalizado el proceso de certificación para todos los tamaños de neumáticos. Su delegación solicita a la India que mejore y acelere el proceso de certificación de los tamaños ya incluidos en las solicitudes y de otros que se incluyan en el futuro.

75. En la reunión anterior, la India dijo que modificaría el artículo 6.3 del modelo, que prohíbe las exportaciones de neumáticos con marca de la Oficina de Normas de la India (BIS) a otros países. Como aún no se ha hecho esta modificación, las empresas japonesas afectadas están suspendiendo las exportaciones del Japón a la India y solicitan que se suprima inmediatamente el artículo 6.3, que no es más que un obstáculo técnico al comercio.

76. La representante de la Unión Europea dice que su delegación comparte la preocupación del Japón por la orden de la India sobre calidad de neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles. La India indicó en la última reunión que su Gobierno estaba examinando opciones para modificar la exigencia de que la marca ISI para los neumáticos no pueda utilizarse en los neumáticos

---

<sup>4</sup> G/TBT/N/IND/20 y G/TBT/N/IND/20/Add.1; G/TBT/N/IND/40 y G/TBT/N/IND/40/Rev.1.

vendidos fuera de la India. Esta exigencia impide a los fabricantes producir neumáticos para varios mercados y les obliga a producir neumáticos destinados exclusivamente al mercado indio, lo que constituye un obstáculo innecesario al comercio. La India prometió además en la última reunión del Comité que su Gobierno examinaría la cuestión de las regalías, que se calculan sobre la base del número total de neumáticos producidos y marcados con la marca ISI, no sobre la base del total de neumáticos con la marca ISI importados *de facto* en la India, lo cual, combinado con la ya mencionada prohibición de utilizar la marca ISI en neumáticos vendidos fuera de la India, hace que sea muy costoso exportar neumáticos a ese país. Su delegación quisiera saber qué se ha decidido a este respecto e insta a la India a desmontar este obstáculo al comercio. Por último, su delegación sigue preocupada por las demoras en el proceso de certificación de determinados fabricantes y por la falta de laboratorios acreditados dentro y fuera de la India para realizar las pruebas exigidas. A este respecto, la UE insta a la India a que acepte los informes sobre pruebas realizados por laboratorios acreditados por la ILAC en la UE.

77. El representante de Corea se hace eco de las observaciones formuladas por el Japón y la UE y reitera sus objeciones acerca de la capacidad del organismo de certificación y la duración excesiva del proceso de concesión. Se ha retardado excesivamente la certificación de un fabricante coreano sin que haya ningún problema por parte de la empresa. El resultado es que sus exportaciones a la India se han visto enormemente perturbadas. Su Gobierno no ha recibido de las autoridades indias ninguna explicación sobre esta situación. Además, a petición de la delegación de la India en la reunión de junio del Comité, Corea envió sus preocupaciones tanto a la Oficina de Normalización (BIS) como a la Misión de la India el 1º de julio de 2011, pero no ha recibido respuesta alguna. Corea pide firmemente a la India una vez más que acelere el proceso y explique la situación.

78. En lo que se refiere a las graves demoras, los fabricantes coreanos de neumáticos consideran que la validez de un año es demasiado corta a todas luces. Teniendo en cuenta los graves retrasos en la certificación, puede darse el caso de que los fabricantes tengan que presentar una nueva solicitud nada más recibir la certificación. Además, la mayoría de los países no especifica un plazo de validez anual. Corea y la Unión Europea conceden una certificación permanente y muchos otros países conceden cinco años. Corea solicita a la India que amplíe el plazo de validez a al menos cinco años. En lo que se refiere al artículo 6.3 del acuerdo de la BIS, Corea insta a la India a dar explicaciones sobre la modificación jurídica y considera que la prescripción crea obstáculos innecesarios.

79. El representante de la India recuerda que su delegación notificó la medida inicial en julio de 2006. En la última notificación, de noviembre de 2010, se precisó que la medida entraría en vigor en mayo de 2011. Así pues, han transcurrido cinco años a partir de la notificación inicial, un período que es más que razonable y va mucho más allá del que se exige en el Acuerdo OTC y en las decisiones del Comité OTC. Además, el 8 de septiembre su Gobierno notificó la exención de unos 316 tamaños de tipos de neumáticos importados por los fabricantes de productos equivalentes a los originales para el mercado de repuestos. Señala que se ha tramitado la mayor parte de las solicitudes de certificación de las empresas de neumáticos, y las que aún están pendientes lo están únicamente porque las empresas han presentado información incompleta o no hay informes sobre pruebas. En un debate bilateral con el Japón, su Gobierno recibió una lista de algunas solicitudes específicas aún pendientes. Dice que se refieren a tamaños adicionales que interesan a esas empresas, por lo que en realidad se trata de solicitudes nuevas. Su Gobierno es favorable a la supresión del artículo 6.3 del acuerdo de la BIS, un trámite que sólo está pendiente de la aprobación de algunas instancias. Los derechos de marca son bastante bajos y razonables, además de equitativos en términos de costo por neumático, tanto para los fabricantes nacionales como para los extranjeros. Por último, en lo que se refiere a la capacidad de los laboratorios indios para realizar la certificación, dice que se han concedido unas 85 licencias y que hay muy pocas solicitudes japonesas o coreanas pendientes.

v) *Canadá - Normas de composición para los quesos (G/TBT/N/CAN/203 y G/TBT/N/CAN/203/Add.1)*

80. La representante de Nueva Zelanda hace constar la preocupación de su delegación por el hecho de que las normas de composición de los quesos establecidas por el Canadá son incompatibles con las normas del Codex, que no prescriben limitaciones sobre el origen de las proteínas lácteas utilizadas en la fabricación del queso. Nueva Zelanda aceptó la propuesta de conversaciones bilaterales que formuló el Canadá en la reunión del Comité OTC de junio de 2011. Lamentablemente, las conversaciones no dieron a Nueva Zelanda motivos para pensar que el Canadá tuviera la intención de aclarar el cumplimiento de sus normas de composición de los quesos con las normas del Codex ni despejaron las preocupaciones de Nueva Zelanda. Las empresas lecheras canadienses han presionado al Gobierno del Canadá para que estableciera una norma sobre el yogur. Como otros Miembros de la OMC, Nueva Zelanda cree que cualquier norma de composición del yogur también sería incompatible con las normas del Codex, e insta al Canadá a que se atenga a las normas del Codex cuando en el futuro adopte decisiones a nivel federal sobre reglamentos lácteos y normas sobre el yogur. Nueva Zelanda dice que seguirá vigilando de cerca las novedades que se produzcan en torno a esta cuestión.

81. El representante de Australia también expresa inquietud acerca de la reglamentación canadiense para la composición del queso y el origen de las proteínas lácteas. Su delegación comparte las preocupaciones planteadas por Nueva Zelanda y expresa su desacuerdo con el Canadá cuando afirma que ha tenido en cuenta las normas internacionales al elaborar las medidas.

82. El representante del Canadá lamenta que Nueva Zelanda no haya encontrado una solución en las conversaciones bilaterales. Como ya se ha dicho, el Comité no tiene conocimiento de casos en que la reglamentación canadiense haya restringido la utilización general de ingredientes lácteos como los concentrados de proteínas lácteas, y todos los quesos importados hasta la fecha han sido considerados conformes a las normas canadienses. Confirma que el Gobierno del Canadá no ha iniciado procesos de reglamentación para establecer normas de composición para otros productos lácteos.

vi) *India - Reglamento de medicamentos y cosméticos de 2007 (G/TBT/N/IND/33)*

83. La representante de la Unión Europea agradece al Gobierno de la India que se haya aplazado hasta abril de 2012 la aplicación de esta medida. La delegación de la UE pregunta después si las autoridades sanitarias se han planteado la posibilidad de revisar el texto notificado. En particular, si el período de validez de las licencias de importación se aumentará de tres a cinco años, a fin de ponerlo en consonancia con el período de validez de las licencias nacionales. La UE pregunta también si la India ha considerado la posibilidad de aceptar los informes sobre pruebas realizadas en laboratorios extranjeros que acrediten el cumplimiento de las normas internacionales, como alternativa a las pruebas nacionales. Por último, pregunta si la India aceptaría que el etiquetado se llevara a cabo en depósitos de aduana como alternativa al etiquetado en el país de origen.

84. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte las preocupaciones de la UE acerca de los diferentes períodos de validez de las licencias, de los informes sobre pruebas y del etiquetado suplementario. Pregunta asimismo cómo se aplicaría la tasa reglamentaria a determinadas marcas de productos, si la propuesta se refiere al nombre comercial o a la línea de productos, y si podría exigirse únicamente la impresión de los números de registro de importación en el paquete exterior y no en el interior. Habida cuenta del aplazamiento de la aplicación, los Estados Unidos esperan resolver algunas de estas cuestiones técnicas en contactos bilaterales. La rama de producción estadounidense está muy interesada en entablar un diálogo con la India. El representante solicita que la India tenga informado al Comité de cualquier iniciativa para la organización de reuniones a nivel técnico.

85. El representante de la India reitera las observaciones que ha realizado con anterioridad sobre los neumáticos para vehículos automóviles, en cuyo caso transcurrieron unos cinco años entre la intención inicial de establecer una reglamentación y la promulgación de las normas. El reglamento establece que la validez del certificado de registro es de tres años, debido principalmente a las diferencias de procedimiento de las inspecciones y las pruebas de las dos situaciones. Mientras sólo se lleva a cabo una inspección de los documentos en el momento del registro de los importadores, los fabricantes nacionales tienen que obtener una licencia de fabricación que se expide después de una inspección exhaustiva de los locales, el equipo y la capacidad. Dado que la empresa puede ser objeto de inspección en cualquier momento entre la concesión y la renovación de la licencia, se mantienen dos períodos de validez distintos. Los riesgos de incumplimiento explican el mantenimiento de dos períodos de validez, para la licencia y para el registro. La India transmitirá las observaciones de la UE a sus autoridades de reglamentación. El delegado indio ya ha hecho llegar al Ministerio de su país las observaciones de los Estados Unidos acerca del foro apropiado para celebrar reuniones técnicas sobre este reglamento.

vii) *Colombia - Proyecto de decreto por medio del cual se dictan disposiciones para promover el uso de biocombustibles*<sup>5</sup>

86. La representante de la Unión Europea agradece a Colombia la respuesta escrita de 4 de octubre de 2011, en relación con la nueva versión del proyecto de decreto notificado en el documento G/TBT/N/COL/96/Add.5. La delegación de la UE sigue opinando que el artículo 1 de la nueva versión debería expresar más claramente que, a partir de 2015, habrá un suministro paralelo de gasolina E10 para los automóviles convencionales y gasolinas E25 a E85 para los vehículos flexi-combustible. La UE señala que Colombia ha asegurado que para toda modificación del porcentaje de alcohol en la gasolina se harán análisis técnicos, se organizarán consultas con los colectivos interesados internos y se notificará con arreglo al Acuerdo OTC. Cuando se introduzcan cambios, se establecerá un plazo para que los productores puedan adaptarse a los nuevos porcentajes. La UE pone también de relieve la afirmación de Colombia de que las gasolineras tienen que establecer una separación y etiquetado claros de las diferentes mezclas, para ayudar a los consumidores a saber qué tipo de combustible están adquiriendo. Dado que la nueva versión del decreto debe sustituir al Decreto N° 1135, en virtud del cual se prescribe que los motores deberán poder funcionar con gasolina E85 a partir del 1° de enero de 2012, la UE insta a Colombia a poner en vigor el nuevo decreto antes de esa fecha y a mantener en adelante el suministro de gasolina E10.

87. El representante de México dice que su delegación considera necesario un marcado o etiquetado especial en las gasolineras para evitar que los consumidores se confundan al llenar el depósito de combustible de los vehículos convencionales, dado que las gasolinas E25 a E85 se han concebido exclusivamente para motores flexi-combustible. En cambio, considera innecesario un análisis detallado de la repercusión en el rendimiento, la durabilidad de los automóviles, la tecnología disponible y la distribución igualitaria de los biocombustibles. México solicita asimismo más información acerca de la disponibilidad de combustible después de 2015. El Gobierno colombiano debe establecer un período de transición para que los fabricantes de vehículos puedan adaptar sus motores y evitar los daños que podrían causar los niveles de etanol y biodiésel. De igual manera, Colombia debe tener en cuenta la repercusión de su legislación para los vehículos que ya están en circulación, ya que la presencia de etanol en el combustible puede provocar daños técnicos a los motores. Por último, México solicita más información acerca de la fecha de entrada en vigor del Decreto N° 11/35, que prescribe que los motores de una cilindrada inferior a 2.000 cm<sup>3</sup> funcionen con flexi-combustible E85. La fecha fijada inicialmente era el 1° de enero de 2012.

---

<sup>5</sup> G/TBT/N/COL/96, G/TBT/N/COL/96/Add.1, G/TBT/N/COL/96/Add.2, G/TBT/N/COL/96/Add.3, G/TBT/N/COL/96/Add.4 y G/TBT/N/COL/96/Add.4/Rev.1, G/TBT/N/COL/96/Add.5, G/TBT/N/COL/96/Add.6.

88. El representante de la Argentina pide a Colombia que aclare qué productos abarca este proyecto de norma.

89. El representante de Colombia dice que, en lo referente a los decretos N° 2629 de 2007 y N° 1135 de 2009, su Gobierno ha cumplido todos los requisitos para la elaboración de reglamentos en este ámbito. En cuanto al proyecto de decreto mencionado en el documento TBT/N/COL/96/Add.4, Colombia notificó una nueva versión en G/TBT/N/COL/96/Add.5. Como el contenido se había modificado, se dio un plazo para presentar observaciones hasta el 30 de agosto de 2011. Colombia ha recibido observaciones de la Unión Europea y México y ha respondido a ellas por conducto del servicio colombiano de información OTC. Posteriormente, el Comité de Biocombustibles se reunió en septiembre de 2011 y aprobó el texto, que incluye algunas de las observaciones enviadas. El delegado de Colombia prevé que el decreto será sancionado antes del 15 de diciembre de 2011.

viii) *Tailandia - Advertencias sanitarias para las bebidas alcohólicas (G/TBT/N/THA/332 y G/TBT/N/THA/332/Add.1)*

90. El representante de los Estados Unidos expresa la preocupación de su delegación respecto a la propuesta de advertencias en las etiquetas de las bebidas alcohólicas. Su delegación ha formulado observaciones y preguntas acerca de estas advertencias, en particular su fundamento científico, su tamaño, la obligación de alternar las advertencias y otras cuestiones técnicas. Solicita que se informe de los trámites de esa medida.

91. Los representantes de la Unión Europea, Chile y Nueva Zelandia comparten las preocupaciones manifestadas por los Estados Unidos y esperan con interés información actualizada.

92. El representante de Tailandia aclara que el etiquetado del alcohol tiene por objeto proteger la salud humana. La campaña del Gobierno tailandés aborda los problemas sociales del alcohol, prohibiendo su consumo durante los festivales con miras a reducir los accidentes y la violencia doméstica. A la reunión del Comité OTC asistieron representantes del Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Normas Industriales para explicar la medida y escuchar las observaciones, que se tomarán en consideración cuando se revisen las medidas propuestas. El Ministerio de Salud Pública se dispone a nombrar un subcomité encargado de examinar la repercusión del proyecto de legislación.

ix) *Estados Unidos - Sustancias peligrosas: transporte de baterías de litio (G/TBT/N/USA/518)*

93. El representante del Japón recalca la importancia de velar por la seguridad en el transporte. Sin embargo, su delegación se pregunta si la medida es compatible con la Recomendación sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas y las instrucciones técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y si puede afectar al comercio. Si la finalidad de la reglamentación es garantizar la seguridad, su ámbito de aplicación no debería abarcar mercancías que son seguras. El Japón pide que no se conceda una exención para las baterías de ión-litio con una carga baja, por motivos de seguridad. El Departamento de Transporte señala en su sitio Web que invitará al público a presentar observaciones entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, en la fase de publicación del aviso complementario de una propuesta de reglamentación. La delegación japonesa solicita a los Estados Unidos que inicien este proceso. En el sitio Web también puede leerse que hay una nueva propuesta de reglamento para las baterías de ión-litio. El Japón pide información al respecto y solicita el calendario de las notificaciones OTC.

94. La representante de la Unión Europea solicita información actualizada sobre las prescripciones para el transporte de baterías de litio en el Reglamento de materiales peligrosos. Considera que van más allá de las recomendaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas y de las instrucciones técnicas de la OACI para la seguridad del transporte de mercancías peligrosas. La UE recuerda las preocupaciones que formuló con anterioridad.

95. La representante de Corea concuerda con el Japón y la UE y pide a los Estados Unidos que informen al Comité de la evolución y las perspectivas de esta medida. La delegación coreana insiste en la necesidad de incluir una exención para las baterías de acumulador de litio que se transporten con menos del 50 por ciento de la carga, si la Administración de Seguridad para Tuberías y Sustancias Peligrosas (PHMSA) opta por no adoptar los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas y la OACI para el transporte de baterías de litio.

96. El representante de China respalda las declaraciones anteriores e insta a los Estados Unidos a cumplir el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC en lo tocante al uso de las normas internacionales como base para la reglamentación nacional. En particular, China señala a la atención de los Estados Unidos la resolución del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Sardinias* y la interpretación del concepto de norma internacional pertinente. China insta a los Estados Unidos a que realicen esfuerzos concretos para basar esta reglamentación en las normas internacionales pertinentes, que en este caso son las de las Naciones Unidas y la OACI.

97. El representante de los Estados Unidos explica que esta cuestión ya se ha debatido con los Miembros que la plantearon anteriormente. La medida se encuentra en la misma fase desde la última reunión del Comité y se sigue examinando en el país. Los Estados Unidos son conscientes de las preocupaciones de los Miembros y han tenido en cuenta sus observaciones. Además del período fijado para la formulación de observaciones, la Oficina de Gestión y Presupuesto ha celebrado una audiencia pública y reuniones con los colectivos interesados, a las que han asistido varias delegaciones. Esos actos han contribuido bastante a la transparencia de esta medida y en la OACI se sigue debatiendo sobre estas directrices. Los Estados Unidos están de acuerdo con el Japón en que hay cierta confusión en el sitio Web y dicen que tratarán esta cuestión con los colegas para hacer las modificaciones oportunas. Cree que la medida propuesta no ha pasado del punto en que se encontraba en la reunión anterior. El párrafo 4 del artículo 2 no se ha previsto para "cortar y pegar" una norma internacional en la medida, sino para permitir el uso de dicha norma como base cuando sea pertinente, si no fuera ineficaz o inapropiada para alcanzar el objetivo que se ha fijado el Gobierno. Reitera las preocupaciones formuladas en anteriores reuniones del Comité en relación con la utilización de las normas internacionales debido a la falta de consenso e inclusividad.

*x) Brasil - Bebidas alcohólicas (G/TBT/N/BRA/348 y G/TBT/N/BRA/348/Suppl.1)*

98. La representante de la Unión Europea recuerda que, en la última reunión, el Brasil indicó a los Miembros que su proyecto para las bebidas alcohólicas se seguía analizando y que no se preveía su publicación en un futuro próximo. La UE ha tenido recientemente conocimiento de que se está debatiendo una propuesta de etiquetado de las bebidas alcohólicas de MERCOSUR, que sustituiría a la medida brasileña notificada en el documento G/TBT/N/BRA/348. Solicita información actualizada al Brasil sobre la evolución de su propuesta y la presunta propuesta de MERCOSUR y una indicación de la fecha en que el nuevo proyecto de propuesta se distribuirá y notificará al Comité OTC.

99. El representante de los Estados Unidos pregunta también si esta medida seguirá adelante o será sustituida por una futura reglamentación de MERCOSUR.

100. El representante del Brasil indica al Comité que esta medida no se ha publicado como reglamento definitivo y que el correspondiente proceso de reglamentación se ha interrumpido. En el MERCOSUR se están celebrando debates preliminares, pero es demasiado pronto para realizar cualquier tipo de notificación. Si en el futuro se reanuda el proceso de reglamentación, se tendrán en cuenta y atenderán debidamente las observaciones formuladas durante la fase de consultas públicas del texto anterior.

- xi) Turquía - Nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad para productos farmacéuticos (circular de la Dirección General de Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Sanidad: "Anuncio importante relativo a los certificados de BPF")*

101. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación sigue considerando problemáticos algunos aspectos del Decreto relativo a las buenas prácticas de fabricación (BPF) de los productos farmacéuticos importados e insta a Turquía a que adopte de inmediato medidas para restablecer el acceso al mercado de los productos farmacéuticos seguros y de alta calidad. Los Estados Unidos recuerdan que en el pasado se han opuesto a los requisitos de inspección y siguen preocupados por la última información actualizada que han recibido de su rama de producción. Hay ya unos 550 productos farmacéuticos que esperan autorización para entrar en el mercado turco. Aunque los Estados Unidos se congratulan por los positivos debates del año pasado sobre las buenas prácticas de fabricación, en reuniones bilaterales sobre comercio, en talleres y en diálogos sobre reglamentación, se está haciendo urgente resolver el acceso a los mercados, tanto para los exportadores estadounidenses como para los pacientes en Turquía. Los Estados Unidos instan a Turquía a que considere las siguientes medidas para empezar ya a desbloquear las importaciones de productos farmacéuticos: 1) tramitar los expedientes de registro presentados antes de marzo de 2010 tal como se presentaron, absteniéndose de aplicar retroactivamente el requisito en materia de BPF sin previo aviso; y 2) dar prioridad a las solicitudes innovadoras para medicamentos que permitan ofrecer nuevas terapias a los enfermos en Turquía. Los Estados Unidos señalan también que la medida no se ha publicado en la Gaceta Oficial de Turquía y no se ha notificado a la OMC. Por último, dice que algunos miembros del Congreso de los Estados Unidos escribieron recientemente al Embajador de Turquía en Washington instando a su país a adoptar medidas inmediatas para restablecer el acceso al mercado de los productos farmacéuticos importados.

102. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones de los Estados Unidos e insta a Turquía a que siga debatiendo esta cuestión de manera bilateral, con miras a hallar una solución adecuada.

103. La representante de Turquía explica que los certificados de buenas prácticas de fabricación, exigidos en las solicitudes de licencias para productos farmacéuticos, garantizan que los productos se han fabricado de conformidad con las prescripciones de la licencia y que la salud humana no corre riesgos por deficiencias en la seguridad y/o calidad del proceso de producción. Los productos farmacéuticos son, por su propia naturaleza, distintos de otros productos comerciales, porque su comercialización está sujeta a una rigurosa reglamentación de licencias de las autoridades sanitarias. Los certificados de BPF son una parte indispensable del proceso de concesión de licencias. Con la certificación de BPF, Turquía se propone velar por el respeto de esas normas en el mercado turco de productos farmacéuticos. El Ministerio de Sanidad de Turquía tiene la capacidad necesaria para aceptar y tramitar las solicitudes de certificados de BPF. Todas las solicitudes se tramitan inmediatamente, siempre que los expedientes estén completos. Por motivos de salud pública, el Ministerio de Sanidad aplica un sistema de calificación basado en las prioridades terapéuticas de los productos farmacéuticos, determinadas con arreglo a criterios científicos. Se aplica el mismo proceso a todos los países y todos los productos por igual, incluidos los nacionales. Las inspecciones BPF realizadas por Turquía no tienen por objeto restringir el comercio, sino proteger la salud pública. Se ha mantenido un diálogo con la Comisión Europea sobre este asunto.

- xii) Unión Europea - Directiva 2004/24/CE sobre los medicamentos tradicionales a base de plantas*

104. El representante de la India dice que la principal objeción de su delegación es el hecho de que no se hayan notificado las directivas de 2001 y 2004. Preocupa igualmente a la India el requisito de uso tradicional del producto durante 30 años, incluidos 15 años de uso tradicional en la UE, a fin de



establecer su eficacia. El delegado indio solicita a la UE que considere la posibilidad de aceptar 15 años de uso tradicional, incluso para los medicamentos que van a emplearse como complementos alimenticios en la UE. El formato del documento técnico común es inadecuado para las formulaciones de medicamentos tradicionales a base de varios componentes. Además, la India pide a la UE que reconozca los certificados de BPF expedidos en la India a los efectos de esta Directiva en concreto. Propone también que se celebren encuentros bilaterales con expertos en medicamentos tradicionales de la Dirección Europea de Calidad del Medicamento, el Centro de Política Europea y la Agencia Europea de Medicamentos. Por último, la delegación anuncia que su Gobierno está trabajando con algunos expertos, pero solicita contactos más estrechos en ambos terrenos.

105. La Unión Europea toma nota de las preocupaciones de la India en relación con la Directiva 2004/24/CE sobre los medicamentos tradicionales a base de plantas. La UE reitera que esta Directiva introduce un procedimiento de registro más ágil y sencillo y menos costoso para los medicamentos tradicionales a base de hierbas en comparación con el de los medicamentos sujetos al procedimiento completo de autorización de comercialización (Directiva 2001/83/CE). En reuniones anteriores se han facilitado amplias aclaraciones técnicas, que figuran en las correspondientes actas. Se han organizado varias reuniones bilaterales para debatir el ámbito de aplicación de la Directiva y los criterios de admisibilidad, y la UE sigue dispuesta a sostener conversaciones bilaterales de expertos sobre las cuestiones pendientes.

*xiii) Colombia - Tiempo de conservación de la leche en polvo<sup>6</sup>*

106. La representante de la Unión Europea sigue abrigando preocupaciones con respecto a la propuesta de revisión del Decreto 16/73 de 2010, notificada por Colombia en enero de 2011. Se propone que la leche en polvo importada tenga un tiempo de conservación mínimo de 12 meses en el momento de la importación, seis meses más de lo que anteriormente se requería. Esta modificación podría afectar a las exportaciones de leche en polvo de la UE a Colombia. La UE proporcionó observaciones por escrito a Colombia en abril de 2011 y planteó estas preocupaciones en la última reunión del Comité, pero no ha recibido ninguna respuesta. La delegada de la UE pide a Colombia que aclare el riesgo que sus autoridades tratan de evitar imponiendo un tiempo de conservación más largo para la leche en polvo y que facilite información actualizada sobre el proyecto.

107. El representante de Colombia dice que la modificación del Decreto 16/73 del Ministerio de Protección Social está siendo examinada por las instituciones nacionales. Colombia todavía no tiene una respuesta específica a la solicitud de la UE, pero espera poder responder lo antes posible.

*xiv) Corea - Norma KS C CEI61646:2007 Módulos fotovoltaicos de lámina delgada*

108. El representante de los Estados Unidos recuerda que la comercialización de los módulos fotovoltaicos en Corea está sujeta a la certificación de la Empresa de Gestión de la Energía de Corea (KEMCO). La norma obligatoria coreana se basa en la norma IEC-61646 para módulos fotovoltaicos, pero sólo se considera un tipo específico de módulos. Como consecuencia de ello, otros tipos importantes de módulos fotovoltaicos quedan vetados en el mercado coreano, ya que la KEMCO no puede someterlos a prueba ni certificarlos. Los Estados Unidos no tienen conocimiento de ninguna prueba científica o técnica de riesgos por el uso de otros módulos fotovoltaicos de lámina delgada no amparados por la versión coreana de esta norma. Esta medida no perjudica solamente a las empresas estadounidenses, sino que mantiene fuera del país los productos más innovadores en materia de módulos fotovoltaicos e impide que los productores coreanos adopten las tecnologías de próxima generación, que son esenciales para la conservación de la energía. Los Estados Unidos siguen creyendo que Corea debería adoptar la norma IEC-61646 y no limitar su aplicación al único tipo de

---

<sup>6</sup> G/TBT/N/COL/67, G/TBT/N/COL/67/Add.1 G/TBT/N/COL/67/Add.2, G/TBT/N/COL/67/Add.3, G/TBT/N/COL/67/Add.4, G/TBT/N/COL/67/Add.5.

módulo fotovoltaico de lámina delgada que produce la industria coreana. Su delegación ya se refirió anteriormente a la afirmación de Corea de que tiene la intención de realizar estudios adicionales sobre los peligros del cadmio. Al igual que Corea, los Estados Unidos aplican prescripciones legales para la utilización segura y eficaz del cadmio y velan por que el cadmio empleado sea en forma de compuesto de cadmio, y no de cadmio elemental, más tóxico. El volumen total de cadmio que contienen todos los módulos estadounidenses que actualmente no pueden obtener la certificación de la KEMCO está muy por debajo de la mayoría de los niveles reglamentarios. Dada la prevalencia de estos materiales y el hecho de que esos módulos fotovoltaicos se utilizan en varios mercados de todo el mundo podría afirmarse que el estudio de la cuestión del cadmio ha retrasado innecesariamente la entrada en este mercado de productos innovadores que ya se utilizan en otros mercados. Los Estados Unidos siguen cuestionando la necesidad de realizar esos estudios e instan a Corea a que los termine lo más rápidamente posible. Proponen también que se autorice a las empresas estadounidenses a someter los módulos fotovoltaicos de lámina delgada en cuestión a pruebas previas, de conformidad con la norma IEC-61646, de modo que los datos y materiales estén listos cuando Corea autorice a la KEMCO a certificar estos módulos, en caso de que lo haga.

109. La representante de la Unión Europea se suma a los Estados Unidos y recuerda sus preocupaciones acerca de la norma coreana para módulos fotovoltaicos de lámina delgada. Su delegación solicita información actualizada sobre esta cuestión, en particular acerca del estudio que se está llevando a cabo sobre la repercusión ambiental de estos módulos, y que se indique la fecha prevista de terminación.

110. La representante de Corea reitera que la norma y el sistema de certificación conexo no son obligatorios. En las fechas de la reunión, la norma coreana permite que se comercialicen en Corea los tipos siguientes de módulos fotovoltaicos sin certificación KS: de lámina delgada de silicio no amorfo, de telurio de cadmio (CdTe), y de cobre, indio, galio y selenio (CIGS). Además, el estudio de viabilidad debería ultimarse para el 30 de mayo de 2012 y entonces, el Ministerio de Economía del Conocimiento decidirá si estos dos tipos deben incluirse en la norma KS61646. Hasta ese momento el Gobierno coreano no podrá ofrecer información actualizada. En respuesta a las observaciones formuladas por la UE en la reunión de junio del Comité OTC de la OMC, acerca de los incentivos de las autoridades nacionales la inversión y las actividades de investigación y desarrollo de módulos fotovoltaicos CIGS, confirma que el criterio es la fabricación de módulos fotovoltaicos CIGS sin cadmio. Añade que transmitirá las preocupaciones expresadas a su autoridad competente.

xv) *India - Nuevas normas sobre telecomunicaciones (Departamento de Telecomunicaciones, N° 842-725/2005-VAS/Vol.III (3 de diciembre de 2009); N° 10-15/2009-AS-III/193 (18 de marzo de 2010); y N°s 10-15/2009-AS.III/Vol.II/(Pt.)/(25-29) (28 de julio de 2010); Departamento de Telecomunicaciones, N° 10-15/2009-AS.III/Vol.II/(Pt.)/(30) (28 de julio de 2010) y modelo adjunto, "Acuerdo sobre seguridad y continuidad operativa")*

111. El representante de los Estados Unidos reitera sus objeciones al reglamento revisado sobre seguridad en las telecomunicaciones, en particular las pruebas de garantía de seguridad en el país. La cláusula 23.7 a) de la enmienda establece que, a partir del 1° de abril de 2013, todas las certificaciones de elementos de red deberán realizarse en la India. Los Estados Unidos comprenden la necesidad de certificar el producto con arreglo a la norma apropiada, pero dudan de que obligar a certificar los productos en el país mejore su seguridad. Otra preocupación se refiere a las instrucciones en materia de instalaciones, en la misma cláusula, relativas a la inspección del diseño y el desarrollo, las instalaciones de fabricación y la cadena de suministro de equipos y programas informáticos por parte de las entidades autorizadas. Ello suscita numerosas preocupaciones, entre otras cosas por problemas de información patentada y diseños de los productos, o la posibilidad de que las exigencias de seguridad afecten a los derechos de propiedad intelectual y las obligaciones legales y perturben las operaciones comerciales de los proveedores. Los Estados Unidos piden a la

India que notifique las revisiones a la OMC, para que la rama de producción pueda formular observaciones al respecto.

112. La representante de la Unión Europea señala las mismas preocupaciones que los Estados Unidos con respecto a la obligación de realizar las pruebas en el país a partir del 1º de abril de 2013, y pide que se explique la razón de ser de este requisito. Dado que la India es parte contratante del Acuerdo de reconocimiento de criterios comunes (CCRA), puede seguir reconociendo los certificados expedidos por otros miembros de dicho Acuerdo. La UE solicita que se protejan adecuadamente los intereses comerciales legítimos de los proveedores sujetos a inspecciones y controles. Las disposiciones actuales no son lo suficientemente precisas para que los proveedores puedan estar seguros de que no tendrán que divulgar ninguna información de dominio privado en el contexto de estas inspecciones y controles. Por último, la UE expresa su preocupación por el alcance de las pruebas obligatorias. Las normas actuales prescriben que sólo pueden utilizarse en las redes de telecomunicaciones los elementos de red sometidos a prueba con arreglo a las normas pertinentes. La UE propone que se aclare que el alcance de estas pruebas obligatorias se limita a los elementos esenciales para garantizar la seguridad e integridad del sistema.

113. El representante del Japón respalda a los Estados Unidos y la UE. Al Japón le preocupa el reglamento indio relativo a las condiciones de concesión de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que se anunció el 31 de mayo. El Japón duda de la conformidad de estas disposiciones con el Acuerdo de reconocimiento de criterios comunes, porque las nuevas normas (febrero de 2013) prescriben que sólo se autorizarán los elementos de red aprobados por los organismos de certificación indios. El Japón recuerda al Comité que la India ha aceptado el sistema establecido en el CCRA. Además, solicita a la India que vele por que su reglamentación en materia de telecomunicaciones no impida el acceso al mercado de las empresas extranjeras.

114. El representante de la India dice que la reglamentación de su país en materia de concesión de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones es transparente, a pesar de las implicaciones de seguridad. Su Gobierno ha colaborado ampliamente con los colectivos interesados al más alto nivel administrativo y ha tenido en cuenta las observaciones formuladas por varios Miembros en reuniones del más alto nivel. La reglamentación que se promulgó el 31 de mayo de 2011 es una refundición de esas contribuciones. Ningún otro Miembro ha seguido un proceso tan abierto y transparente sobre una cuestión tan delicada como las directrices de seguridad para los equipos de telecomunicaciones. En cuanto al Acuerdo de reconocimiento de criterios comunes, la India seguirá reconociendo el proceso sobre la base de pruebas de prestaciones de los productos efectuadas por laboratorios internacionales, para establecer directrices generales para los productos abarcados por dicho Acuerdo. Sin embargo, en este caso se trata de directrices relativas a pruebas de seguridad de los equipos de telecomunicaciones, que requieren otros parámetros, distintos de los que se consideran en las directrices generales, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. La India ha tomado en consideración muchas de estas contribuciones e inquietudes y seguirá haciéndolo. Propone volver sobre cuestiones específicas con los Miembros y remitir estas preocupaciones al Departamento de Telecomunicaciones para su consideración.

*xvi) Brasil - Instrucciones para registrar el etiquetado de productos importados de origen animal (G/TBT/N/BRA/385, G/TBT/N/BRA/385/Add.1, G/TBT/N/BRA/385/Add.2)*

115. El representante de los Estados Unidos agradece la buena disposición del Brasil a abordar las preocupaciones de su país, que incluyen la posible divulgación de información comercial confidencial y otros datos considerados innecesarios. Aunque los Estados Unidos ya han recibido aclaraciones útiles del Brasil, se pide a los organismos normativos estadounidenses que certifiquen conforme a las normas brasileñas, lo que no entra en el ámbito de sus competencias. Dichos organismos están dispuestos a certificar que los productos de origen animal se producen de conformidad con las prescripciones estadounidenses, pero no consideran apropiado certificar que esos productos son

conformes con las prescripciones de otros países. Además, los organismos normativos estadounidenses ya han expedido una certificación sanitaria para esos productos; no está claro que sea necesaria una certificación adicional, que muy probablemente será redundante.

116. La representante de la Unión Europea reitera su preocupación acerca de la necesidad de registrar las etiquetas de los productos de origen animal para su aprobación antes de la comercialización en el Brasil. Hay que asegurar que esta prescripción no crea retrasos y costos innecesarios para los agentes económicos de la UE.

117. El representante del Brasil recuerda a los Miembros que la finalidad de esta medida es facilitar el comercio de productos de origen animal. La medida ha simplificado las prescripciones relativas al registro de las etiquetas de esos productos, en comparación con las prescripciones brasileñas vigentes anteriormente. El Brasil no ha tenido noticia de que la medida haya provocado interrupciones o perturbaciones del comercio. La reglamentación se notificó a finales de 2010 y se recibieron observaciones de los Miembros interesados. El Brasil modificó la reglamentación para tomar en consideración dichas observaciones, incluida la de los Estados Unidos en relación con la autoridad del país exportador para certificar que los productos cumplen las normas brasileñas. Ese requisito ha desaparecido de la reglamentación. El Brasil ha tratado de organizar una videoconferencia bilateral con los Estados Unidos sobre este asunto, pero tendrá que volver a programarse por problemas técnicos. El Brasil sigue dispuesto a celebrar estas conversaciones bilaterales.

xvii) *Indonesia - Reglamento sobre etiquetado (Reglamentos 62/2009 y 22/2010 del Ministerio de Comercio) (G/TBT/N/IDN/47)*

118. La representante de la Unión Europea aclara que su delegación, si bien no pone objeciones a la obligación de etiquetar las mercancías en idioma indonesio, pregunta por qué el etiquetado tiene que ser aprobado por las autoridades indonesias antes de la importación de los productos, y por qué el etiquetado tiene que efectuarse antes de que las mercancías entren en territorio aduanero indonesio. Indonesia dijo en la reunión anterior del Comité que estas normas responden a fines de vigilancia previa a la introducción en el mercado y contribuyen al control de las mercancías importadas. No obstante, la UE considera que estas medidas son gravosas para los importadores e insta a Indonesia a que se decante por la opción de dar al menos la posibilidad de reetiquetar los productos en una zona especialmente designada tras su entrada en el territorio aduanero indonesio. Sería un procedimiento menos gravoso para los importadores, sin sacrificar el objetivo de control y protección de los consumidores.

119. El representante de los Estados Unidos dice que el etiquetado suplementario de los productos alimenticios elaborados debería poder realizarse en el almacén designado del importador o en otros lugares aprobados. El servicio de aduanas podría expedir un despacho para llevar los productos al almacén del importador, donde podrían colocarse las etiquetas suplementarias antes del despacho de aduanas definitivo. La delegación cree que así se alcanzan los objetivos de Indonesia, y el organismo de reglamentación indonesio, BPAM, conservaría el derecho de inspeccionar el almacén designado del importador y otros lugares aprobados. Se trata de una cuestión comercial de importancia para los Estados Unidos, ya que podría afectar a las exportaciones de productos alimenticios elaborados a Indonesia por un valor aproximado de 250 millones de dólares EE.UU.

120. El representante de Australia comparte estas preocupaciones y está interesado en escuchar las respuestas de Indonesia. Australia prefiere que se permita a los exportadores utilizar etiquetas adhesivas en el momento de la entrada de una mercancía en el mercado. Alienta a Indonesia a garantizar la compatibilidad de las normas de etiquetado con normas internacionales como las del Codex, que dan orientaciones acerca de la utilización de etiquetas adicionales en un país.

121. La representante de Indonesia dice que su Gobierno tiene que vigilar de cerca el mercado, porque el territorio es un conglomerado de muchas islas. Colocar las etiquetas en bahaso indonesio es un instrumento de vigilancia previa a la introducción en el mercado, del que se encargarían los agentes competentes. Se ha adoptado este mecanismo para facilitar a los agentes el control de las mercancías, en especial de las mercancías importadas, de conformidad con la reglamentación correspondiente. Se aplica para satisfacer el derecho de los consumidores a obtener información suficiente, correcta, clara y exacta, tal como se establece en la Ley N° 8/1999, sobre protección de los consumidores. Es un instrumento de vigilancia y un medio de reducir al mínimo la entrada de mercancías ilegales en el mercado indonesio. Indonesia permite que los importadores utilicen etiquetas adhesivas, tal como se estipula en los anexos I, II, III y IV del Decreto del Ministerio de Comercio, pero deben cumplir un requisito del reglamento: que las mercancías sean etiquetadas antes de entrar en el mercado indonesio.

122. La voluntad de vigilar mejor el mercado de Indonesia no apunta al reetiquetado de las mercancías una vez que hayan entrado en el territorio aduanero indonesio, sino a reducir o evitar la posibilidad de que mercancías ilegales entren en el mercado nacional. Por consiguiente, el Decreto establece que las mercancías importadas han de ser etiquetadas antes de entrar en el territorio aduanero indonesio. La etiqueta también permitirá que el Gobierno de Indonesia rastree el origen de las mercancías mencionadas. Indonesia valora las observaciones formuladas durante el proceso de revisión.

*xviii) Turquía - Comunicado SUT 2010 relativo a las prescripciones de documentación para dispositivos médicos*

123. El representante de los Estados Unidos insta a Turquía a que adopte medidas para eliminar las prescripciones en materia de documentación del Instituto de Seguridad Social establecidas en el Comunicado SUT 2010, a fin de que los proveedores de dispositivos médicos puedan seguir ofreciendo sus productos en el mercado turco, siempre que sean conformes a la Directiva sobre dispositivos médicos y cumplan los requisitos del Ministerio de Sanidad. Como esta medida no se ha notificado a la OMC, los colectivos interesados no han recibido un aviso ni han tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de medida, que entró en vigor solamente siete días después de su publicación. Por consiguiente, los proveedores no han dispuesto de un plazo razonable antes de su aplicación. No está claro con qué objeto se exige a las empresas que faciliten estos documentos adicionales, ya que el Ministerio de Sanidad de Turquía no exige a las empresas que demuestren la seguridad y eficacia de los dispositivos médicos. Tampoco está claro por qué el Instituto de Seguridad Social impone estos requisitos adicionales a tres categorías particulares de dispositivos médicos. Los requisitos de documentación también son problemáticos; como algunos dispositivos se fabrican en países donde no se utilizan, los fabricantes no han tenido que procurarse esa documentación, y muchos organismos de reglamentación de material sanitario no proporcionan documentación sobre el empleo del producto ni prueba de reembolso, ni siquiera cuando los dispositivos se han utilizado en el país de fabricación. Los Estados Unidos tienen entendido que el Instituto de Seguridad Social está revisando actualmente esta medida y esperan con interés recibir información actualizada.

124. La representante de Turquía explica que tanto los dispositivos médicos de fabricación nacional como los importados tienen que cumplir los reglamentos técnicos nacionales aplicables, y que la marca "CE" acredita dicho cumplimiento. Si bien el Ministerio de Sanidad reglamenta la entrada de dispositivos médicos en el mercado, es el Instituto de Seguridad Social el que debe decidir qué dispositivos serán reembolsados. La consideración fundamental del Instituto es garantizar el suministro de productos de alta calidad a los pacientes y también se tienen en cuenta los gastos públicos y las limitaciones presupuestarias. Tal como comunicó al Comité OTC, el Instituto publicó un comunicado relativo al reembolso de dispositivos médicos, que todavía se está revisando. Las preocupaciones de los Estados Unidos se tendrán en cuenta durante dicho proceso.

xix) *Italia - Ley sobre las disposiciones para la comercialización de productos textiles, de cuero y de calzado (G/TBT/N/ITA/16)*

125. El representante de la India pide que la UE aclare qué se ha decidido con respecto a la aplicación de la ley italiana en materia de etiquetado. Hay muchos reglamentos y requisitos de información en cada etapa de la elaboración, lo que crea dificultades para una rama de producción que se basa en insumos múltiples procedentes de todo el mundo. Preocupan también los requisitos de la ley con respecto a procesos y métodos de producción no relacionados con los productos, como la comunicación de datos sobre el empleo en el sector. La India manifiesta su inquietud y solicita información actualizada sobre esta ley italiana en materia de etiquetado.

126. La representante de la Unión Europea anuncia que no se han producido novedades en relación con esta medida. Las autoridades italianas han decidido aplazar la aplicación de la ley, ya que depende de la adopción de medidas de aplicación que todavía no se han adoptado y para las que no se ha previsto una fecha de adopción.

xx) *Brasil - Proyecto de resolución N° 112, de 29 de noviembre de 2010; niveles máximos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono permitidos en los productos del tabaco y prohibición de aditivos (G/TBT/N/BRA/407)*

127. La representante de la Unión Europea se refiere a las observaciones formuladas en las dos reuniones anteriores del Comité en relación con esta medida. La medida propuesta implicaría la interrupción de las exportaciones europeas al Brasil de productos de tabaco de mezcla tradicionales y afectaría también a las exportaciones europeas de aditivos que se usan actualmente en los productos del tabaco. La UE respalda el objetivo del Brasil de proteger la salud humana, en consonancia con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT). Explica que la UE también está revisando su Directiva sobre los productos del tabaco y prevé posibles modificaciones en la reglamentación de los ingredientes. Recuerda las preguntas que la UE planteó en reuniones anteriores para esclarecer la medida; por ejemplo si el Brasil ha evaluado soluciones legislativas distintas a una prohibición de todos los aditivos y por qué se ha considerado que esas alternativas no son igualmente eficaces para alcanzar el objetivo sanitario legítimo. Solicita información actualizada sobre el estado de la propuesta y una respuesta a las observaciones escritas de la UE, antes de que se adopte el proyecto notificado.

128. El representante de México pide información sobre la aplicación del proyecto de resolución del Brasil y una respuesta formal del Gobierno brasileño a las observaciones que México formuló al respecto el 31 de marzo de 2011.

129. El representante de Nigeria dice que a su delegación le preocupa este proyecto de resolución del Brasil porque su país cultiva y elabora el tabaco desde hace tiempo y porque el Brasil es el tercer mayor cultivador de hojas de tabaco del mundo, sólo por detrás de China y la India en el número de hectáreas dedicadas al cultivo del tabaco y de toneladas de hojas de tabaco cosechadas cada año. La Agencia de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) del Brasil, responsable del proyecto de resolución, sigue examinando su contenido y recabando contribuciones del público. El representante pide que se informe de la evolución de la medida en el proceso de audiencias públicas.

130. Pide asimismo al Brasil que vuelva a evaluar la resolución antes de adoptarla, con miras a garantizar la coherencia entre los derechos y obligaciones de Nigeria y los demás países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y los Estados miembros de la Unión Africana (UA), en el marco de la OMS, la OMC y otros foros internacionales, en particular por lo que se refiere a los objetivos de desarrollo agrícola y rural. Expresa preocupación por la intención del Brasil de imponer una reglamentación que crearía un obstáculo innecesario al comercio de un producto agrícola de gran

importancia para muchos países en desarrollo. Alienta al Brasil a que modifique la resolución propuesta para garantizar su plena compatibilidad con la OMC.

131. La representante de Filipinas se suma a estas preocupaciones. En particular, la prohibición de diversos tipos de aditivos sin una justificación razonable equivale a una prohibición total de los productos del tabaco mezclados según la tradición en el mercado brasileño. Filipinas comparte el objetivo de proteger la salud de los jóvenes, pero ese objetivo podría alcanzarse mediante medidas menos restrictivas; su delegación alienta al Brasil a que base su decisión definitiva sobre esta resolución en pruebas científicas y técnicas.

132. La representante de Indonesia señala que su delegación pidió que el Brasil le informara de las medidas que había tomado en consideración a su carta oficial de 4 de abril de 2011 al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior. Solicita al Brasil que precise la fecha de la audiencia pública prevista sobre el Proyecto de resolución N° 112.

133. La representante de Turquía dice que su delegación sigue de cerca esta medida.

134. El representante de Colombia comparte las preocupaciones planteadas y pide que el Brasil informe de la evolución de esta resolución. Le preocupa que el proyecto de resolución quede confirmado tal como se notificó, y cree que contraviene lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

135. Los representantes de Honduras, Zambia y la República Dominicana reiteran las preocupaciones anteriormente expresadas en relación con el proyecto de resolución y solicitan información actualizada del Brasil acerca de esta medida. El último pregunta si el Brasil puede reconsiderar la resolución y optar por una alternativa menos restrictiva del comercio.

136. El representante de Zimbabwe se suma a otras delegaciones para solicitar información actualizada del Brasil acerca de la evolución de este proyecto de resolución. Su delegación ha enviado observaciones por escrito en las que expone sus preocupaciones, y espera la respuesta del Brasil.

137. La representante de Chile comparte las preocupaciones planteadas y objeta en particular que la medida sea más restrictiva del comercio de lo necesario. Su delegación no se opone al objetivo legítimo de la medida, pero cree que hay otras medidas menos restrictivas que permiten alcanzarlo. Pide información actualizada sobre la evolución de la medida.

138. El representante de la Federación de Rusia, que interviene en calidad de observador, comparte el objetivo del Brasil de reducir la incidencia del tabaquismo entre los jóvenes y la población en general. No obstante, comparte las preocupaciones manifestadas y señala especialmente que la medida restringe el comercio más de lo necesario y vulnera el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. No hay suficientes pruebas científicas de que los aditivos utilizados en el tabaco de mezcla hagan que este producto sea más atractivo para los consumidores, más perjudicial para la salud o más adictivo. ¿Podría el Brasil aportar las pruebas en las que se basa el proyecto de resolución? Su delegación está especialmente interesada en una comparación de los efectos para la salud de los cigarrillos con mezcla frente a los cigarrillos sin mezcla, y en un análisis del riesgo para la salud humana de los aditivos usados en los productos con mezcla frente a los aditivos que confieren aromas característicos.

139. El representante del Brasil reitera que los objetivos de esta medida son proteger la salud pública reduciendo el atractivo de ciertos productos del tabaco, en particular para los niños y los jóvenes. La adicción al tabaco comienza a una edad temprana, cuando las personas son más vulnerables a la seducción de estos productos, y los aromatizantes pueden ser un factor de seducción.

Un estudio citado anteriormente del Instituto Nacional Brasileño del Cáncer revela que el 45 por ciento de los fumadores de 13 a 15 años en el país consume productos del tabaco aromatizados. Además, la OMS, ha reconocido, en sus directrices parciales para la aplicación de los artículos 9 y 10 del Convenio Marco sobre el Control del Tabaco, que desde la perspectiva de la salud pública no hay justificación para permitir el empleo de ingredientes como los aromatizantes, que hacen más atractivos los productos del tabaco. Con respecto a la evolución de esta medida, el proyecto de resolución todavía no se ha publicado como una reglamentación definitiva. Su delegación está tratando las observaciones recibidas sobre el proyecto de resolución; como son muchas, ha necesitado más tiempo, pero se dará respuesta a todas las observaciones antes de la adopción final. Además, habrá una audiencia pública sobre el proyecto de resolución, programada por ahora para diciembre de 2011.

140. En cuanto al fundamento científico de la medida, el Brasil ha recopilado las referencias científicas sobre las que se basa y las ha distribuido a los Miembros que expresaron preocupación en la última reunión del Comité OTC; las ofrecerá también a las demás delegaciones interesadas. Por lo que se refiere a la opción de prohibir los aditivos en lugar de los productos aromatizados, reitera que intentos anteriores del Brasil de prohibir los productos aromatizados en el país en lugar de los aditivos fueron ineficaces, dado el carácter subjetivo de toda evaluación de la presencia de sabores y aromas en un producto. Además, aditivos como el acetaldehído, el ácido levulínico, la gama-valerolactona y el amoníaco, aparte de sus propiedades aromatizantes, pueden potenciar los efectos adictivos de la nicotina. Por último, algunos estudios indican que, además de potenciar la adictividad de los productos del tabaco, la combustión de algunos aditivos puede incrementar las propiedades carcinogénicas de los cigarrillos.

141. En lo tocante al efecto del proyecto de resolución en los productos con mezcla tradicionales, la rama de producción de tabaco posee la tecnología necesaria para fabricar estos productos sin aditivos desde 1996; por ejemplo, para elaborar tabaco Burley sin azúcar. Por último, tanto los fabricantes nacionales como los extranjeros deben cumplir las prescripciones del proyecto de resolución.

*xxi) China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información (incluidos, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre códigos de cifrado comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de protección en múltiples niveles (MLPS))*

142. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de su delegación por las medidas aplicadas por China a los productos de seguridad de la información. Solicita información actualizada sobre los plazos de revisión del Reglamento de la OSCCA para los códigos de cifrado comerciales y pide que China se comprometa a realizar un proceso transparente, que consulte a las partes interesadas y que notifique a la OMC el proyecto de reglamento revisado. Menciona que, en la reunión anterior, China había confirmado que la revisión estaba en el programa de trabajo (para 2011) de la Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado, y solicita información actualizada a China. Reitera también su preocupación por el Sistema de protección en múltiples niveles (MLPS), cuya aplicación es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública (MPS) y el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información (MIIT). Si bien el objetivo declarado es la seguridad nacional, este sistema tiene una repercusión en esferas no sensibles desde el punto de vista de la seguridad nacional, incluidos algunos sectores comerciales de importancia para la economía como los bancos, las instituciones financieras, el transporte público, la energía, etc. Pide más transparencia en los criterios de clasificación utilizados para establecer el nivel de riesgo para la seguridad de los sistemas de tecnología de la información, en virtud de los cuales se activan restricciones en relación con los tipos de productos y la tecnología que pueden utilizarse en esos sistemas. Señala además que la industria europea de la tecnología de la información no sabe si podrá seguir realizando operaciones comerciales en China en los sectores afectados por el MLPS.



143. Al representante de la Unión Europea también le preocupan las prácticas de normalización en la esfera de la seguridad de la información, asignadas principalmente al Comité Técnico de Normalización de la Seguridad de la Información (TC 260) del Instituto de Normalización Electrónica de China (CESI). Los procedimientos de normalización de este comité técnico no permiten que las empresas extranjeras, e incluso las empresas con inversión extranjera establecidas en China, participen directamente en el proceso de normalización. La Unión Europea recalca la necesidad de abrir más a estas empresas el proceso de elaboración de normas, especialmente porque esas normas podrían aplicarse más allá del campo reconocido de la seguridad nacional y del ámbito de la contratación pública. Acoge con satisfacción el plazo para la presentación de observaciones sobre los seis proyectos de normas presentados por el Comité Técnico en el verano de 2011, y expresa su esperanza de que esas prácticas de consulta se mantengan y se refuercen y que permitan contribuciones más significativas: por ejemplo, en este caso sólo se han dado 30 días para la presentación de observaciones, la documentación ha sido muy exhaustiva y de marcado carácter técnico y las medidas legislativas conexas a menudo no eran de dominio público.

144. El representante de la Unión Europea también expresa preocupación por la relación entre estas normas y el marco reglamentario que se está examinando, es decir, entre el reglamento de la OSCCA y el MLPS. Dice que al parecer las normas se han elaborado con objeto de aplicar las prescripciones que contiene el reglamento. Por ello, cabe preguntarse si las normas que se adopten no acabarán siendo obligatorias *de facto* o *de jure*, si se hace referencia a ellas en el reglamento de la OSCCA y el MLPS o en los procedimientos de evaluación de la conformidad conexos. Solicita una aclaración a este respecto. En caso de que la observación de la Unión Europea fuera correcta (de que fuera probable que las normas se volvieran obligatorias), recuerda las obligaciones en materia de transparencia dimanantes del Acuerdo OTC.

145. Por último, recalca que es necesario incrementar el diálogo sobre este asunto. Señala que el complejo marco jurídico establecido por las autoridades chinas impide el acceso de tecnología extranjera en sectores que son importantes para la economía, pero no necesariamente sensibles en cuanto a la seguridad. En relación con otras preocupaciones específicas, impedir el acceso de tecnología extranjera no es necesariamente la mejor manera de incrementar la seguridad de la información. Además, se trata de retos mundiales y un país no puede hacer frente por sí solo; es más, el problema exige más implicación internacional. Por consiguiente, la Unión Europea acogería con agrado la creación de una plataforma en la que examinar estos asuntos con los interlocutores comerciales interesados.

146. El representante del Japón se suma a la posición de la Unión Europea. Señala que los diversos sistemas y reglamentaciones chinos relativos a la seguridad de la información siguen dificultando el comercio de productos de seguridad de la información e impiden la entrada en el mercado de algunas tecnologías; además, no puede considerarse que esos sistemas sean compatibles con las normas y las soluciones mundiales. Recuerda que las delegaciones han pedido a China prudencia a la hora de adoptar medidas adicionales relativas a la seguridad de la información, con independencia de que guarden o no relación con el reglamento de la OSCCA y el MLPS. Desde el punto de vista de la transparencia, China debería facilitar información adicional sobre su reglamentación en materia de seguridad de la información.

147. Párrafo repetido en la versión inglesa del documento.

148. La representante de China señala en primer lugar que el Reglamento sobre códigos de cifrado comerciales se ha incluido en el programa de trabajo legislativo del Consejo de Estado y que la OSCCA ha iniciado una revisión. La OSCCA realizará el proceso con total apertura y transparencia, y llevará a cabo debates científicos y consultas públicas, tomando en consideración las observaciones de la Unión Europea y otras partes interesadas. Por lo que se refiere a las Medidas administrativas del Estado para garantizar la seguridad de la información (MLPS), señala que el artículo 9 del

Reglamento relativo a la seguridad de los sistemas informáticos prevé estas garantías de seguridad de la información en los sistemas informáticos de información y observa que la norma y las medidas específicas de protección serán formuladas por el Ministerio de Seguridad Pública, en conjunción con otros organismos competentes. En 2007, el Ministerio de Seguridad Pública, junto con otros organismos competentes, promulgó las Medidas administrativas del Estado para garantizar la seguridad de la información. El objetivo del sistema es proteger la red básica de información y el sistema de información fundamental de China, así como salvaguardar la seguridad y los intereses públicos nacionales. Se prevén cinco niveles distintos de protección. Los sectores comerciales no sensibles desde el punto de vista de la seguridad nacional no se verán afectados por estas medidas.

*xxii) Brasil - Sardinias en lata - Disposición Ministerial N° 406, de 10 de agosto de 2010*

149. A este respecto, el representante del Perú señala que su país entabló consultas bilaterales constructivas de carácter técnico en Brasilia en septiembre de 2011 y lamenta que no se haya resuelto. El Perú señala con preocupación que el Brasil no utiliza las normas internacionales pertinentes como base para su reglamentación nacional, en particular la Resolución N° 1. No hay que descartar la celebración de nuevas consultas ni el recurso al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

150. La representante de la Unión Europea se refiere a la notificación *supra*, en la que se establecen las prescripciones en materia de identidad y calidad de las sardinias en lata comercializadas en el Brasil. Le preocupa el texto final de la medida brasileña, que todavía difiere significativamente de la norma internacional del Codex para las sardinias y productos análogos en conserva (Codex Stan 94 - 1981).

151. El representante del Brasil reitera la disposición de su país a mantener un diálogo bilateral con el Perú sobre esta cuestión para alcanzar un resultado mutuamente satisfactorio.

*xxiii) Indonesia - Proyecto de decreto del Ministerio de Industria relativo a la aplicación obligatoria de la Norma nacional de Indonesia para las chapas de acero estañadas electrolíticamente (G/TBT/N/IDN/46)*

152. La representante de Corea señala que el proyecto de decreto todavía no se ha adoptado y pide a las autoridades indonesias que faciliten información actualizada al Comité sobre esta medida. En particular, solicita a Indonesia que se regulen sólo los productos finales, no los intermedios.

153. Los representantes de la Unión Europea y del Japón respaldan la declaración de Corea. Además, el Japón se muestra muy preocupado por la posible extensión de normas obligatorias a todo el acero importado del Japón, que ya se produce de acuerdo con un sistema estricto de gestión de la calidad en las acerías certificadas con arreglo a la norma ISO 9001. Una ampliación del alcance de las normas obligatorias encarecería la obtención y la renovación de la certificación, lo que tendría graves efectos en el comercio exterior, como un aumento de los costos de distribución y un retraso en las entregas a determinadas ramas de producción de Indonesia. Ello podría incluso hacer que las ramas de producción indonesias fueran menos competitivas en los mercados mundiales. La Unión Europea duda de que la certificación obligatoria por terceros sea necesaria en este caso y pregunta por qué no se pueden aceptar las pruebas extranjeras si no se ha suscrito un acuerdo de reconocimiento mutuo.

154. El representante de Indonesia dice que el proyecto de decreto del Ministerio de Industria relativo a la aplicación obligatoria de la Norma nacional de Indonesia para las chapas de acero estañadas electrolíticamente todavía no está ultimado. Su Gobierno examina documentos de orientación técnica.

xxiv) *China - Disposiciones administrativas para la vigilancia de la contaminación causada por productos eléctricos y electrónicos (G/TBT/N/CHN/140, G/TBT/N/CHN/140/Add.1 y G/TBT/N/CHN/140/Rev.1)*

155. Los representantes de la Unión Europea, el Japón y Corea piden información sobre la situación, en particular sobre el progreso de los debates que se mantienen para establecer el catálogo de productos y el procedimiento de certificación (Catálogo para la gestión de las normas relativas a la vigilancia de la contaminación causada por los productos eléctricos y electrónicos). La representante de la Unión Europea reitera sus objeciones a la certificación obligatoria por terceros, pide nuevas aclaraciones sobre las normas voluntarias elaboradas para seis categorías de productos y pregunta qué relación guardan esas normas con el proyecto notificado.

156. Además, la representante de Corea pide a las autoridades chinas información detallada sobre las prescripciones aplicables a los organismos y laboratorios de certificación en virtud de la Recomendación del Estado sobre la certificación voluntaria de productos eléctricos de información, que entró en vigor el 1º de noviembre de 2011. El representante del Japón recuerda que su delegación sugirió que China facilitara una declaración voluntaria de conformidad del proveedor en el marco de su sistema nacional de certificación para el control de la contaminación causada por productos electrónicos. En respuesta a esa observación el Gobierno chino señaló su intención de elaborar un catálogo de los productos sujetos a esta reglamentación (lista positiva) y lo notificaría al Comité OTC en cuanto estuviera terminado; dicho catálogo se consideraba una parte indispensable del procedimiento de evaluación de la conformidad.

157. La representante de China dice que la revisión comenzó en 2010 y que su país ha recabado sugerencias de los colectivos interesados y lo ha notificado a la OMC. China ha tenido en cuenta y adoptado algunas observaciones, pero todavía no se han fijado plazos para la publicación de la reglamentación o del Catálogo para la gestión de las normas relativas a la vigilancia de la contaminación causada por los productos eléctricos y electrónicos. En cuanto a la Recomendación del Estado sobre la certificación voluntaria de productos eléctricos de información, el catálogo de productos sujetos a certificación voluntaria fue promulgado conjuntamente por el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información (MIIT) y la Administración de Certificación y Acreditación (CNCA) en agosto de 2011. La certificación es voluntaria y el catálogo abarca seis tipos de productos y accesorios. Los documentos pertinentes pueden consultarse en el sitio Web oficial del MIIT. Las prescripciones aplicables a los laboratorios de certificación todavía se están debatiendo.

xxv) *India - Reglamento sobre inocuidad de los alimentos y normas alimentarias - Prescripciones relativas al etiquetado de alimentos (G/SPS/N/IND/69)*

158. La representante de la Unión Europea señala que la India no ha notificado al Comité OTC esta medida, pese a que se le ha solicitado varias veces, y que el reglamento contiene disposiciones que pueden suponer obstáculos técnicos al comercio como prescripciones de etiquetado y embalaje, que no están comprendidos en el ámbito del Acuerdo MSF. Pide que la India confirme si la actual práctica de permitir el etiquetado en los depósitos de aduanas, como alternativa al etiquetado en el país de origen, se mantendrá permanentemente. En cuanto a las prescripciones de etiquetado de bebidas alcohólicas, la Unión Europea seguirá tratando de obtener una exención en relación con la indicación de la fecha de fabricación y el concepto de "ingrediente único" en lo referente a la lista de ingredientes. Reitera que la legislación india se aparta del Codex Alimentarius en algunos aspectos.

159. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación sigue preguntándose por qué la India considera necesario indicar la fecha de producción de los aguardientes destilados, dado que estos productos no tienen fecha de caducidad. Señala que los números de identificación serían más informativos en caso de que fuera necesario retirar el producto, por lo que insta a la India a suspender el requisito de etiquetado para los aguardientes destilados. Expresa nuevamente su preocupación por

el requisito de enumeración de los ingredientes de las bebidas alcohólicas, ya que en la práctica internacional no se requiere una lista de ingredientes para los productos no nutritivos, que sería de escasa utilidad para los consumidores.

160. El representante de la India dice que muchos de los requisitos de información específicos son disposiciones de la Ley de prevención de la adulteración de los alimentos; este instrumento, que recoge las necesidades específicas de la India, es la base jurídica del Reglamento. No obstante, el representante de la India transmitirá las preocupaciones y propuestas formuladas.

*xxvi) Corea - Revestimientos de PVC para suelos, linóleo y papel para decorar paredes, y juguetes<sup>7</sup>*

161. El representante de los Estados Unidos dice que Corea ha mencionado un estudio sobre la liberación de ftalatos contenidos en los materiales de construcción, en el que se han basado para proponer un límite de concentración de ftalatos en pavimento de PVC, revestimientos de paredes y linóleo. Aunque los Estados Unidos han solicitado una copia de ese estudio (carta de 2 de junio de 2011), en julio recibieron una respuesta sobre otro estudio de evaluación de la seguridad de los revestimientos de PVC para suelos y papel para decorar paredes, que se realizó entre julio y octubre de 2010. Pide que se distribuyan ambos estudios, a fin de comprender mejor cómo se han alcanzado esos resultados y compararlos con otros estudios. Dice que el Organismo para la Protección del Medio Ambiente (EPA) ha publicado un plan de acción sobre los ftalatos en el que se exponen varias medidas que se aplican o que se están estudiando en relación con la toxicidad de los ftalatos y la exposición humana y ambiental generalizada a estas sustancias. Dicho plan de acción se puede consultar en línea. Los Estados Unidos no tienen conocimiento de ningún dato científico o técnico que revele una liberación significativa de ftalatos de los revestimientos de PVC para suelos o papel para decorar paredes ni de datos indicativos del efecto de estos productos en la salud humana.

162. El representante del Japón respalda la declaración de los Estados Unidos y dice que el reglamento debe tener un fundamento científico, y que Corea debe dar a conocer sus evaluaciones de riesgos.

163. La representante de Corea dice que la medida propuesta puede contribuir a proteger la salud de los niños de los tres ftalatos. Su delegación ha explicado anteriormente que en todas las casas coreanas se utiliza un sistema de calefacción por suelo radiante muy peculiar, llamado "ondol", que se emplea desde hace siglos, por lo que la mayoría de las casas tienen el suelo y las paredes revestidos con materiales de PVC. Dado que los niños suelen jugar en el suelo, es necesario un reglamento sobre los materiales para recubrimiento del suelo a base de PVC, como ocurre con los juguetes. La autoridad competente, el Organismo de Normas y Tecnología de Corea (KATS), ha recibido observaciones de los colectivos interesados y las está teniendo en cuenta.

*xxvii) Colombia - Bebidas alcohólicas<sup>8</sup>*

164. La representante de la Unión Europea señala que, el 2 de noviembre de 2011 Colombia notificó un texto modificado que incorporaba algunas de las observaciones de la Unión Europea, en especial las relativas a las definiciones del brandy, los aguardientes de fruta y el ron. No obstante, expresa nuevamente su preocupación por el texto notificado recientemente (Add.4), en particular por las definiciones de las bebidas alcohólicas (como el vodka, la ginebra y los licores), y solicita aclaraciones. Además, dice que puede resultar problemático colocar etiquetas de origen, en especial

---

<sup>7</sup> G/TBT/N/KOR/303 y Add.1; y G/TBT/N/KOR/304 y G/TBT/N/KOR/304/Add.1; G/TBT/N/KOR/304/Add.2.

<sup>8</sup> G/TBT/N/COL/121, G/TBT/N/COL/121/Add.1, G/TBT/N/COL/121/Add.2, G/TBT/N/COL/121/Add.3, G/TBT/N/COL/121/Add.4.

para las importaciones de pequeñas cantidades, y sugiere que se acepte explícitamente el etiquetado de los productos importados en los almacenes, como alternativa al etiquetado en origen. Además, el proyecto de legislación sigue requiriendo la presentación de un certificado de calidad cuando se importan los productos, y la representante pide a Colombia que aclare si esta prescripción también es aplicable a las mercancías de producción nacional. Pregunta también qué medidas se aplicarán a las existencias de productos importados legalmente en Colombia antes de la entrada en vigor de la legislación, y si esos productos también estarán sujetos a las nuevas prescripciones.

165. El representante de los Estados Unidos reconoce que se han producido progresos en sus conversaciones con Colombia, pero quiere destacar unos pocos asuntos pendientes. Para definir las bebidas alcohólicas, Colombia sigue utilizando los límites de composición química, en lugar de las materias primas utilizadas en su producción, que es la práctica internacional habitual para las bebidas alcohólicas comercializadas. Asimismo, Colombia ha decidido mantener la prescripción de añejar el whisky como mínimo tres años, lo que afectará negativamente al comercio de whisky de mezcla. Dado que los aguardientes neutros casi nunca se añejan, si se añaden a los whiskys puros la mezcla resultante no cumplirá la prescripción de añejado. Los pequeños destiladores de los Estados Unidos que pueden añejar el whisky en menos de tres años (empleando toneles diferentes) también quedarían excluidos en virtud de esta prescripción. ¿Podrían comercializarse en Colombia los whiskys estadounidenses aunque no cumplieran la prescripción de tres años de añejado, dado que, en abril de 2011, Colombia dijo en una comunicación escrita que aceptaba el registro sanitario de los whiskys en los Estados Unidos? El representante tiene entendido que Colombia también se está planteando la posibilidad de revisar las disposiciones en relación con una advertencia sanitaria en las botellas y una banda azul sobre la etiqueta de la marca. De ser así, solicita a Colombia que proporcione más información sobre esta iniciativa y explique por qué la banda azul.

166. El representante de Colombia dice que su país ha sido transparente en la elaboración de la medida, y que sus modificaciones se deben a razones técnicas basadas en la práctica internacional.

*xxviii) Corea - Buenas prácticas de fabricación de cosméticos (G/TBT/N/KOR/301)*

167. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones expresadas por lo que respecta a las buenas prácticas de fabricación de cosméticos de Corea (KCGMP). La Unión Europea entiende que la Administración de Productos Alimenticios y Medicamentos de Corea (KFDA) está estudiando el modo de hacer extensivo el régimen de las KCGMP a los fabricantes extranjeros y a los importadores para que puedan beneficiarse del trato preferencial que prevé. Pide una confirmación al respecto y más información sobre la forma en que Corea garantizará el mismo trato para los fabricantes nacionales y extranjeros -por ejemplo, si se revisará el reglamento KCGMP de modo que los fabricantes extranjeros y los importadores puedan solicitar un certificado de buenas prácticas de fabricación (BPF) y, de ser así, cómo se aplicaría el reglamento a los fabricantes extranjeros, dadas las actuales limitaciones de recursos de la KFDA.

168. También pide que se confirme que el Reglamento KCGMP es plenamente conforme a la norma internacional de buenas prácticas de fabricación de cosméticos ISO 22716 que no se aparta en nada importante. Corea ha indicado que el Reglamento KCGMP debía armonizarse con la norma ISO 22716, sin embargo, aún no resultan claras las diferencias entre el Reglamento y la norma ISO. En este contexto, la Unión Europea reitera también su pregunta sobre si la KFDA aceptaría evaluaciones realizadas o certificados emitidos por terceros independientes que demostraran el cumplimiento de la norma ISO 22716, o si incluso consideraría la autocertificación de los fabricantes de cosméticos, como sucede en la Unión Europea y otros mercados importantes de cosméticos.

169. Además, la Unión Europea pide a Corea que facilite información más detallada con respecto al alcance exacto del trato preferencial que se concede en el marco del Reglamento KCGMP; en la reunión anterior del Comité, Corea se refirió a una exención de la obligación de realizar ensayos por

lotes y de efectuar controles de la calidad por número de lote; no obstante, puesto que el texto del Reglamento KCGMP no es muy específico al respecto, a la Unión Europea le preocupa que pueda haber margen para interpretaciones diferentes en la fase de aplicación.

170. Por último, se ha informado a la Unión Europea que Corea está revisando el reglamento de aplicación de la Ley de Cosméticos, a la luz de la revisión de la Ley adoptada en junio de 2011. La representante de la Unión Europea expresa su preocupación acerca de la supresión o la limitación de la actual exención de las inspecciones de la calidad para los cosméticos importados en el territorio de Corea, prevista en el párrafo 2 del artículo 8 y en el artículo 9 del reglamento de aplicación en vigor. Pide que se confirme que estas disposiciones se mantendrán en su forma actual en el reglamento de aplicación revisado, de conformidad con los arreglos bilaterales acordados en 2000.

171. El representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea y pide igualmente aclaraciones sobre las semejanzas entre la norma coreana y la norma ISO 22716. Le interesa particularmente la información de que Corea reconocería los certificados de BPF de fabricantes extranjeros, de modo tal que todos los fabricantes, tanto extranjeros como nacionales, podrían obtener dicha certificación. En su opinión, el hecho de que la Asociación de Comerciantes de Productos Farmacéuticos de Corea (KPTA) haya sido la encargada de certificar el cumplimiento de la norma, puede suponer un conflicto de intereses. Dado que, al parecer, la norma BPF se basa en la norma ISO, una alternativa sería aceptar la certificación de conformidad con esa norma emitida por terceros, en lugar de exigir un examen llevado a cabo por la KPTA.

172. En lo que se refiere a la KPTA en particular, a pesar de las seguridades que se dieron en 2008, la KPTA sigue participando en el proceso de despacho de aduana de los cosméticos importados y, en el cumplimiento de esa función, examina los documentos de evaluación de la conformidad (y otros documentos) proporcionados por las empresas estadounidenses. Si bien los Estados Unidos entienden que la KPTA únicamente exige la fórmula general (sin porcentajes de los ingredientes), las respuestas que se han dado a las preguntas de los Estados Unidos han sido un tanto ambiguas e incoherentes, y esta situación es preocupante para la industria estadounidense de cosméticos. Parece haber un claro conflicto de intereses y los Estados Unidos solicitan una explicación. El representante invita también a Corea a revisar el párrafo 2.4 del artículo 5, en el que se establece el respeto de la confidencialidad de la información proporcionada a los fines de evaluación de la conformidad para garantizar la protección de los intereses comerciales legítimos.

173. El representante de Corea confirma que la KFDA está revisando las disposiciones para que los fabricantes extranjeros puedan obtener la certificación KCGMP. En consonancia con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC de la OMC, la KFDA se propone dar trato igual a los fabricantes nacionales y extranjeros de cosméticos mediante inspecciones *in situ* cuando los importadores soliciten la certificación KCGMP. En este mismo orden de ideas, señala que se exige a los fabricantes nacionales una certificación KFDA distinta, incluso si tienen una certificación de terceros emitida por órganos de certificación extranjeros que demuestre que cumplen la norma ISO; por lo tanto, no se da a los fabricantes extranjeros un trato distinto del que reciben los nacionales. En lo que se refiere al despacho de las importaciones, el objetivo de la presentación de una fórmula general y un certificado de venta (que debe presentarse cuando el producto se importa por primera vez) a la KPTA mediante el sistema electrónico de intercambio de datos, es confirmar que se cumplen los requisitos mínimos para acceder al mercado coreano. Con referencia a la última pregunta de la Unión Europea, sobre las exenciones en vigor, Corea indica que, como ya lo confirmó a la Unión Europea en reunión bilateral, no está contemplando eliminar del texto del reglamento esta exención para los importadores.

xxix) *China - Disposiciones relativas a la aceptación de solicitudes para cosméticos (G/TBT/N/CHN/730 y G/TBT/N/CHN/821)*

174. La representante de la Unión Europea agradece los esfuerzos que ha hecho China para aclarar y racionalizar las nuevas prescripciones y para poner al día las solicitudes de productos atrasadas. En cuanto a las preocupaciones restantes, la más importante es la que se refiere al registro de productos que contienen ingredientes nuevos, problemático porque no se había indicado qué era un "ingrediente nuevo". El 8 de junio de 2011 China notificó una serie de directrices que aclaraban las condiciones de solicitud y evaluación de ingredientes nuevos; la Unión Europea presentó observaciones por escrito (22 de septiembre de 2011). La Unión Europea celebra la publicación de las directrices que eliminarán los obstáculos existentes para los registros y darán impulso al proceso de aprobación de los cosméticos. No obstante, sigue habiendo preocupaciones con respecto a lo siguiente: las disposiciones en el caso de ingredientes complejos que se utilizan comúnmente; la posibilidad de omitir algunos de los datos exigidos, como el peso y la estructura molecular, en el caso de los ingredientes obtenidos por medios naturales; la aceptación por parte de la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (SFDA) de las pruebas de mutagenicidad utilizadas a nivel internacional. La representante pregunta si se aplicará el documento de orientación a las solicitudes pendientes de ingredientes y productos presentadas antes de que entren en vigor de las directrices el 1º de julio de 2011.

175. El representante del Japón apoya la declaración de la Unión Europea. Además, señala que existen varias materias primas para cosméticos procedentes de minerales con diversos tratamientos de superficie de uso generalizado, así como extractos de plantas que son mezclas de diversas sustancias. Las prácticas internacionales exigen evaluaciones para demostrar su inocuidad. Pide que se revise la aplicación de las directrices. En la cláusula 3 del artículo 3 se exige un resumen y un diagrama de flujo del proceso de fabricación de ingredientes nuevos. Se solicita información detallada del proceso de fabricación, incluidos los procesos y las temperaturas de las reacciones y otros elementos que son propiedad del fabricante y conocimientos técnicos de los solicitantes. También solicita una revisión de lo que se publicará sobre los ingredientes que se van examinando, para no divulgar información relacionada con elementos que son propiedad del fabricante, por ejemplo. La SFDA no sólo publica los nombres de los dos ingredientes examinados, sino también probablemente una parte del documento de solicitud. El Japón también solicita aclaraciones o explicaciones sobre los "exámenes aplazados" de las solicitudes de ingredientes nuevos presentadas antes de la aplicación de la medida en cuestión.

176. El representante de China dice que la Guía para la aplicación y la evaluación de nuevos ingredientes cosméticos se notificó al Comité OTC en junio. En varias ocasiones la SFDA ha pedido la opinión de fabricantes de cosméticos, incluidos los de la Unión Europea y el Japón, y ha adoptado algunas de sus recomendaciones. Después de la publicación de la Guía, la SFDA ha organizado sesiones de información útiles para fabricantes de cosméticos nacionales y extranjeros. Las solicitudes y evaluaciones de ingredientes nuevos para cosméticos se llevan a cabo sin contratiempos. Con respecto al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, destaca que el objetivo es fortalecer la reglamentación de los cosméticos, puesto que los consumidores de todo el mundo dan cada vez más importancia a la inocuidad de estos productos, especialmente después de los problemas de 2009, en particular con respecto a los productos de aseo para bebés y talcos. Las directrices se aplican por igual a los fabricantes nacionales y extranjeros.

xxx) Ecuador - Certificación *de* baldosas cerámicas (Resoluciones 17 y 18 del CONCAL)<sup>9</sup>

177. La representante de la Unión Europea hace referencia al documento Add.1 en el que se informa a los Miembros de modificaciones significativas del procedimiento de evaluación de la

---

<sup>9</sup> G/TBT/N/ECU/63, G/TBT/N/ECU/63/Add.1, G/TBT/N/ECU/63/Add.2.

conformidad que se había notificado originalmente. El 17 de diciembre de 2010 se adoptaron modificaciones que entraron en vigor el 19 de enero de 2011; esas modificaciones no se notificaron en la fase del proyecto, pese a que eran significativas. Entiende que el Ecuador ya no acepta las declaraciones de conformidad de empresas proveedoras certificadas conforme a la norma ISO 9001 puesto que esta norma no se relaciona con el producto y por lo tanto, según el Ecuador, no es una herramienta adecuada para certificar las prescripciones aplicables a las baldosas cerámicas. Señala que el objetivo de la certificación de conformidad con la norma ISO 9001 es asegurar a las autoridades que el fabricante tiene un sistema de gestión de la calidad adecuado. Pregunta por qué fue necesario sustituir las declaraciones de conformidad del proveedor por un sistema de certificación por terceros (las baldosas cerámicas no están sujetas a certificación por terceros obligatoria en la Unión Europea, aunque se garantiza un nivel de seguridad adecuado). ¿Consideraría el Ecuador como alternativa aceptar las pruebas llevadas a cabo de conformidad con la norma ISO 13006? La representante pregunta si sólo se reconocerán las pruebas realizadas por órganos de certificación reconocidos por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano o si se reconocerán las pruebas llevadas a cabo por laboratorios acreditados por la ILAC/IAF. El Ecuador ha mencionado previamente que ha empezado a aumentar el número de laboratorios y organismos de certificación. ¿Se han reconocido más organismos de ese tipo desde la última reunión del Comité OTC?

178. En lo que se refiere a la aceptación de la certificación ISO 9001, el representante del Ecuador dice que, la ISO y el IAF han determinado ellos mismos que la certificación ISO 9001 no supone que los productos de una empresa sean mejores, aunque se certifica que el producto en sí cumple las prescripciones de una norma o especificación ISO. Esto significa que la certificación ISO 9001 no es el instrumento más adecuado para medir las calidades técnicas de un *producto* específico. La certificación ISO 9001 es necesaria para asegurar la fiabilidad del sistema de *gestión* de la organización. En cuanto a las declaraciones de conformidad del proveedor, en el Ecuador se han presentado problemas con productos que cumplen la norma ISO 9001. En el Ecuador, las pruebas realizadas de conformidad con la norma ISO 13006 por laboratorios acreditados se reconocen en virtud del párrafo 2 del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Los certificados de conformidad se reconocen en virtud del párrafo a) del artículo 1 de la Resolución 018 del Consejo Nacional de la Calidad del Ecuador con las siguientes condiciones: son acreditados y reconocidos por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, tienen un período de validez de un año, los productos del caso se importan durante el período de validez y el certificado es conforme al artículo 9 de la Resolución 010 del CONCAP. No obstante, subraya que los certificados de reconocimiento INEN 1 conformes en el marco de la norma ISO 9001 ya no son válidos puesto que el plazo ha expirado. En conclusión, el representante del Ecuador destaca que la medida no restringe el comercio: esto queda demostrado por el hecho de que en el período comprendido entre enero y abril de 2010, se registraron importaciones por un valor de 7,6 millones de dólares EE.UU., mientras que en el mismo período de 2011 las importaciones han sido de 15,5 millones de dólares EE.UU., lo que representa un aumento del 108 por ciento de las importaciones.

xxxi) *Australia - Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del tabaco de 2011 (G/TBT/N/AUS/67, G/TBT/N/AUS/67/Add.1, G/TBT/N/AUS/67/Add.2)*

179. El representante de Ucrania reitera la preocupación de su delegación por la legislación propuesta, observando que, si el proyecto se promulga en forma de ley, los requisitos relativos al empaquetado genérico violarían varias de las obligaciones de Australia en el marco de la OMC, incluidas las previstas en el Acuerdo OTC. Señala que el Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del tabaco de 2011 y el Proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Marcas de 2011 que lo acompaña fueron aprobados por la Cámara de Representantes del Parlamento de Australia en agosto de 2011 sin modificaciones sustantivas, y por el Senado el 10 de noviembre de 2011, también sin modificaciones sustantivas que, en opinión de su delegación, hicieran la legislación compatible con las obligaciones de Australia en el marco de la OMC. Entre las modificaciones técnicas se encuentra una disposición que aplaza cinco meses, hasta el 1º de diciembre de 2012, la fecha de



cumplimiento para los fabricantes extranjeros. Una vez aprobada por el Senado, la legislación se convertirá pronto en ley en Australia. Su delegación lamenta esta circunstancia, pero espera que Australia aún pueda ajustar su legislación a las prescripciones de la OMC.

180. Aunque los Miembros de la OMC pueden aplicar las medidas internas que consideren adecuadas para la salud y el bienestar de sus ciudadanos, los demás Miembros tienen también derecho a comprobar si esas medidas son compatibles con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC y a impugnarlas mediante el sistema de solución de diferencias de la OMC. Tal y como ha señalado su delegación en la reciente reunión del Consejo de los ADPIC, las medidas relativas al empaquetado genérico adoptadas por Australia son muy discutibles y preocupan no sólo a Ucrania, sino a muchos gobiernos, titulares de derechos de propiedad intelectual y grupos empresariales tanto en Australia como en el resto del mundo. Ucrania ha presentado una comunicación escrita al servicio de información OTC de Australia y otra al Comité de Asuntos Legales y Constitucionales del Senado australiano. En esta última comunicación, Ucrania se lamenta de que el Gobierno australiano no haya ofrecido ninguna respuesta sustantiva a las preguntas y preocupaciones expresadas por Ucrania acerca de la compatibilidad con las normas de la OMC o de la eficacia de las medidas que se han propuesto sobre el empaquetado genérico. En ese escrito, su Gobierno insta al Senado australiano a modificar la ley conforme a las obligaciones adquiridas por Australia en el marco de la OMC; desgraciadamente, no parece que haya sucedido. Ucrania sólo ha recibido información actualizada sobre la evolución de las medidas, sin ninguna explicación sustantiva o justificación de las mismas.

181. Reitera que la legislación australiana restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo declarado y, en este sentido, es contraria al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Su promulgación tendría por efecto la eliminación de todos los diseños, logotipos, características cromáticas y marcas similares distintivos del empaquetado de productos de tabaco de marca. Esto homogeneizaría la apariencia de los envases de los productos del tabaco, lo que haría prácticamente imposible identificar y reconocer marcas específicas, y haría muy difícil la entrada de nuevos fabricantes extranjeros, de Ucrania y de otros países, en el mercado australiano. Los posibles efectos perjudiciales para el comercio de productos de tabaco con Australia son significativos. Aunque su delegación aprecia la revisión del proceso australiano de elaboración de esta medida y la disposición de Australia a recabar observaciones del público, lamenta profundamente que no se haya dado a los comités que se ocupan de las cuestiones relacionadas con el comercio en el Parlamento australiano la oportunidad de revisar la medida, y que ésta no haya sido modificada para asegurar su compatibilidad con las normas de la OMC. Ucrania se reserva todos sus derechos ante la OMC en relación con este asunto.

182. La delegación de la República Dominicana expresa su preocupación por las medidas adoptadas por Australia.<sup>10</sup>

183. La representante de la Unión Europea hace referencia a observaciones realizadas anteriormente, y señala que su delegación apoya el objetivo de Australia de proteger la salud humana. La UE está revisando su Directiva sobre los productos de tabaco, y el empaquetado genérico u otras limitaciones sobre el empaquetado son una de las futuras posibles opciones de política que se están examinando en la evaluación del impacto en curso. Agradece a Australia las respuestas dadas a las preguntas que ha planteado su delegación, pero tiene otras preguntas que plantear. En primer lugar, ¿cuándo tiene previsto Australia dar a conocer todas las observaciones recibidas durante el proceso de notificación de OTC? Reitera la petición de su delegación de una respuesta escrita a sus observaciones y preguntas sobre la notificación de Australia, enviadas en junio de 2011, y solicita también que Australia incluya un listado de estudios y otros documentos de referencia relevantes que se hayan utilizado durante el proceso legislativo. Recuerda la importancia de una tramitación eficiente y eficaz de las observaciones, lo que incluye responder a las observaciones formuladas por

---

<sup>10</sup> Véase G/TBT/W/346, 1 de diciembre de 2011.

escrito también por escrito. En segundo lugar, pregunta si Australia ha evaluado otras opciones legislativas para el empaquetado genérico, y por qué razón ha considerado que estas soluciones eran menos eficaces para alcanzar el legítimo objetivo de salud que se persigue. Por último, agradece la información que ha facilitado recientemente Australia sobre la evolución del proyecto de medida y el calendario de su futura aplicación, y destaca la necesidad de dar a los operadores un plazo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones una vez aprobada la medida final.

184. El representante de México quiere saber si se han considerado las observaciones que formuló el 31 de mayo de 2011 y el 22 de julio de 2011 y solicita formalmente una respuesta del Gobierno australiano a estas observaciones. Reitera la petición de su delegación de información científica y técnica que demuestre que el empaquetado genérico reduciría el número de fumadores en Australia y explique cómo respeta esta medida las obligaciones previstas en los párrafos 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Pregunta si se ha llevado a cabo algún análisis de otras opciones reguladoras menos restrictivas del comercio que pudieran ayudar a alcanzar el objetivo que persigue la legislación. Aunque su delegación comparte los objetivos, solicita a Australia que explique cómo se tienen en cuenta las circunstancias particulares de México como país en desarrollo y qué opciones tiene México para obtener un trato especial y diferenciado en esta legislación.

185. La representante de Nigeria opina que esta medida tiene que ver con las marcas y sus repercusiones tanto sobre el mercado como sobre los consumidores. Destaca distintos elementos que contribuyen a proteger eficazmente al consumidor, como la identidad de la marca, la protección contra imitaciones, la confianza en un producto y, por último, la descripción de producto. En consecuencia, aunque Nigeria aprecia los esfuerzos de Australia por proteger la salud de los consumidores, la representante destaca la necesidad de evitar causar confusión en el mercado y entre los consumidores.

186. En la reunión de octubre del Consejo de los ADPIC, su delegación había descrito las plantas de producción de la industria tabacalera, que generan importantes niveles de actividad económica, ingresos fiscales y empleo en Nigeria. Sabiendo que el tabaco es una fuente de empleo e ingresos para muchos agricultores nigerianos, su delegación observa con preocupación las repercusiones sistémicas que podría tener la medida australiana y sus consecuencias directas e indirectas para la economía nacional. En el Consejo de los ADPIC, su delegación señaló que el proyecto de ley no es compatible con las obligaciones de Australia en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar los legítimos objetivos de salud y es contraria a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, la legislación no tiene en cuenta sus efectos perjudiciales sobre los países en desarrollo, tal y como exige el párrafo 13 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Si bien el Gobierno australiano ha pedido al Senado que estudie ciertas modificaciones técnicas de la legislación en relación con la entrada en vigor, el Senado no ha considerado ninguna modificación sustantiva. Su delegación, a la vista de los numerosos motivos de preocupación planteados por los Miembros, pide que se informe de la evolución de la legislación y de las intenciones del Gobierno australiano. La representante exhorta a Australia a cumplir con las obligaciones que se derivan de su pertenencia a la OMC.

187. La delegación de Colombia destaca dos documentos relacionados con esta medida<sup>11</sup>, y reitera su preocupación por el rigor de la medida en cuestión, que puede ser contraria a la protección de otros objetivos legítimos reconocidos en el Acuerdo OTC, como la prevención de prácticas que puedan inducir a error o el engaño de los consumidores. La eliminación de los signos distintivos impediría a los consumidores identificar sus productos preferidos.

---

<sup>11</sup> G/TBT/N/AUS/67/Add.1, notificado el 3 de octubre, sobre la reglamentación del envasado de productos de tabaco en Australia, y en particular sobre los pictogramas que se proponen como advertencias sanitarias; el segundo documento es G/TBT/N/AUS/67/Add.2, notificado el 4 de octubre, sobre las disposiciones para el envasado genérico de productos del tabaco distintos de los cigarrillos.

188. La representante de Chile comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y dice que, aunque su delegación no se opone al legítimo objetivo de política pública que persigue la medida, sí se puede objetar que la reglamentación restringe el comercio más de lo necesario. Pregunta a Australia cuándo va a responder a las observaciones formuladas, y si las está teniendo en cuenta. Además, pide que se siga intercambiando información sobre este asunto.

189. El representante de Honduras entiende que el Senado australiano aprobó el Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del tabaco el 10 de noviembre de 2011. Honduras reconoce que el objetivo de la medida es proteger la salud, pero su delegación tiene objeciones sistémicas, ya que la medida es contraria a los Acuerdos de la OMC. Son numerosas las empresas internacionales y las organizaciones encargadas de la propiedad intelectual que también han expresado su preocupación por la medida, en particular en relación con las indicaciones geográficas, las marcas de origen, las marcas comerciales, el diseño y los derechos de autor, entre otros aspectos. Aunque las medidas australianas tienen un objetivo de salud evidente, crearían obstáculos innecesarios al comercio internacional en la medida en que restringen el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido si se tienen en cuenta las consecuencias de su incumplimiento. En consecuencia, vulneran el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Explica que las medidas australianas son "reglamentos técnicos" porque establecen características de los productos, como por ejemplo su empaquetado. Sin embargo, restringen considerablemente el comercio porque hacen difícil, cuando no imposible, que los productos de marca penetren en el mercado australiano, lo que desincentiva su exportación a Australia.

190. Dada la falta de pruebas convincentes de su eficacia para alcanzar los objetivos de salud perseguidos, las medidas representan un obstáculo innecesario al comercio. De hecho, pueden tener consecuencias no deseadas que perjudiquen el logro de los objetivos de salud, como una uniformización del producto, que puede provocar un incremento del tráfico ilegal, y la contención de los precios, que elevaría el consumo de tabaco. Además, hay medidas igual de eficaces y menos restrictivas del comercio que permitirían alcanzar esos objetivos. Por último, considera que Australia está creando obstáculos a las exportaciones procedentes de los países en desarrollo, Honduras entre ellos, lo que es contrario al párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC.

191. La representante de Noruega dice que la salud pública en general, y el control del tabaco en particular, son temas que preocupan mucho a su país. Noruega está revisando en la actualidad su estrategia de control del tabaco y va a poner en marcha una nueva estrategia quinquenal, la primera para el período 2012-2016. Por lo tanto, su Gobierno está interesado en seguir procesos similares que están teniendo lugar en otras jurisdicciones. La aplicación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la OMS podría ser el instrumento principal para prevenir las enfermedades no transmisibles, por lo que la aplicación de sus disposiciones es una cuestión apremiante de salud pública. Señala que la mayor parte de los Miembros de la OMC, incluida la mayoría de los que han pedido la palabra en este punto del orden del día, son partes en el CMCT.

192. Su delegación no ve ninguna contradicción entre la reglamentación de los productos del tabaco y otras obligaciones internacionales, incluidos los derechos y obligaciones en el marco del CMCT y de la OMC, que se complementan entre sí. La capacidad de regular para dar respuesta a los objetivos legítimos y a las necesidades de salud de sus ciudadanos forma parte de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de la OMC. Las políticas de control y las medidas preventivas sobre el tabaco, como las propuestas por Australia, persiguen el objetivo legítimo de proteger la salud pública reduciendo la reducción del consumo de tabaco. De hecho, el artículo 11 del CMCT y las directrices de aplicación que lo acompañan mencionan explícitamente el empaquetado genérico como uno de los instrumentos para lograr el objetivo de protección de la salud. Por lo que respecta a las pruebas o la base científica de este tipo de medidas, la representante reproduce la afirmación realizada por la OMS en la reunión del Comité OTC de junio de 2011: "Existen pruebas sólidas e irrefutables que demuestran que la industria del tabaco ha utilizado tradicionalmente el empaquetado del producto

como uno de los principales vehículos para iniciar en el hábito de fumar a los consumidores y mantener su adicción a este producto letal.". Noruega considera que la reglamentación del empaquetado de los productos del tabaco es una medida clave para reducir su consumo y expresa su apoyo al derecho de Australia de introducir el empaquetado genérico como medida destinada a cumplir con las obligaciones que le incumben en el marco del CMCT de proteger la salud pública sin violar los compromisos contraídos en el marco de la OMC. La representante confía en que la aplicación de la medida respete todas las obligaciones que incumben a Australia en virtud de los tratados internacionales. Por último, su delegación seguirá este caso con interés y seguirá defendiendo el interés de la salud pública sin dejar de honrar sus compromisos internacionales.

193. El representante de Turquía, un importante país fabricante y exportador de tabaco, reacciona con prudencia al Proyecto de ley de Australia relativa al empaquetado genérico del Tabaco. Antes de dar otros pasos deberían valorarse todos sus efectos, tanto en lo que se refiere a los beneficios previstos para la salud como a las repercusiones en el comercio del tabaco. Su delegación seguiría de cerca la evolución de esta medida.

194. El representante del Uruguay reafirma su apoyo a la medida adoptada por Australia. En este sentido, cita el artículo XX del GATT. El Uruguay considera que la protección de la salud pública es un principio general que forma parte de las competencias soberanas de los Estados. Todos los países tienen derecho a legislar en pro del interés público, tal y como ha reconocido recientemente la Declaración de Punta del Este sobre la aplicación del CMCT de la OMS. Australia ha tomado medidas para no incumplir sus obligaciones internacionales al tiempo que defiende los intereses de la salud pública, y el Uruguay respalda las explicaciones y justificaciones que Australia ha facilitado. La medida propuesta por Australia no debería prestarse a objeciones, ya que cumple con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

195. La representante de Nueva Zelandia acoge con agrado la decisión de Australia de exigir el empaquetado genérico para los productos del tabaco. No pueden subestimarse los efectos perjudiciales del tabaco; en Nueva Zelandia, fumar es una de las principales causas evitables de muerte prematura. Destaca que Australia, al formular su propuesta, ha asegurado haber prestado la máxima atención a las obligaciones que se derivan de su pertenencia a la OMC. El Acuerdo OTC reconoce que no se puede impedir a ningún país adoptar las medidas necesarias para proteger la salud humana. Numerosos estudios científicos demuestran que el empaquetado genérico de los productos de tabaco podría tener consecuencias positivas sobre la salud pública al reducir el atractivo del tabaco y el deseo de fumar y resaltar las advertencias de salud pública. En el marco de un paquete de medidas para controlar el tabaco, el empaquetado genérico podría ayudar a reducir la tasa de tabaquismo.

196. La representante de Indonesia ya ha expuesto con anterioridad las inquietudes de su delegación. En la reunión del Comité OTC de junio de 2011, Australia había aclarado que el principal objetivo de esta medida era mejorar la salud pública, y había sostenido que el empaquetado podía influir en las decisiones relativas al consumo de cigarrillos. Por esta razón, Australia presume que la imposición del empaquetado genérico puede reducir el consumo de cigarrillos. Sin embargo, su delegación solicita a Australia que facilite más información al respecto y que responda por escrito a las preguntas que ha planteado Indonesia.

197. La representante de Zambia se hace eco de las preocupaciones expresadas en relación con la medida adoptada por Australia, que tiene repercusiones sobre las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo OTC y del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo que se refiere a los OTC, el empaquetado genérico de los productos del tabaco, si se impone de la forma prevista en esta legislación, infringiría injustificadamente las obligaciones que corresponden a Australia en el marco del Acuerdo OTC. El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo dispone que los reglamentos técnicos de este tipo deben cumplir dos requisitos para no representar un obstáculo innecesario al comercio

internacional: perseguir un objetivo legítimo y no restringir el comercio más que en la medida necesaria para alcanzar el objetivo. El empaquetado genérico obligatorio es una respuesta desproporcionada a los objetivos de salud declarados de la legislación. Aunque el Acuerdo OTC reconoce que la salud humana es un objetivo legítimo de los reglamentos técnicos, también contiene directrices para asegurar que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. No existen pruebas convincentes de que el empaquetado genérico del tabaco y, en particular, las medidas descritas en la cláusula 31 del proyecto de ley, contribuirían a alcanzar un objetivo de salud legítimo o mejorarían la salud pública. Su delegación considera que los estudios que presenta Australia en apoyo de la legislación son especulativos, ya que el método de trabajo ha consistido en preguntar a las personas cómo se comportarían en determinada situación hipotética. La legislación presume que los cambios en el empaquetado van a traducirse en cambios en las pautas de consumo de los productos del tabaco.

198. Zambia opina que existen medidas alternativas menos restrictivas del comercio para alcanzar los objetivos públicos declarados. Para lograr los objetivos de salud que persigue esta legislación sería mejor recurrir a otras reglamentaciones alternativas compatibles con las obligaciones que tiene Australia en el marco de la OMC, incluidas las derivadas del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. En un mercado competitivo, el empaquetado es fundamental para que el consumidor pueda elegir entre distintas marcas, particularmente cuando se limitan otros canales de interacción con los consumidores, como la publicidad y la exhibición en el punto de venta. De hecho, el empaquetado refleja garantías de origen y la calidad de los productos. La legislación australiana podría exponer a los consumidores a productos del tabaco más dañinos a causa de la proliferación de productos falsificados cuya calidad no puede controlar ningún organismo regulador. Debido a la ausencia de pruebas fidedignas que demuestren que el empaquetado genérico permite lograr los objetivos de salud pública asumidos y a la disponibilidad de medidas alternativas menos restrictivas del comercio, su delegación opina que las medidas adoptadas por Australia afectan a las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo OTC. Las preocupaciones comerciales específicas relativas al tabaco son cada vez más frecuentes, y el asunto seguirá sobre la mesa porque los Miembros adoptarán medidas destinadas a lograr sus objetivos nacionales y deben cumplir con sus obligaciones regionales y multilaterales. A fin de promover la coherencia y la coordinación a nivel nacional y ayudar a cumplir las obligaciones contraídas en diversos foros regionales y multilaterales, la representante propone que el Comité OTC organice una reunión conjunta con el CMCT de la OMS para intercambiar información; sería la manera de resolver de forma global las preocupaciones comerciales relacionadas con el tabaco.

199. El representante de El Salvador comparte las preocupaciones expresadas por las delegaciones de Ucrania, la República Dominicana, la Unión Europea y México. El Salvador reconoce y respalda el objetivo de protección de la salud humana tal y como lo ha descrito Australia. Sin embargo, su delegación opina que la medida adoptada por Australia va más allá de los parámetros fijados por las reglamentaciones y directrices internacionales en este ámbito. Solicita que el Comité OTC examine esta medida para asegurar que las autoridades australianas tengan en cuenta los problemas que plantea.

200. El representante de Zimbabwe comparte las preocupaciones expresadas por Ucrania, la República Dominicana, Nigeria y Zambia. Su delegación toma nota del anuncio del Ministro de Sanidad y Tercera Edad según el cual el empaquetado genérico acabaría con la última forma de publicidad del tabaco, en el marco de la estrategia del Gobierno para reducir la cifra de 15.000 fallecimientos al año en Australia debidos al tabaco. Aunque expresa su reconocimiento por los esfuerzos de Australia por proteger la salud pública en ejercicio de un derecho soberano, le preocupa que la medida propuesta restrinja el comercio más de lo que es necesario para alcanzar el objetivo de política declarado. Si bien las disposiciones del CMCT de la OMS fomentan el uso de envases genéricos para controlar el consumo de tabaco, la medida carece de un respaldo científico y no es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC ni el Acuerdo OTC, en particular, con el párrafo 2

del artículo 2 y con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, porque esta legislación restringe el comercio y tiene repercusiones negativas sobre las exportaciones. El párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC exige que los Miembros garanticen que los reglamentos técnicos no crean obstáculos innecesarios a las exportaciones de los países en desarrollo Miembros, como Zimbabwe, donde cerca de 200.000 agricultores y sus familias dependen de la producción de tabaco para subsistir. Además, en el supuesto de aprobarse, el proyecto de ley violaría el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual. El representante insta a Australia a tener en cuenta las opiniones y preocupaciones expresadas por los Miembros para formular medidas alternativas que ofrezcan un equilibrio adecuado entre los objetivos de salud pública y las obligaciones en el marco de la OMC, así como a aplicar medidas que cuenten con el respaldo de datos y pruebas científicas pertinentes. Por último, solicita a Australia que responda a las preguntas que plantearon las delegaciones en la reunión del Consejo de los ADPIC de octubre de 2011.

201. El representante del Japón dice que su delegación seguirá la evolución de esta medida porque existen distintos argumentos que sugieren que se trata de una cuestión importante desde la perspectiva del cumplimiento del Acuerdo OTC.

202. La representante de Cuba señala que el Senado australiano aprobó el Proyecto de ley objeto de examen el 10 de noviembre de 2011. Su delegación ha planteado varias preguntas<sup>12</sup> que aún no han recibido respuesta. El servicio de información OTC de Cuba envió un recordatorio a Australia el 24 de octubre de 2011 y no ha recibido respuesta. Su delegación reconoce el daño que los productos del tabaco causan a la salud humana y la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger la salud de sus ciudadanos, y Cuba está adoptando medidas con este fin. Sin embargo, Australia podía haber adoptado una medida menos restrictiva del comercio que el empaquetado genérico. Hubiera sido posible aplicar una medida que no invalidara los derechos de propiedad intelectual ni elevara el riesgo de comercialización de productos falsificados. Además de estas preocupaciones generales, su delegación había sabido el 30 de septiembre de 2011 que la legislación se aplicaría a otros productos, además de a los cigarrillos y, en particular, a los puros y al tabaco torcido, que Cuba vende en el mercado australiano. Estos productos no se comercializan en un único formato, como sucede con los paquetes de cigarrillos, sino que existen más de 300 tipos de paquetes diferentes. Esta variedad de paquetes supone que la aplicación de la medida australiana incrementaría enormemente los costos de comercialización de los exportadores cubanos en el mercado australiano y supondría una amenaza para la continuidad de las exportaciones de estos productos.

203. Cuba se ha dirigido a Australia por distintos conductos para expresar su preocupación por el número creciente de falsificaciones. Los puros cubanos han sido objeto de falsificación durante muchos años y en muchos mercados, lo que ha obligado al sector a adoptar diversas medidas para minimizar este riesgo. Estas medidas no son publicitarias. Su objetivo es más bien indicar el origen y demostrar la autenticidad del producto. El empaquetado genérico daría al traste con esas medidas; ya no sería posible emplear el sello "Habanos, Denominación de Origen" o el sello "Garantía Nacional de Procedencia", que se utiliza desde hace casi 100 años en Cuba en todos los puros. Tampoco sería posible utilizar la vitola que en la parte superior de cada puro indica el nombre de la marca y el lugar de origen (La Habana, Cuba). Además, estos productos están destinados a un segmento del mercado completamente diferente del de los cigarrillos. La mayoría de los fumadores de puros son personas de más de 40 años con un elevado poder adquisitivo. Además, los puros se consumen de forma esporádica, y a menudo se adquieren para completar colecciones, no para fumar. Estas preocupaciones se transmitieron al Gobierno australiano y la representante lamenta que no se hayan tenido en cuenta antes de la aprobación del Proyecto de ley.

204. Por lo tanto, es esencial que Australia presente pruebas científicas que demuestren en el caso de los puros y del tabaco torcido la relación existente entre la medida aplicada y los objetivos

---

<sup>12</sup> G/TBT/W/338, de fecha 9 de junio de 2011.

específicos de salud. Hasta el momento sólo se han presentado estudios sobre los cigarrillos, y los resultados de estos estudios no pueden extrapolarse y aplicarse a un segmento del mercado muy distinto como es el de los puros. Australia debe responder a las preguntas que se han planteado, especialmente en relación con el análisis en que se ha basado para cuantificar los efectos de la medida en el comercio de los países en desarrollo como Cuba, donde los productos del tabaco son una parte significativa de la economía y constituyen un medio de vida para miles de familias. También debe explicar la forma de prevenir el comercio ilícito de productos falsificados. Por otro lado, la representante respalda la propuesta de Zambia de organizar un debate para determinar la forma de armonizar la aplicación del CMCT y las normas de la OMC. De acuerdo con las autoridades nacionales cubanas, se han notificado más de 80 medidas al Comité OTC (de las cuales al menos 23 desde 2008) que tienen que ver con la aplicación de distintas disposiciones del CMCT de la OMS, y los países notificantes han impuesto requisitos que difieren significativamente por su naturaleza y su rigor. El artículo 2 del CMCT alienta a las Partes a aplicar medidas que vayan más allá de las estipuladas en el Convenio y sus protocolos. En consecuencia, las medidas que se aplican son muy variadas, y algunas de ellas son más estrictas que otras. Se han presentado 38 notificaciones con requisitos muy distintos en materia de etiquetado y advertencias sanitarias, desde los requisitos mínimos previstos en el Convenio (la obligación de que advertencias y mensajes sean rotativos y ocupen al menos el 30 por ciento de las superficies principales expuestas) hasta la restricción del empaquetado genérico máxima que aplica ahora Australia.

205. Aunque esta amplia gama de normas en los mercados es compatible con los objetivos legítimos de protección de la salud previstos en el CMCT, está causando graves problemas de competencia a los comerciantes de estos productos, especialmente los procedentes de los países en desarrollo, que se ven obligados a soportar elevados costos de adaptación para poder comerciar en mercados distintos en que se aplican diferentes requisitos. El tabaco es importante en las economías en que se cultiva y constituye el medio de vida de miles de familias. La representante propone que la Secretaría examine las notificaciones relacionadas con la aplicación del CMCT.

206. El representante de Nicaragua expresa su preocupación por la medida adoptada por Australia, que violaría las disposiciones del Acuerdo OTC y del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta preocupación ha sido expresada en el Consejo de los ADPIC. La adopción de esta medida sería incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que sería de aplicación en la medida en que el empaquetado genérico es un reglamento técnico. En ausencia de datos que demuestren que este tipo de empaquetado influye sobre el comportamiento de los consumidores, la aplicación de este reglamento técnico restringiría innecesariamente el comercio sin alcanzar el objetivo legítimo que persigue Australia, a saber, la protección de la salud de su población, cuya validez no discute el representante. El artículo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC dispone que los Miembros deben garantizar que sus reglamentos técnicos no imponen obstáculos innecesarios a las exportaciones de los países en desarrollo Miembros. Con esta medida, que establece nuevos criterios injustificables para acceder a su mercado, Australia estaría creando obstáculos innecesarios para los productos procedentes de los países en desarrollo y, por lo tanto, incumpliendo los compromisos adquiridos en el marco de la OMC. Las directrices del CMCT simplemente recomiendan la utilización del empaquetado genérico, pero no exigen que las Partes lo impongan. Nicaragua es un productor de tabaco como materia prima y su delegación teme que este proyecto de ley perjudique los intereses económicos del país, donde la producción en este sector genera numerosos empleos directos, proporciona ingresos a muchas familias, atrae inversiones constantes y representa una fuente de ingreso de divisas. El representante insta a Australia a revisar el Proyecto de ley de modo que ejerza su derecho a aplicar medidas de protección de la salud sin perjuicio de los derechos que corresponden a Nicaragua en virtud del Acuerdo OTC y del Acuerdo sobre los ADPIC.

207. El representante de Jordania dice que su delegación respalda el objetivo de Australia de proteger la salud pública y disuadir a los menores de fumar. Sin embargo, opina que este reglamento técnico viola el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. El Acuerdo OTC exige que los

reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Dado que no existen pruebas que demuestren que el empaquetado genérico influye en el comportamiento del consumidor, la imposición de este reglamento técnico restringiría el comercio sin ayudar en modo alguno a lograr un objetivo legítimo. Ningún país ha adoptado el empaquetado genérico y, por lo tanto, no está demostrado que sea una medida eficaz y que permita alcanzar los objetivos declarados de Australia. Además, su delegación piensa que el proyecto de ley vulnera el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC. En vista de las inversiones que es necesario realizar para respetar el proyecto de ley, su delegación solicita a Australia que reconsidere su enfoque en favor de alternativas menos restrictivas. Por último, el representante reitera su apoyo a todos los países que adoptan reglamentos para proteger la salud; sin embargo, las decisiones que está tomando Australia podrían sentar un precedente perjudicial que otros países podrían imitar aplicando políticas sanitarias infundadas e ineficaces en violación de las obligaciones internacionales. En caso de que este tipo de reglamentación, que menoscaba los derechos legítimos de los titulares de las marcas, se extendiese a otras categorías de productos, los efectos sobre el comercio internacional serían aún mayores.

208. El representante de Hong Kong, China señala que los Miembros tienen derecho a aplicar las medidas necesarias para proteger la salud humana. Australia había realizado durante la última reunión una presentación bastante detallada de cómo había desarrollado la propuesta legislativa en cuestión y había señalado los testimonios científicos registrados a lo largo de los años. En vista de las preocupaciones comerciales expresadas por muchos Miembros, su delegación confía en que Australia seguirá teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo OTC con el fin de asegurar que la promulgación y aplicación de la medida no sea más estricta de lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos. Las consultas y el diálogo con los Miembros afectados serían útiles para aliviar y minimizar los efectos de su aplicación. El representante añade que su delegación seguiría este tema de cerca en la OMC.

209. El representante de la Federación de Rusia, interviniendo en calidad de observador, dice que su delegación reconoce el riesgo que plantea el consumo de tabaco para la salud; los expertos rusos participan en las actividades de los foros internacionales apropiados con el fin de formular un marco internacional para el comercio de estos productos. Su delegación considera que la medida adoptada por Australia restringe el comercio más de lo necesario y pide a Australia que valore medidas alternativas para alcanzar el objetivo de salud pública y facilite más información sobre el vínculo existente entre el empaquetado genérico y la disminución del consumo de productos del tabaco.

210. El observador de la Organización Mundial de la Salud reitera lo que ya se planteó en la reunión del Comité OTC de junio de 2011 acerca de las pruebas existentes sobre los efectos del empaquetado genérico en la salud pública.<sup>13</sup> Añade que los costos económicos asociados al consumo de tabaco son tan devastadores como los costos en términos de salud pública. Aunque la industria del tabaco alude repetidamente a la contribución del tabaco a la economía, la realidad es que el tabaco impone una enorme carga financiera a los países; además, desde la perspectiva personal, hay una relación inextricable entre tabaquismo y pobreza. Los costos asociados al consumo de tabaco incluyen el incremento de los costos sanitarios, la pérdida de productividad debida a enfermedades, las muertes prematuras y los daños ambientales generalizados. A medida que aumentan las tasas de consumo de tabaco y las enfermedades relacionadas con el mismo en los países en desarrollo aumentan también los costos sanitarios relacionados con el tabaco. Según estimaciones prudentes, el tabaco supone una pérdida de 500.000 millones de dólares EE.UU. para la economía mundial, una cifra superior al gasto sanitario total anual de los países con ingresos bajos o medios. Además, la carga económica de las enfermedades no transmisibles, cuyo principal factor de riesgo es el tabaco, es ingente. Las simulaciones macroeconómicas recientes sugieren que durante las dos próximas décadas las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes provocarán una disminución acumulada de la producción superior a los 30 billones de

---

<sup>13</sup> G/TBT/M/55, párrafos 33 a 46.



dólares EE.UU., lo que representa el 48 por ciento del PIB mundial de 2010. Esto, a su vez, arrastraría a millones de personas en todo el mundo a vivir por debajo del umbral de la pobreza.

211. Informa al Comité de que la reciente reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, celebrada en Nueva York en septiembre de 2011, había destacado las repercusiones de las enfermedades no transmisibles relacionadas con el tabaco tanto en el gasto sanitario público como en las economías nacionales. En la citada reunión, los Jefes de Estado habían aprobado una declaración política en la que reconocían que existe un conflicto de intereses fundamental entre la industria del tabaco y la salud pública, y en virtud de la cual los Estados miembros se comprometían de forma unánime a adoptar iniciativas multisectoriales, rentables y destinadas a toda la población para contrarrestar los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles. La OMS opina que la imposición del empaquetado genérico del tabaco, que constituye una medida legítima de control del tabaco, tendría efectos sustanciales sobre el consumo de tabaco, respeta el espíritu y el objetivo de la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas y es compatible con las obligaciones jurídicas internacionales que se derivan del CMCT de la OMS.

212. Por lo que respecta al Convenio Marco para el Control del Tabaco, el observador explica que el CMCT, vigente desde 2005, se había negociado bajo los auspicios de la OMS en respuesta a la globalización de la epidemia del tabaquismo. Sus disposiciones se basan en hallazgos científicos y fueron redactadas específicamente por la comunidad internacional implicada en asuntos de salud pública para dar una respuesta eficaz a la epidemia del tabaquismo. Como en otros instrumentos jurídicos internacionales, los Estados parte en el CMCT asumen determinadas obligaciones de aplicación. Desde la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2011, el número de Estados parte en el Convenio ha aumentado a 174; sólo 12 de los 153 Miembros de la OMC no son parte en el CMCT. El CMCT de la OMS contiene diversas disposiciones relativas al empaquetado genérico de productos del tabaco. En el artículo 3 se establecen los objetivos colectivos de las Partes en el CMCT, y en el artículo 5 las obligaciones generales de las Partes, entre las que se incluye la obligación de "formular, aplicar, actualizar periódicamente y revisar estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones" del CMCT. El reconocimiento por las Partes de la importancia de adoptar medidas globales y multisectoriales en la lucha contra la epidemia mundial de tabaquismo ha sido reflejado en muchos puntos del Convenio y en sus obligaciones, así como el reconocimiento de que los enfoques globales y multisectoriales son un factor de eficacia de las medidas de control del tabaco previstas en el CMCT.

213. Con respecto al empaquetado genérico del tabaco, el artículo 11 del Convenio obliga a las Partes a adoptar y aplicar medidas eficaces en materia de empaquetado y etiquetado de productos del tabaco, incluida la inserción de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados. Según los informes más recientes en materia de aplicación, que son obligatorios de conformidad con el artículo 21 del Convenio, el 65 por ciento de las Partes (88 Estados) ha prohibido en el empaquetado y el etiquetado descripciones que eran engañosas, podían inducir a error o crear una impresión equivocada sobre el producto. Además, el 82 por ciento de las Partes (111 Estados) ha adoptado políticas que obligan a incluir en los paquetes de productos del tabaco advertencias sobre los efectos perjudiciales del humo del tabaco. Por último, el 74 por ciento de las Partes (100 Estados) ha dispuesto que las advertencias sanitarias han de ser de un tamaño adecuado, claras, visibles y legibles. Al cabo de cinco años de aplicación, uno de los artículos más aplicados por las Partes ha sido el artículo 11. Otra de las disposiciones específicas del CMCT es el artículo 13, que exige que las Partes se comprometan a imponer una prohibición global sobre la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco. La prohibición global debe interpretarse a la luz de la definición amplia de "publicidad y promoción del tabaco" que, de acuerdo con el apartado c) del artículo 1, significa "toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco". Además, las Directrices para la

aplicación del artículo 13 aprobadas por consenso por las Partes incluyen las "características de empaquetado y diseño de los productos" en la lista indicativa de formas de publicidad, promoción y patrocinio. Los informes más recientes indican que un 55 por ciento de las Partes (74 Estados) ha prohibido globalmente la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco.

214. Por último, la información que han presentado las Partes permite analizar los progresos en la aplicación de las distintas obligaciones previstas en el Convenio. Entre la mitad y un tercio de las Partes que han informado ya han adoptado medidas relativas a la introducción de advertencias sanitarias más contundentes y la prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio. Esto sugiere que las Partes están adoptando medidas de control del tabaco cada vez más estrictas, de conformidad con las obligaciones que les imponen los artículos 11 y 13. La Conferencia de las Partes en el CMCT se había reunido en su cuarto período de sesiones en noviembre de 2010. En este período de sesiones, la Conferencia de las Partes había aprobado la Declaración de Punta del Este<sup>14</sup> sobre las políticas de salud pública, el comercio internacional y las actividades de la industria del tabaco. La Declaración reitera el firme compromiso de las Partes de "priorizar la aplicación de medidas sanitarias destinadas a controlar el consumo de tabaco" y se remite específicamente al artículo XX b) del GATT y al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, incluida su referencia a "la protección de salud o la seguridad de las personas" como un "objetivo legítimo". Por lo que respecta al comercio ilícito de los productos del tabaco, la negociación del primer protocolo (el proyecto de protocolo del Convenio Marco para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco) se encuentra en su fase final, y el último período de sesiones está previsto para 2012. Por último, y en relación con los artículos 17 y 18 del Convenio, se sigue trabajando para identificar actividades alternativas al cultivo de tabaco que sean sostenibles desde el punto de vista económico.

215. El representante de Honduras informa al Comité de que Honduras es miembro de la OMS y Parte en el CMCT. El representante entiende y respeta el objetivo principal del CMCT, que es reducir el consumo de tabaco para resolver problemas relacionados con la salud, un objetivo contenido en su legislación nacional. Además, se han hecho campañas, se ha regulado el empaquetado y se ha reducido el número de fumadores, pero en todos estos procesos Honduras ha respetado siempre los compromisos contraídos en el marco de la OMC. Pregunta a la OMS si sus declaraciones son compatibles con los Acuerdos de la OMC y con la perspectiva del comercio. Pide que la OMS indique si los estudios sobre el empaquetado genérico a los que se refiere demuestran científicamente o concluyen claramente que el empaquetado genérico disuadiría a la gente de fumar puros y cigarrillos. En caso de que así sea, pide a la OMS que distribuya estos estudios, que deberían ser definitivos desde un punto de vista científico y no limitarse a ofrecer pruebas científicas no concluyentes. Si los estudios no lo demuestran, pide que quede constancia de que la intervención de la OMS se ha basado en una perspectiva de salud pública, y no en los Acuerdos de la OMC.

216. El representante de México dice que su país es Parte en el CMCT y miembro de la OMS, y considera que la información técnica y científica presentada por el representante de la OMS es útil para la OMC y para el Comité OTC. Sin embargo, no aprueba que un órgano que actúa en calidad de observador saque conclusiones sobre la compatibilidad o no de ciertas medidas con las normas de la OMC, que son autónomas. Las estructuras que pueden decidir si la medida es compatible con los compromisos de los Miembros son los grupos especiales de la OMC y el mecanismo de solución de diferencias. Su delegación no se opone a la OMS, sino al importante precedente que podría sentar el hecho de que una organización internacional refrende, en un sentido o en otro, una medida adoptada por un Miembro de la OMC y defienda su validez sobre la base de las normas de la OMC. Espera que otras organizaciones no puedan hacer declaraciones similares ante éste u otros comités de la OMC en apoyo de una medida concreta; éste es un debate más propio de otros foros.

---

<sup>14</sup> FCTC/COP4(5).

217. El representante de la República Dominicana comparte la preocupación de Honduras y México. Sus autoridades nacionales también han impuesto restricciones estrictas en materia de publicidad y fiscalidad del consumo de cigarrillos. Sin embargo, una cosa son las disposiciones de la OMS y otra las normas de otros organismos multilaterales, como la OMC. A su delegación le preocupa que se sienta un precedente y que el Comité OTC pueda debatir sobre otros productos que la OMS considere peligrosos para la salud. Sería una infracción de las condiciones reglamentarias de un organismo como la OMC por parte de otro organismo multilateral.

218. El representante de Zimbabwe recuerda al Comité que Zimbabwe es miembro tanto de la OMS como de la OMC. Expresa su preocupación por el hecho de que la intervención de la OMS parece insinuar que lo que Zimbabwe afirma en la OMC es incompatible con la declaración de Jefes de Estado (de la reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles). El mismo y los demás delegados representan a los países que firmaron la declaración. Los debates en este Comité están relacionados con las obligaciones previstas en el Acuerdo OTC. Su delegación comparte la opinión de Honduras en el sentido de que las pruebas científicas deberían ser neutrales, y no presentarse para favorecer ciertas posiciones, lo que podría influir involuntariamente en el debate del Comité.

219. La representante de Australia pone al día al Comité sobre la situación de la medida. El Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del Tabaco de 2011 y el Proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Marcas (Empaquetado genérico del tabaco) de 2011 se habían depositado en el Parlamento australiano el 6 de julio de 2011. La Cámara de Representantes había aprobado ambos proyectos el 24 de agosto de 2011 sin modificaciones. Sin embargo, ha habido cierto retraso en el examen de los proyectos por parte del Senado australiano. Esto explica que se hayan propuesto cambios en la fecha de entrada en vigor de los proyectos de ley con el fin de facilitar un período más largo de preparación para su aplicación y dar a los minoristas dos semanas más para vender todos los productos cuyos envases no cumplan los requisitos establecidos sin incurrir en infracciones por venta minorista de productos no conformes. De conformidad con las modificaciones propuestas, la mayoría de las disposiciones preliminares que deberían estar vigentes desde el 1º de enero de 2012 entrarán en vigor cuando las dos cámaras del Parlamento aprueben los proyectos de ley y el Gobernador General los firme. Todos los productos del tabaco fabricados en Australia deberán venderse en envases genéricos a partir del 1º de octubre de 2012, en lugar de la anterior fecha de 20 de mayo de 2012. Los demás productos del tabaco deberán venderse en envases genéricos a partir del 1º de diciembre de 2012, en lugar de la anterior fecha de 1º de julio de 2012.

220. Se había propuesto otra modificación para resolver un problema técnico de aplicación relacionado con los requisitos para el interior de los paquetes de cigarrillos, que el Senado aprobó el 10 de noviembre de 2011. Los proyectos de ley deben remitirse a la Cámara de Representantes para que estudie las modificaciones, lo que probablemente sucederá en la semana parlamentaria del 21 de noviembre de 2011. Por lo que se refiere a la cuestión concreta de los puros, está en marcha un proceso de consultas sobre el empaquetado genérico de los productos del tabaco distintos de los cigarrillos, incluidos los puros. Su delegación está examinando las observaciones recibidas y tiene previsto concluir los reglamentos pertinentes a finales de 2011. Australia ha sido muy abierta y transparente con sus socios comerciales durante todo el proceso de introducción de esta medida. Durante los últimos meses su delegación se había reunido o había ofrecido reunirse con todas las delegaciones de la OMC que han planteado esta cuestión en reuniones anteriores de los distintos comités de esta Organización con el fin de explicar el objetivo y los pormenores de las medidas propuestas y facilitar información detallada sobre las cuestiones planteadas. Además, las oficinas australianas en el extranjero han facilitado información a los Ministerios de Comercio y de Salud en las capitales de todos los países Miembros de la OMC. Su delegación ha suministrado abundante información por escrito en respuesta a las preocupaciones de los Miembros, tanto en papel como en formato electrónico, y ha hecho declaraciones detalladas en el Comité OTC y en otros comités de

la OMC en respuesta a preguntas y cuestiones. Por consiguiente, no es razonable sostener que Australia no ha respondido a las preguntas.

221. La representante dice que el Comité debería relativizar esta medida, sin olvidar las consideraciones sistémicas. La representante señala que Australia es un importador menor de productos del tabaco, y que las importaciones australianas representan un 0,5 por ciento del comercio mundial. Muchos de los Miembros que han expresado preocupaciones exportan escasas cantidades de tabaco a Australia (algunos nada). Al recordar el objetivo de la medida, que es la promoción de la salud pública, observa que en Australia mueren 15.000 fumadores al año, que 3 millones de australianos aún fuman y que el tabaquismo cuesta más de 31.500 millones de dólares australianos al año. Su delegación confía en que esta medida, en el marco de un paquete completo de reformas sobre el tabaco, contribuya a reducir de forma eficaz el tabaquismo y, por lo tanto, sus efectos sobre la salud de los australianos y de la comunidad en su conjunto. Los paquetes de tabaco son una de las últimas formas que quedan en Australia de publicidad de este producto, y la legislación sobre el empaquetado genérico es el siguiente paso lógico en la estrategia de control del tabaco de Australia. La legislación impediría que apareciesen en los productos del tabaco o en sus paquetes efectos de imagen de marca, logotipos, símbolos y otras imágenes del fabricante que puedan hacer publicidad o promocionar el consumo del tabaco. Se permitirían que figuraran en el empaquetado los nombres de la marca y de la variedad. La representante señala que la información exigida por otras leyes o reglamentos, como las denominaciones comerciales y las advertencias gráficas de salud, también podrían aparecer.

222. El empaquetado genérico había sido ideado para reducir el atractivo y la seducción de los productos de tabaco para los consumidores y, en especial, para los jóvenes; aumentar la visibilidad y la eficacia de las advertencias sanitarias obligatorias; reducir la posibilidad de que los productos del tabaco y sus envases induzcan a los consumidores a error sobre los efectos perjudiciales del tabaquismo; y conseguir así a largo plazo y en el marco de un paquete completo de medidas para el control del tabaco, contribuir a los esfuerzos por reducir las tasas de tabaquismo. La legislación propuesta es coherente con las recomendaciones que había formulado el Grupo de Tareas sobre Medidas Sanitarias Preventivas al Gobierno de Australia, basadas en investigaciones y estudios muy completos que analizan los efectos del empaquetado del tabaco y las reacciones de los encuestados ante distintas opciones de empaquetado en condiciones experimentales. El grueso de las pruebas indica que una prescripción sobre el empaquetado genérico en el marco de un paquete completo de medidas para el control del tabaco contribuiría a reducir las tasas de tabaquismo. Las directrices acordadas en 2008 por la Conferencia de las Partes en el CMCT de la OMS para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes estudien la posibilidad de introducir paquetes genéricos.

223. En relación con las medidas alternativas, es necesario entender el empaquetado genérico en el contexto de los esfuerzos globales realizados por Australia para controlar el tabaco a lo largo de más de 30 años. En este tiempo el país ha adoptado varias medidas destinadas a reducir las tasas de tabaquismo: amplias y continuadas campañas de educación pública sobre los peligros del tabaquismo; restricciones de edad para la compra de tabaco; medidas en materia de precios mediante derechos de aduana e impuestos indirectos; prohibiciones globales sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; prohibiciones de fumar en determinados lugares para reducir la repercusión en fumadores pasivos; prohibiciones y restricciones de la exposición al por menor de productos de tabaco; obligación de incluir advertencias sanitarias gráficas en los envases de los productos de tabaco; y servicios de apoyo para dejar de fumar, entre los que se encuentran la prestación de servicios gratuitos de asesoramiento y la subvención de productos farmacéuticos.

224. Añade que Australia ha tenido en cuenta las observaciones de los socios comerciales y otras partes interesadas, y asume completamente sus obligaciones internacionales, incluidas las que se derivan del Acuerdo OTC. Antes de presentar los proyectos de ley ante el Parlamento, el Gobierno australiano había celebrado numerosas consultas con los socios comerciales, incluidos los países en

desarrollo exportadores de tabaco, a través de diversas reuniones informativas para explicar las medidas propuestas. Las observaciones recibidas se habían tenido en cuenta y se habían traducido en algunos cambios en el proyecto de ley y en los proyectos de reglamento, cuando no iban en contra de los objetivos de la política. Entre ellos cabe citar los cambios introducidos en respuesta a las preocupaciones por la protección de los derechos de los titulares de marcas con el fin de garantizar su ejercicio efectivo. Se han propuesto modificaciones al Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del tabaco para garantizar que los titulares de las marcas puedan proteger sus marcas comerciales contra el uso no autorizado y registrar, o mantener el registro, de una marca. Además, se ha introducido paralelamente un Proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Marcas con el fin de que el Gobierno pueda reforzar esta protección en caso de duda.

225. Su delegación ha eliminado también, en respuesta a las observaciones recibidas, las infracciones previstas para la importación de productos del tabaco no conformes. Este cambio permitirá importar a Australia productos del tabaco en paquetes para la venta minorista que no cumplan los requisitos, que luego se reenvasarían para la venta minorista en Australia. El Proyecto de ley exigía el cumplimiento de las prescripciones sobre el empaquetado genérico desde el primer punto de venta (mayorista o minorista) de los productos importados en la cadena de suministro australiana. Su delegación no está de acuerdo con la afirmación de que la propuesta de empaquetado genérico de Australia incrementaría el comercio ilegal de los productos del tabaco. El comercio ilegal es muy escaso en Australia y su delegación no espera que las nuevas medidas alteren este panorama. Los falsificadores no han tenido hasta ahora muchos problemas para imitar cajetillas de tabaco de marca y, en todo caso, señala que fumar cualquier producto del tabaco, sea lícito o ilícito, es básicamente nocivo para la salud humana. No obstante, dadas las preocupaciones expresadas, se han introducido modificaciones para permitir el uso de distintivos protectores para evitar las falsificaciones. Entre ellos figuran la utilización de un código alfanumérico exclusivo en cada paquete y cigarrillo y de distintivos ocultos, en cumplimiento de otros aspectos del Proyecto de ley.

226. Subraya que la legislación propuesta sobre el empaquetado genérico sólo afecta a los productos del tabaco y a los envases destinados a la venta al por menor de estos productos. El Gobierno australiano no contempla extender la medida a otros productos. El tabaco es un producto singular que causa daños muy importantes y que exige la adopción de medidas adecuadas. La representante cita a la Organización Mundial de la Salud: "El tabaco es el único producto de consumo legal que mata a muchas de las personas que lo utilizan tal y como prevé y recomienda el fabricante hasta la mitad de ella.". Reitera el compromiso de su delegación con las obligaciones internacionales de Australia, y asegura a los Miembros que en la formulación de esta medida Australia ha prestado toda la atención a las obligaciones que se derivan del Acuerdo OTC y de otros Acuerdos de la OMC. Su delegación velará por que la aplicación de la nueva política sea compatible con las citadas obligaciones.

*xxxii) Corea - Reglamento relativo al registro y evaluación de los productos químicos (G/TBT/N/KOR/305)*

227. El representante de China pide que se den a conocer las fechas de publicación del reglamento complementario a fin de facilitar el comercio bilateral y mejorar la transparencia. Insta a Corea a que considere el reconocimiento mutuo de los datos de ensayos así como las clasificaciones de los laboratorios chinos, cooperando en varios niveles, incluidas organizaciones gubernamentales y técnicas. Sugiere que se reconozcan los resultados de ensayos publicados en el marco del Programa REACH de la UE y de instrumentos similares a fin de evitar la repetición de registros y la realización de múltiples ensayos. Además, este reconocimiento ofrecerá una vía más rápida para los solicitantes de registro que tengan acceso al mercado de la UE.

228. El delegado de los Estados Unidos señala que la rama de producción estadounidense se ha mostrado muy preocupada por algunas de las disposiciones de la propuesta, que cambiarán

considerablemente el actual régimen de reglamentación de los productos químicos de Corea, y que afectará tanto a los productores como a los importadores de productos químicos en Corea. Los Estados Unidos entienden que Corea ha tomado en consideración muchas de esas observaciones y ha revisado el proyecto de reglamento. Si bien agradece que se hayan tomado en consideración las observaciones sobre los posibles efectos de la propuesta, pide a Corea que facilite al Comité información actualizada sobre las cuestiones fundamentales planteadas por los Estados Unidos y otras delegaciones en la última reunión, en particular sobre la propuesta de exigir informes anuales y el umbral de tonelaje mínimo de 500 kg para el registro previo y el registro.

229. La delegada de Corea confirma que el Ministerio de Medio Ambiente está tomando en consideración todas las observaciones de las distintas partes interesadas y dice que todavía no se ha decidido cuándo se finalizará la nueva legislación. Una vez aprobada por la Asamblea Nacional, en el plazo de un año se propondrá una norma subordinada u orden de aplicación. Cuando empiece a preparar esa norma, el Ministerio de Medio Ambiente lo notificará a los Miembros y solicitará observaciones a las partes interesadas. Con respecto al umbral de tonelaje mínimo de media tonelada y la prescripción de que se presenten informes anuales, el Ministerio está estudiando la posibilidad de enmendar esas disposiciones tras celebrar consultas con las ramas de producción afectadas. En cuanto a las sustancias químicas que estarán sujetas a ese reglamento, se están realizando estudios para determinar prioridades. Los detalles al respecto se darán a conocer en la orden de aplicación.

230. En respuesta a algunas de las observaciones formuladas en la última reunión del Comité OTC, la delegada confirma que el Ministerio de Medio Ambiente publicará un documento en inglés en el que se explicará detalladamente el procedimiento para que las ramas de producción extranjeras puedan cumplirlo sin dificultades indebidas. Esta legislación está en conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de las Naciones Unidas, que Corea adoptó para las sustancias el 1º de julio de 2010. A partir del 1º de julio de 2013, el SGA también se aplicará a las mezclas. Con respecto a la presentación de datos utilizando los programas informáticos de la OCDE, indica que el Ministerio de Medio Ambiente también estudiará si esos programas informáticos son compatibles con el sistema coreano. Asimismo, algunos productos químicos, como los que se utilizan exclusivamente en actividades de investigación y desarrollo, quedarán excluidos del nuevo reglamento. En la orden de aplicación se incluirá la lista de las sustancias exentas. Por último, confirma que el Ministerio de Medio Ambiente ha dispuesto que si los datos de ensayos son fiables y cumplen los criterios prescritos en las leyes y directrices aplicables, también se aceptarán los datos producidos en el extranjero. Sin embargo, al llevar a cabo nuevos ensayos hay que seguir las buenas prácticas de laboratorio de la OCDE.

*xxxiii) Viet Nam - Procedimientos de evaluación de la conformidad para bebidas alcohólicas, cosméticos y teléfonos móviles (Aviso N° 197/TB/BCT sobre la importación de bebidas alcohólicas, cosméticos y teléfonos móviles, de 6 de mayo de 2011)*

231. El representante de los Estados Unidos recuerda que Viet Nam publicó el documento N° 4629 del Ministerio de Finanzas sobre la importación de bebidas alcohólicas y cosméticos y un Aviso del Ministerio de Industria y Comercio sobre la importación de bebidas alcohólicas, cosméticos y teléfonos móviles (el 7 de abril de 2011 y el 6 de mayo de 2011, respectivamente). Al parecer, estos dos avisos relativos a nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad entraron en vigor el 1º de junio de 2011. Los Estados Unidos señalan con preocupación que pueden ser medidas jurídicamente vinculantes o nuevos requisitos; al parecer, se exigen procedimientos específicos para el control de la calidad, como la presentación de certificados, y la designación de los puertos encargados del control. No se han precisado las medidas que Viet Nam piensa adoptar para que los fabricantes vietnamitas de esos productos estén sujetos a un procedimiento comparable. Todavía no se ha dado una justificación ni se han comunicado los criterios utilizados para elegir unos productos y no otros. Tampoco se dispone de información sobre los códigos de los productos sujetos al Aviso N°197. El representante de los Estados Unidos insiste en que, por más que Viet Nam alegue

que esta medida no crea nuevas prescripciones, el procedimiento no se ha expuesto por escrito y las empresas estadounidenses han encontrado problemas de cumplimiento. También falta información sobre el procedimiento de control de la calidad, los detalles específicos del certificado de conformidad de la calidad, el organismo que ha de expedir el certificado y las normas utilizadas para la certificación. Tampoco se entiende por qué el procedimiento de control de la calidad se limita a tres puertos. La obtención de un sello y el pago de un derecho en el consulado antes del envío no son medidas que contribuyan a garantizar la calidad de los productos ni a impedir su falsificación, sólo a demorar el envío y a ocasionar un costo innecesario para los exportadores.

232. Los representantes de Australia, Chile, Nueva Zelandia y la Unión Europea respaldan la declaración de los Estados Unidos y dicen que vigilarán de cerca la medida. También se sugiere suspender la medida hasta que se reciban más aclaraciones. El representante del Canadá expresa su interés en cualquier otra información que Viet Nam pueda aportar sobre la medida.

233. El representante de Viet Nam insiste en que la finalidad de las medidas es prevenir el contrabando y la falsificación de bebidas alcohólicas, cosméticos y teléfonos móviles, y proteger la seguridad y la salud de los consumidores, y que esas medidas favorecen las exportaciones extranjeras. También confirma que el documento N° 4629 del Ministerio de Finanzas de Viet Nam no es un documento jurídico y, por tanto, no existe la obligación jurídica de aplicarlo.

*xxiv) Malasia - Proyecto de Protocolo para los productos cárnicos halal, incluidos los de aves de corral (G/TBT/N/MYS/23)*

234. Si bien comprende el deseo de Malasia de establecer un sistema halal fiable para los productos cárnicos, incluidos los de aves de corral, el representante de los Estados Unidos observa que el Departamento de Desarrollo Islámico no ha abordado la principal preocupación de su país en el sentido de disponer de mecanismos suficientes para evitar la mezcla entre los productos halal y los productos no halal que se elaboren en un mismo establecimiento. Aunque Malasia ha explicado que no es preciso dedicar toda la cadena de suministro exclusivamente a los productos halal, algunas de las respuestas de Malasia no son claras y los Estados Unidos creen que es necesaria una confirmación. Malasia ha indicado que no hace falta transportar por separado los productos halal y los no halal, pero los Estados Unidos quieren confirmar que de hecho sí hace falta una cadena de suministro completamente distinta para los productos derivados del cerdo. Además, según Malasia la medida exigirá que todos los productos cárnicos halal se almacenen congelados en establecimientos halal aprobados, lo que a juicio de los Estados Unidos supone que se exige de hecho una cadena de suministro distinta para esos productos. Igualmente, la medida también prohibirá cualquier mezcla entre las canales halal procedentes de varios establecimientos. Los Estados Unidos cuestionan que sea necesaria una cadena de suministro específica cuando una empresa estadounidense pueda demostrar con suficiente claridad que los productos halal y los no halal están completamente separados. En concreto, hay dudas en cuanto a si un establecimiento estadounidense que actualmente tiene permiso para exportar productos cárnicos y de aves de corral podrá seguir haciéndolo con las nuevas normas. Malasia también tiene que prever un intervalo razonable para que esos establecimientos puedan cumplir esas normas antes de programar formalmente las auditorías halal. A este respecto, los Estados Unidos entienden que se ha previsto explicar el nuevo protocolo entre los centros islámicos de los Estados Unidos y otros establecimientos estadounidenses.

235. La representante de la Unión Europea dice que los exportadores siguen teniendo muchas dificultades para cumplir las prescripciones sobre importación de productos cárnicos halal ya que son poco transparentes y no se ajustan a las normas internacionales. Dada la obligatoriedad de esas condiciones de importación, insta a Malasia a establecer prescripciones y normas para la importación de productos cárnicos halal más claras, transparentes y fáciles de consultar. En concreto, reitera la petición de que esa medida se notifique al Comité MSF, ya que al parecer algunos aspectos están abarcados por el Acuerdo MSF.

236. La Unión Europea también señala que Malasia exige una auditoría de cada establecimiento cárnico extranjero que quiera exportar a Malasia, lo que la UE no sólo considera innecesariamente oneroso y costoso, sino también incompatible con la norma internacional del Codex sobre auditorías (CAC/GL 26-1997): por ejemplo, en esa norma del Codex se recomienda evaluar los sistemas oficiales de inspección y certificación y no hacer visitas para inspeccionar productos o establecimientos específicos. La norma también indica claramente, entre otras cosas, que todos los costos deben correr a cargo del país importador, que las visitas de inspección deben anunciarse con antelación y que los resultados deben comunicarse al solicitante. La Unión Europea también pide que la medida cumpla plenamente la norma internacional del Codex sobre el término "halal" (CAC/GL 24-1997), que permite que los certificados concedidos por las autoridades religiosas del país exportador sean aceptados en principio por el país importador. Por último, la representante pide a Malasia información sobre la evolución de la llamada "Ley de denominaciones comerciales" de 2011, que también incluye prescripciones sobre el etiquetado de los productos halal.

237. El representante de la Argentina señala con preocupación que desde noviembre de 2010 el Departamento de Servicios Veterinarios haya suspendido a siete establecimientos que antes podían exportar a Malasia. A juicio de la Argentina, las prescripciones de la norma no cumplen lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque son más estrictas de lo necesario para lograr el objetivo, esto es, garantizar las condiciones halal a lo largo de la cadena de producción y evitar así que la carne se declare fraudulentamente halal. La Argentina considera que el párrafo 2 del artículo 4 del protocolo, que establece la obligación de dedicar los establecimientos exclusivamente a la producción halal, sin pasar en ningún caso a producir otro tipo de carne, crea un obstáculo innecesario al comercio internacional. Dado que el proyecto de protocolo es incompatible con la norma del Codex para los productos halal (CAC/GL 24 1997), de conformidad con el Acuerdo OTC, Malasia tendría que haber justificado la adopción de medidas que se apartan de esa norma internacional. Por ejemplo, el artículo 2.2.1 de las Directrices Generales del Codex para los productos halal se refiere a la posibilidad de que en el mismo establecimiento haya distintas líneas de producción para productos halal y productos no halal. El artículo 2.2.2 de esa norma del Codex también permite transportar y almacenar la carne halal en lugares previamente utilizados para carne no halal, siempre que se hayan limpiado según los preceptos islámicos. Es así que se puede producir la carne halal y no halal conforme a la Ley islámica si se toman las medidas sanitarias necesarias en los locales, sin que haya que disponer de líneas de producción separadas. Así, pues, una manera de cumplir los preceptos islámicos podría ser establecer turnos distintos cada semana.

238. El representante de Turquía señala que la globalización del mercado de los alimentos halal y las crecientes necesidades y expectativas de los consumidores musulmanes respecto de las normas para esos alimentos han hecho que varios países musulmanes hayan tomado la iniciativa, en el marco de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), de elaborar normas para los alimentos halal. Después de tres años de trabajos técnicos, en 2011 se han adoptado tres directrices sobre certificación de alimentos halal y organismos de acreditación halal. Además, la OCI ha establecido un organismo adscrito, el Instituto de Normas, Metrología y Certificación de los Países Islámicos (SMIC) encargado de la normalización de los alimentos halal. Este instituto, que actualmente cuenta con 13 miembros, con inclusión de Turquía, está abierto a la adhesión de nuevos miembros. Ante la multiplicación de normas regionales, es importante adoptar una norma consolidada y mundial para los alimentos halal, que evitará las divergencias y facilitará el comercio internacional.

239. Los representantes del Brasil y Nueva Zelandia siguen preocupados por la medida y seguirán de cerca la cuestión.

240. La delegación de Malasia confirma que el coordinador para las cuestiones OTC del país ha dado respuesta a las preocupaciones formuladas por escrito y dice que están dispuestos a seguir debatiendo bilateralmente con los Miembros interesados.



xxv) *México - Medidas sobre el etiquetado energético (G/TBT/N/MEX/214)*

241. El representante del Japón comprende que la finalidad de la medida es proteger el medio ambiente informando pertinentemente a los consumidores para que puedan elegir productos de alta eficiencia energética, pero le preocupan las muchas dificultades que están teniendo los fabricantes para cumplir algunas de esas disposiciones. La notificación OTC se publicó justo antes de la aplicación de esas medidas, lo que es contrario al principio de la transparencia establecido en el apartado 2 del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. En consecuencia, las medidas han entrado en vigor cuando todavía no se han resuelto varias preocupaciones relativas a los detalles de los diseños de las etiquetas y los métodos de medición. Si no se aclaran esas dudas, la aplicación de esas disposiciones generará confusión entre los consumidores y entre los productores. El Japón pide que se uniformicen los detalles de los diseños de las etiquetas y los métodos de medición y se designe una tercera parte fiable para hacer estudios de mercado sobre el cumplimiento, a fin de velar por la imparcialidad.

242. La representante de la Unión Europea se hace eco de las preocupaciones planteadas por el Japón. Señala que, aunque México había dicho que estaba dispuesto a estudiar las observaciones, no ha respondido a ninguna de las preguntas planteadas en la última reunión del Comité (y que se enviaron por escrito al servicio de información).

243. La representante de Corea apoya los objetivos de México de eficiencia energética y protección del medio ambiente, pero afirma que hacen falta más aclaraciones en cuanto a la vigilancia del mercado, el uso de pictogramas en las etiquetas de los productos y la colocación de esos pictogramas. En una reunión bilateral celebrada en septiembre en México, se informó a Corea de que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tenía previsto comenzar a vigilar el mercado a finales de noviembre. Sin embargo, los representantes de la industria coreana en México han informado al Gobierno de Corea de que la vigilancia del mercado comenzó en octubre. Esa medida es muy preocupante porque todavía no se habían aclarado detalles importantes. Por ejemplo, no hay en las normas internacionales ni las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) ensayos de la eficiencia energética reconocidos para algunos de los productos sujetos a etiquetado, en particular los hornos eléctricos industriales y los hornos industriales y domésticos de gas licuado de petróleo o gas natural. También preocupa el amplio alcance de la lista de productos del catálogo. En consecuencia, la delegación de Corea insta a México a que reduzca esa lista y facilite un pictograma claro para las etiquetas así como información sobre dónde irá la etiqueta. Corea también pide a México que no aplique las medidas en función de cada empresa y que conceda un período de gracia en el caso de los productos para los cuales no existan ensayos reconocidos. La delegada pide a México que explique el proceso de registro en la PROFECO y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE). Sin directrices claras, los fabricantes no saben a cuál de estas organizaciones han de enviar los datos o si hay que dirigirse a ambas organizaciones.

244. La delegación de los Estados Unidos apoya los esfuerzos de México por sensibilizar a los consumidores acerca del consumo energético y fomentar la eficiencia energética. Sin embargo, sigue habiendo preocupaciones. El alcance de la medida es innecesariamente amplio y puede abarcar productos que apenas consumen energía. Los procedimientos de ensayo son poco flexibles y confusos; es importante que los productores puedan elegir sus propios procedimientos de ensayo y, además, hace falta más tiempo para que puedan cumplir las medidas. Tampoco está claro si los fabricantes o importadores podrán presentar electrónicamente el informe del ensayo exigido. Los Estados Unidos piden a México que aclare en un documento público el formato de las etiquetas y dónde se colocarán, y que transmita ese documento a los puertos mexicanos. Hace falta un período de transición de seis meses entre la fecha de entrada en vigor y la fecha de cumplimiento, de modo que los productores tengan tiempo suficiente para cumplir las medidas. Los Estados Unidos también piden a México que confirme que las medidas no se aplicarán a los productos ya presentes en el mercado mexicano antes de la entrada en vigor de las medidas. El delegado sugiere que los Estados

Unidos y México colaboren en un acuerdo a fin de establecer procedimientos de ensayo comunes para productos específicos, como se ha debatido en el consejo de cooperación de alto nivel en materia de reglamentación celebrado a principios de esta semana.

245. El delegado de México explica que en septiembre de 2010 se publicó el "catálogo de equipos y aparatos", que no pide a los productores, importadores y distribuidores que regulen el consumo energético de los equipos y aparatos, sino que incluyan información sobre el consumo energético para los consumidores. En marzo de 2011, se publicaron en el Diario Oficial los "formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento", que desde el 11 de septiembre de 2011 son obligatorios. Estas prescripciones obligatorias entraron en vigor un año después de su notificación inicial en el Diario Oficial, con lo que se dio a los productores un plazo razonable de adaptación. El 15 de junio de 2011 se notificó al Comité el catálogo de equipos y aparatos con la signatura G/TBT/N/MEX/214, y se dio un plazo de 60 días para presentar observaciones. Los Estados Unidos, el Japón, la Unión Europea y empresas interesadas han podido enviar sus observaciones dentro de ese plazo. Corea también ha presentado observaciones, pero después del plazo previsto para ello. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía ha respondido a las preguntas formuladas por los Estados Unidos, el Japón y las empresas interesadas y actualmente está estudiando las observaciones de la Unión Europea y Corea. La Comisión Nacional no tiene previsto introducir ninguna modificación en el catálogo hasta que no se obtengan más detalles sobre los resultados de su implementación.

*xxxvi) Kenya - Etiquetado de las bebidas alcohólicas: Reglamento de control de las bebidas alcohólicas (autorización de distribución), 2010: Aviso legal N° 206: 2010*

246. El representante de México pide información sobre la aplicación de este reglamento publicado el 17 de diciembre de 2010 y una respuesta formal a las observaciones presentadas el 12 de mayo de 2011.

247. El representante de los Estados Unidos reitera preguntas y preocupaciones anteriores sobre los motivos en los que se basa la posible inclusión de imágenes en las advertencias, el tamaño de la etiqueta de advertencia en relación con la botella, la necesidad de alternar advertencias para cumplir el objetivo declarado, las ambigüedades de la medida, su impacto en la rama de producción y el hecho de que no se haya dado ningún plazo para su aplicación. Los Estados Unidos están dispuestos a debatir estas observaciones con Kenya a nivel técnico; tienen entendido que se ha pospuesto la aplicación de algunos artículos de la medida debido a litigios internos. El representante pide a Kenya que confirme si eso es así y, de serlo, que aclare qué artículos se han pospuesto y cuál es el aplazamiento previsto.

248. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones de México y los Estados Unidos. La UE presentó por escrito observaciones detalladas en abril de 2011, después de que Kenya hubiera notificado la medida. Aunque el tema se examinó en la última reunión del Comité OTC, no se han recibido respuestas por escrito. Pregunta si Kenya ha considerado alternativas menos gravosas para evitar el consumo excesivo de alcohol que la obligación de colocar una etiqueta advirtiendo de los riesgos para la salud, y si ha revisado la prescripción de que las advertencias de los riesgos para la salud ocupen por lo menos el 30 por ciento del envase. Pide que se confirme si podrán importarse productos a los que se añada la advertencia exigida en una etiqueta adhesiva.

249. El representante de Kenya señala que el Reglamento de control de las bebidas alcohólicas (autorización de distribución) ("el Reglamento") de 2010 se adoptó el 16 de diciembre de 2010 y se publicó en el Suplemento del Boletín de Kenya N° 91, de 17 de diciembre de 2010, de conformidad con la Ley de Control de las Bebidas Alcohólicas N° 4 de 2010 ("la Ley"). El Reglamento se promulgó con carácter de urgencia ante el creciente interés público por los problemas que causa en

Kenya el alcohol, con objeto de poner fin a la continua pérdida de vidas humanas y proteger la salud pública. En los últimos años esto se ha convertido en un problema y Kenya ha celebrado consultas con diversas partes interesadas sobre posibles medidas. Kenya ha cumplido plenamente las disposiciones del párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC; no en vano notificó, en marzo de 2011, el Reglamento al Comité OTC ya que tiene un efecto significativo en el comercio internacional.

250. El párrafo 2) del artículo 32 de la Ley de Control de las Bebidas Alcohólicas de 2010 dispone que "en todos los envases de bebidas alcohólicas se indicará la composición y se darán al menos dos de las advertencias sobre riesgos para la salud prescritas en el segundo anexo de la Ley". Esa información puede añadirse al producto en una etiqueta adhesiva, según lo dispuesto en el párrafo 6) del artículo 32 de la Ley. En el momento de la notificación, el párrafo 3) del artículo 32 disponía que la declaración y las advertencias de los riesgos para la salud previstas en el párrafo 2) del artículo 32 debían ocupar por lo menos el 30 por ciento de la superficie total del envase a fin de informar al público, mediante advertencias bien visibles, de los peligros del consumo excesivo de alcohol. Se está revisando este requisito del 30 por ciento. El Parlamento examina un proyecto de ley que modificaría varias disposiciones de la Ley. Con respecto a la rotación de las declaraciones de advertencia, observaciones de los Estados Unidos, con esa medida lo que se pretende es hacer visibles las cuatro advertencias de riesgos para la salud en el mercado de Kenya. Si se añade otra información a las advertencias, Kenya notificará como corresponde a la OMC.

251. Además, existe una prescripción estándar para todos los productos alimenticios y químicos envasados abarcados por la Ley de Productos Alimenticios, Medicamentos y Sustancias Químicas, Legislación de Kenya Cap. 254, según la cual los fabricantes deben especificar en la etiqueta todos los ingredientes utilizados en la fabricación de una bebida alcohólica. Se adoptarán otros reglamentos que establecerán los "ingredientes nocivos", de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 68. En los envases han de figurar dos de las cuatro advertencias de riesgos para la salud prescritas en el apartado b) del párrafo 2) del artículo 32 de la Ley. Las empresas podrán publicitar sus bebidas alcohólicas en revistas, siempre que cumplan todas las prescripciones de la legislación, en particular lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley. Además, la venta de bebidas alcohólicas se ha restringido a ciertas horas del día y la venta a menores de 18 años está prohibida. Se han agravado las multas por infringir esas leyes con objeto de fomentar un consumo responsable y disuadir el consumo excesivo de alcohol. Se han puesto en marcha campañas para sensibilizar al público acerca de la edad mínima para beber alcohol y el consumo responsable. La legislación se revisará periódicamente y se comunicarán a la OMC cualesquiera cambios que se decida introducir. Kenya notificará como corresponde a la OMC la lista de "ingredientes nocivos" cuando esté disponible. Las comunicaciones se basan en la información actualmente disponible y Kenya celebrará consultas con cualquier delegación que quiera seguir debatiendo la cuestión.

*xxxvii) India - Orden de registro obligatorio de juguetes y artículos de juguetería*

252. El representante de los Estados Unidos apoya los esfuerzos de regulación para proteger la salud de los niños y entiende que el documento todavía es un proyecto. Si se convierte en una propuesta formal, pregunta si la India la notificará a la OMC para que se formulen observaciones. En la última reunión, los Estados Unidos señalaron algunos problemas del proyecto: uno era que al parecer establecía un procedimiento de registro que parecía ir más allá de las prescripciones que existen en otras partes del mundo. Para el registro se exige información sobre la composición de los órganos de gestión de cada fábrica, las materias primas utilizadas, los números de serie de todo el equipo instalado en la fábrica, la distribución de la fábrica, el proceso de producción, el empaquetado y el almacenamiento, detalles sobre el control de la calidad por el personal, y la notificación cuando se saque de la fábrica un elemento del equipo. Pregunta si la India admitirá la toma de muestras y los informes de ensayos realizados por laboratorios extranjeros acreditados por un signatario de un ARM de la ILAC. Si se convierte en una propuesta, dos organismos con regímenes de reglamentación distintos en la India, la Oficina de Normas de la India y la Dirección General de Comercio Exterior, se

encargarían de la seguridad de los juguetes importados, mientras que los juguetes de fabricación nacional y la coordinación estarían regulados por la Oficina de Normas de la India. Pide que se tengan en cuenta estas preocupaciones al elaborar el proyecto y que la India notifique un proyecto de propuesta.

253. El representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones de los Estados Unidos y también apoya el objetivo de mejorar la seguridad de los juguetes para proteger a los niños. Pide que se aclare por qué se prevé cambiar el procedimiento de evaluación de la conformidad y pasar a un régimen más estricto que obliga a realizar los ensayos en la India, sin margen para el reconocimiento de los resultados de ensayos de laboratorios extranjeros acreditados por la ILAC. Además, el proceso de registro sería muy oneroso. Dado que la medida podría afectar significativamente a las exportaciones de juguetes a la India, pide que se garantice la transparencia del proceso y que la India notifique a su debido tiempo al Comité OTC un proyecto a fin de poder formular observaciones y entablar conversaciones.

254. El representante de la India informa de que el Departamento de Política y Promoción Industrial está todavía formulando el proyecto de directrices sobre la orden propuesta. Toma nota de las cuestiones planteadas por los Estados Unidos, sobre todo en relación con el requisito actual de que se notifiquen las importaciones a la Dirección General de Comercio Exterior y la armonización de sus directrices. Considera que es prematuro formular observaciones y asegura que la India notificará un proyecto si es oportuno cuando haya terminado el proceso.

*xxxviii) Francia - Ley N° 2010-788: Compromiso Nacional para el Medio Ambiente (Ley Grenelle 2)*

255. El representante de la Argentina pide a la Unión Europea que notifique la ley a la OMC y pregunta si es compatible con la legislación pertinente de la UE. Pide que se confirme si la Ley Grenelle 2 sigue en fase experimental desde julio de 2011 y pregunta cuál es su condición este año. Pregunta si se ha definido un método para calcular la huella de carbono y si éste se aplicará a las exportaciones agrícolas procedentes de países en desarrollo o recién desarrollados, teniendo en cuenta que las responsabilidades son comunes pero diferenciadas. También pregunta si durante la fase experimental la Ley obligará a los países en desarrollo a incluir en las etiquetas la huella de carbono. Pide que se dé respuesta a las preguntas de la Argentina planteadas en la reunión anterior, en particular si se ha consultado con las partes directamente interesadas y, de ser así, con cuáles, sobre todo en los países en desarrollo pero también en los desarrollados. Además, a la Argentina le interesa saber si hay alguna cláusula sobre trato especial para los países en desarrollo no incluida en el artículo 12 del Acuerdo OTC, en consideración a las posibilidades de desarrollo, financieras y comerciales de esos países. La Argentina también pregunta si se han incluido disposiciones sobre asistencia técnica, especialmente para las pequeñas y medianas empresas de los países en desarrollo, y si se ha analizado el impacto reglamentario de la norma. Por último, la Argentina pide más información sobre la cuantificación de la huella de carbono, por ejemplo, cuáles serán los datos, las variables y las hipótesis que se utilizarán.

256. La representante de la Unión Europea aclara que la Ley no contiene ninguna disposición que obligue al etiquetado ecológico. La Ley prevé la aplicación experimental durante un período mínimo de un año, a partir del 1° de julio de 2011, con objeto de informar a los consumidores sobre el equivalente de carbono utilizado para el empaquetado del producto y analizar el consumo de recursos naturales así como el impacto ambiental que tienen los productos a lo largo de su ciclo de vida. Este experimento tendrá que someterse al Parlamento, que está estudiando la aplicación general de la medida. La participación de las empresas en esta aplicación experimental sería voluntaria y permitiría comprobar si el etiquetado ecológico es viable y generar ideas al respecto. Este experimento se está llevando a cabo con mucha flexibilidad. Desde el 1° de julio de 2011, han participado voluntariamente 168 empresas, muy diversas en cuanto al origen, el tamaño y la producción. También han participado varias empresas de terceros países, ya sea directamente, por ejemplo, varias

empresas de América del Sur y del Norte, ya indirectamente, a través de proyectos gestionados por distribuidores, sobre todo empresas asiáticas.

257. Las autoridades francesas quieren contribuir a las iniciativas en curso acerca del etiquetado ecológico que actualmente están estudiando varios organismos nacionales e internacionales. Sin embargo, todavía no se ha adoptado definitivamente una disposición nacional sobre el etiquetado ni se ha propuesto ninguna disposición en relación con los tipos de producto afectados ni la aplicación del etiquetado. Los debates en el seno de este Comité son prematuros y su delegación todavía no puede responder con detalle a las preguntas de la Argentina. La UE está dispuesta a facilitar información sobre los resultados del experimento, que probablemente se darán a conocer a principios de 2013.

*xxxix) Corea - Propuesta de "Directrices de etiquetado y publicidad para cosméticos" de la KFDA (G/TBT/N/KOR/308)*

258. El representante de los Estados Unidos ya había planteado dos preocupaciones. En primer lugar, dado que el reglamento de la Comisión Coreana de Comercio Leal y la Ley de responsabilidad de los productos ya regulan los productos de cuidado personal, quiere saber cómo se combinarán las Directrices con esas medidas para evitar que resulten redundantes y confusas para las empresas. En segundo lugar, en relación con la transparencia, si una empresa desea alegar una propiedad que no figure en ninguna de las listas contenidas en las Directrices, no resulta claro cuál será el trámite correspondiente y si las empresas deberán presentar a la Administración de Alimentos y Medicamentos (KFDA) una petición distinta para cada una de sus alegaciones. El representante solicita información adicional sobre los casos en los que la expresión sea distinta a la señalada en la lista negativa. Por ejemplo, si una empresa no puede afirmar que un producto reduce las cicatrices, se pregunta si podrá argüir que el producto puede atenuar su aspecto. Consulta asimismo si pueden alegarse cualidades que no figuren ni en la lista positiva ni en la negativa. Quisiera saber por qué ha adoptado Corea una amplia lista negativa en la que se incluyen alegaciones generalmente aceptadas en otros ordenamientos, puesto que ello puede tener efectos negativos en el comercio.

259. En cuanto al uso de idiomas extranjeros en el etiquetado, preocupa a los Estados Unidos el problema de que las empresas traduzcan las denominaciones de los productos en las etiquetas. Puesto que algunos productos estadounidenses resultan conocidos a los consumidores coreanos por su nombre en inglés, esta prescripción puede tener un impacto negativo en sus ventas y dificultar la comprensión de las cualidades del producto por parte de los consumidores. Pregunta si estas traducciones deben aparecer en el embalaje o en un documento aparte que acompañe al producto. Ante la confusión que las Directrices causan en la rama de producción tanto nacional como extranjera, los Estados Unidos instan a Corea a revisarlas tras mantener consultas con las partes interesadas pertinentes, y a dilucidar distintos aspectos para no perturbar el comercio legítimo. El representante pide a Corea que mantenga informado al Comité sobre estas conversaciones.

260. La representante de la Unión Europea apoya las preocupaciones de los Estados Unidos. Su delegación remitió sus observaciones por escrito el 22 de junio de 2011, y recibió una respuesta de Corea el 28 de julio de 2011. Si bien la Unión Europea agradece esta respuesta, quedaron sin resolver algunas cuestiones que se presentaron al servicio de información de Corea el 7 de noviembre de 2011. La Unión Europea sigue considerando que algunos elementos de las Directrices no están todavía lo suficientemente claros o no son lo bastante concretos y han causado bastante incertidumbre entre las empresas extranjeras de cosméticos que operan en el mercado coreano. La representante reitera la petición de la Unión Europea de que la KFDA facilite indicaciones más concretas sobre cómo se aplicarán las Directrices, particularmente si se tiene en cuenta el artículo 14 de la nueva Ley de cosméticos aprobada por la Asamblea Nacional de Corea el 29 de junio. En segundo lugar, la Ley de cosméticos tendrá que complementarse con legislación de jerarquía inferior para que el nuevo marco jurídico aplicable a los cosméticos sea plenamente operativo. Estos reglamentos de aplicación también abarcarán la fundamentación de las alegaciones. No queda claro cómo encajarán las

Directrices notificadas en el nuevo marco jurídico ni si serán modificadas una vez se haya aprobado el reglamento de aplicación. Por ello, pide a Corea que retrase la aplicación de estas directrices hasta que se haya desarrollado plenamente el nuevo marco normativo, para no exponer a los operadores económicos a una situación de confusión y falta de previsibilidad. La Unión Europea recalca que el proceso de elaboración de estas medidas debe ser transparente y participativo, y debe incluir consultas con la rama de actividad. En tercer lugar, las nuevas Directrices también pueden resultar problemáticas en cuanto al control de las declaraciones de propiedades en lenguas distintas al coreano. Como las alegaciones prohibidas y permitidas sólo figuran en coreano en las Directrices, no queda claro cómo serán calificadas las declaraciones en otros idiomas. La delegación de la Unión Europea pregunta asimismo si la KFDA considera que las denominaciones de productos comercializados mundialmente, como las marcas, están dentro del ámbito normativo de las Directrices.

261. La representante de Corea afirma que la KFDA no puede excluir los productos escritos en lenguas extranjeras de la aplicación de las normas sobre el etiquetado. Si la denominación de un cosmético importado puede inducir a error al consumidor o hacer creer que el producto es un medicamento, se debe reglamentar en la actual Ley de cosméticos y se seguirá regulando en la versión modificada. Las Directrices establecen métodos concretos, tales como la corrección, la supresión o el sobreetiquetado, para que los importadores modifiquen conformemente la publicidad o el etiquetado. La representante aclara que se están revisando internamente algunas normas para plasmarlas de modo más concreto en los reglamentos de aplicación de las disposiciones de la Ley de cosméticos relativas al etiquetado y la publicidad, en particular los objetivos, el campo de aplicación y los requisitos de la información justificativa y la forma de presentarla. Una vez finalizada esta revisión, Corea notificará las modificaciones de la normativa a los Miembros de la OMC. La KFDA consultará las normas correspondientes del Canadá, Australia, el Japón y otros países para aplicar en lo posible las normas internacionales. Pese a que las Directrices no tienen el carácter de legislación, se ha hecho la notificación a la OMC con el fin de recabar observaciones, tal como solicitó la Unión Europea.

*xl) Colombia - Reglamento relativo a las emisiones de diésel de los camiones de uso comercial (Resolución N° 2604, de 24 de diciembre de 2009)*

262. El representante de los Estados Unidos señala la retirada de la Resolución N° 2604 y la publicación en el Diario Oficial de Colombia en julio de 2011 de un proyecto de resolución del Ministerio de Ambiente por el que se modifica la Resolución N° 2604; indica también que la rama de actividad presentó sus observaciones el 27 de julio de 2011. Además, Colombia está llevando a cabo un proceso interinstitucional encaminado a establecer los límites preceptivos para las emisiones de diésel de los camiones de uso comercial. El representante pregunta si es correcto que el proceso de reglamentación se encuentra en esta fase y, de no serlo, pide a Colombia que exponga cuál es la situación actual. Los Estados Unidos apoyan el objetivo de Colombia de reducir las emisiones de diésel de los camiones de uso comercial por motivos relacionados con la salud, la seguridad y el medio ambiente. El representante objeta que el combustible diésel que se comercializa actualmente en Colombia, que será obligatorio para los camiones estadounidenses a partir de 2013, no sea compatible con las normas de emisión de 2010 del organismo de protección del medio ambiente de los Estados Unidos (USEPA). Para cumplir esta especificación habrá que utilizar un combustible diésel de muy bajo contenido en azufre, que no estará disponible en Colombia hasta 2019. Esta prescripción excluye del mercado colombiano los camiones diésel producidos en los Estados Unidos. El representante propone que se adopten para los camiones diésel que se vendan en Colombia las normas de la EPA de 2004, lo que contribuiría a reducir las emisiones en Colombia sin obstaculizar el comercio. Los Estados Unidos señalan su disposición a proseguir conversaciones bilaterales de carácter técnico.

263. El representante de Colombia confirma que se está revisando la Resolución N° 2604 de diciembre de 2009. Esta norma fijará los niveles de emisión máximos tanto para los vehículos de transporte de personas como para los camiones. En consecuencia, también el transporte híbrido y el

de personas y mercancías se verán afectados. Colombia está revisando asimismo la Resolución 9/10 que determina los contaminantes permitidos en los vehículos automotores y revisará las normas para los vehículos diésel a lo largo de estas distintas reformas a fin de mejorar la calidad del aire, el medio ambiente y la salud de las personas, en especial de los niños. Deben considerarse los criterios de las normas internacionales, así como posibles problemas de conformidad al respecto de la protección de la salud de la población de Colombia a corto, mediano y largo plazo. Los organismos interministeriales de Ambiente, Minas y Energía, Comercio y Turismo y otros, que han planteado estas cuestiones pueden decidir conjuntamente cuál será la norma. Una vez fijada, se notificará al Comité OTC para recabar las observaciones de terceros países.

*xli) Corea - Modificación de la Ley de frecuencias radioeléctricas 1/2011 (RRA)  
G/TBT/N/KOR/334, G/TBT/N/KOR/339, G/TBT/N/KOR/343*

264. El representante del Japón agradece al Gobierno de Corea que haya ampliado el plazo para recibir observaciones sobre la notificación OTC. No obstante, el Gobierno de Corea anunció el 21 de enero una normativa revisada sobre la compatibilidad electromagnética (CEM) que entró en vigor el 1º de julio de 2011 sin mediar ninguna notificación OTC. Las ramas de actividad del Japón intentaron rápidamente recabar información para cumplir con esta reforma de la normativa sobre CEM, pero las explicaciones de los funcionarios del Organismo Nacional de Investigaciones Radioeléctricas no han sido coherentes y la confusión resultante impone una carga innecesaria a las ramas de producción japonesas.

265. El representante de los Estados Unidos manifiesta que la rama de producción de su país ha trabajado estrechamente con los legisladores de Corea en la aplicación de esta normativa. Los Estados Unidos agradecen esta estrecha cooperación con el Gobierno de Corea para facilitar la transición al nuevo sistema de etiquetado. El 29 de agosto de 2011 las ramas de producción de los Estados Unidos y el Japón remitieron una carta común al Organismo Nacional de Investigaciones Radioeléctricas para señalar preocupaciones y preguntas técnicas específicas respecto al componente de compatibilidad electromagnética de la normativa. El representante reitera la petición de los Estados Unidos de que Corea responda a esta carta y atienda las cuestiones planteadas por la rama de producción, cuyas preguntas y preocupaciones sobre la certificación de la seguridad eléctrica enunciada en las medidas siguen sin resolver. En primer lugar, los Estados Unidos solicitan a Corea que utilice la segunda edición de la norma 60950 de la CEI, más utilizada en todo el mundo. En segundo lugar, agradece la explicación de Corea respecto a la gama de productos a los que afectan las prescripciones en cuanto a seguridad y certificación, en especial las aclaraciones sobre la exclusión de los productos que no sean de consumo, como los productos comercializados entre empresas. En tercer lugar, la rama de producción pide que el Organismo de Normas y Tecnología (KATS), que es el encargado de aplicar el componente de la medida referido a la seguridad eléctrica, utilice el sistema de los organismos de certificación de la CEI para la evaluación de la conformidad de equipos y componentes electrotécnicos (IECEE CB) como parte de su programa de certificación de la seguridad, y que conceda un período de aplicación de un año para el cumplimiento de las nuevas prescripciones. El representante pide a Corea que confirme si el KATS tiene previsto posponer la aplicación hasta 2013 y que facilite información actualizada sobre las cuestiones específicas planteadas en su intervención.

266. La representante de Corea explica que se han celebrado reuniones bilaterales con los Estados Unidos y el Japón y se ha explicado mejor el nuevo sistema de certificación para las normas de compatibilidad electromagnética y seguridad eléctrica. Respecto a los solapamientos entre la Ley de frecuencias radioeléctricas y la Ley de control de seguridad de los aparatos eléctricos, las autoridades competentes (la Comisión de Comunicaciones de Corea, KCC, y el Organismo de Normas y Tecnología de Corea, KATS) han acordado dividir entre ellos la responsabilidad de la certificación no en función de los productos sino según los tipos de pruebas que deban realizarse. La KCC es responsable de la compatibilidad electromagnética, mientras que el KATS se encarga de asegurar que

los fabricantes de aparatos eléctricos cumplan con la normativa de seguridad a partir de enero de 2012. Con respecto a la aceptación de certificaciones de compatibilidad electromagnética, la Comisión de Comunicaciones de Corea reconoce los resultados de las pruebas realizadas en laboratorios situados fuera de Corea si participan en el programa IECEE CB o si han firmado un memorándum de entendimiento con los organismos de certificación de Corea. En la actualidad se aceptan los resultados de las pruebas de compatibilidad electromagnética realizadas por 76 organismos de los Estados Unidos.

267. En respuesta a las observaciones formuladas por los Estados Unidos respecto a la norma de referencia para los nuevos requisitos de seguridad, aunque en la actualidad se emplea la norma IEC60950-1, se introducirá también en breve la segunda edición. Respecto a las observaciones del Japón sobre el sistema de evaluación de la conformidad de los equipos de radiocomunicación, mencionado en el documento G/TBT/N/KOR/334, el Organismo de Investigación sobre Radiocomunicaciones notificó las modificaciones el 11 de octubre de 2011 y amplió el plazo para recibir observaciones hasta diciembre de 2011. La representante anima a los Miembros a presentar observaciones para que el Organismo de Investigación sobre Radiocomunicaciones las tenga en cuenta al modificar la normativa. La representante remitirá las cuestiones planteadas por los Estados Unidos y el Japón a las autoridades competentes.

*xlii) Sudáfrica - Ley de bebidas alcohólicas de 1989*

268. El representante de los Estados Unidos remite a la reunión de junio del Comité, en la que él mismo expuso el caso de una empresa de los Estados Unidos que no había podido exportar uno de sus productos a Sudáfrica debido a un vacío en las definiciones de bebidas alcohólicas de este país. En efecto, se establece que los "licores" contienen un mínimo del 24 por ciento de alcohol y que los "refrescos espirituosos" no pueden contener más del 15 por ciento de alcohol en volumen, sin que se especifique nada para los productos que contengan entre un 15 y un 24 por ciento de alcohol, y el producto en cuestión contiene un 17 por ciento de alcohol. A causa de ello, el producto ha quedado excluido del mercado sudafricano, pese a que se ha clasificado como licor en varios países, incluidos los Estados Unidos, y se comercializa en distintos Estados. Como muchos otros países, los Estados Unidos definen los licores en función de las materias primas y los procesos de elaboración, y no por factores como el contenido alcohólico. Los Estados Unidos no conocen razones de salud o de seguridad que justifiquen que las bebidas no puedan contener entre un 15 y un 24 por ciento de alcohol en volumen. Sudáfrica hace una excepción para el producto nacional *Amarula*, que contiene un 17 por ciento de alcohol. Así pues, una bebida alcohólica nacional con un 17 por ciento de alcohol puede venderse en Sudáfrica, mientras que una bebida de origen extranjero con el mismo contenido en alcohol y que se vende en todo el mundo queda excluida del mercado sudafricano.

269. Sudáfrica no ha ofrecido ninguna justificación para este trato dispar entre los productores nacionales de bebidas alcohólicas y los extranjeros. La cuestión ha sido objeto de conversaciones bilaterales y la empresa estadounidense ha proporcionado al legislador sudafricano la documentación solicitada referida al etiquetado y a los ingredientes. Pese a que el proceso se inició en 2009, la empresa no ha obtenido la autorización de venta de sus productos ni explicación alguna. Los Estados Unidos piden a Sudáfrica que facilite información actualizada sobre la tramitación de esa solicitud y que explique el retraso.

270. El representante de Sudáfrica remite a la Ley de bebidas alcohólicas de Sudáfrica de 1989 y a la completa respuesta que se ofreció en la reunión de junio del Comité. Sudáfrica señala los contactos bilaterales en el contexto del acuerdo marco sobre comercio e inversión entre Sudáfrica y los Estados Unidos, en los que se busca una solución para la preocupación manifestada por los Estados Unidos que sea aceptable para ambas partes. La cuestión se trató también en una reunión celebrada en Pretoria el 21 de septiembre de 2011 entre altos funcionarios de comercio y representantes tanto de



los Estados Unidos como de Sudáfrica. En cuanto a la evolución de la solicitud, Sudáfrica explica que se remitirán las observaciones y las preguntas a la autoridad competente.

*xliii) India - Certificación obligatoria para los productos de acero (G/TBT/N/IND/32, G/TBT/N/IND/32/Add.1, G/TBT/N/IND/32/Add.2)*

271. La representante de la Unión Europea remite a las prescripciones de certificación obligatoria para los productos de acero que se debatieron en la reunión de junio de 2011. En esa fecha, la India ya había derogado el requisito de certificación por terceros para varios productos de acero. En un addendum a la notificación G/TBT/N/IND/32, de 22 de julio de 2011, la India anunció que la prescripción de certificación obligatoria por terceros volvía a aplicarse a esos productos, sin conceder un plazo para que los Miembros de la OMC formularan observaciones. La Unión Europea remitió sus observaciones pormenorizadas por escrito el 6 de septiembre de 2011, pero todavía no ha recibido ninguna respuesta.

272. La representante pregunta por qué estima la India que es necesaria una certificación obligatoria por terceros para los productos en cuestión. Los productos de acero son bienes intermedios que pueden tener distintos usos, y sería más adecuado verificar la conformidad en función del producto final de que se trate. Además, existen normas internacionales reconocidas y utilizadas mundialmente. La Unión Europea ha recibido noticias de que el procedimiento de certificación por terceros, que ya se aplica a los productos de acero galvanizado, es extremadamente gravoso y costoso y que se prolonga mucho tiempo, y que hay importadores que llevan más de un año esperando la certificación necesaria. ¿Puede aclarar la India los siguientes puntos?: i) cuáles son las tasas que deben abonar los importadores; ii) si estas tasas se aplican también a los productores nacionales; iii) cuáles son las pruebas que se aceptan en el proceso de certificación; y iv) cómo se velará por que el trámite de evaluación de la conformidad se realice sin demoras. Dado que el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio prohíbe evaluaciones de la conformidad que sean más estrictas o que se apliquen de forma más rigurosa de lo necesario, la Unión Europea insta a la India a reconsiderar la aplicación de una certificación por terceros a los productos de acero en cuestión, y a posponer su entrada en vigor hasta que se resuelvan todas las preocupaciones.

273. El representante del Japón manifiesta su apoyo a la Unión Europea. No tiene sentido imponer unas normas de certificación obligatoria a bienes intermedios como el hierro y el acero para velar por la seguridad de las personas porque la protección de la salud o la seguridad del consumidor dependen de los productos finales, no de los intermedios. Este objetivo puede lograrse mediante normas de seguridad destinadas a los productos finales, tal como se aplica en el Japón.

274. El representante de la India manifiesta que en 2007 se notificó el proyecto de reglamentación en G/TBT/N/IND/32. Más de cuatro años después se presentó el addendum 2 para señalar la finalización de la medida en referencia al acero y los productos de acero. La India no comprende la reacción de algunos Miembros, ya que la modificación reduce de hecho la lista inicial de 2007 de los productos que requieren certificación a solo nueve. Es necesario regular los bienes intermedios en el caso del acero y a los productos de acero porque constituyen el grueso de la cuestión de la seguridad de las estructuras. Incluso para los productos eléctricos, las chapas de acero que se emplean en los transformadores y otros productos son componentes esenciales que requieren una normalización. La India retomará las cuestiones sobre los costos formuladas por la Unión Europea en la próxima reunión del Comité.

## 2. Seguimiento

### i) Chile - Resolución 1114 relativa a las normas sobre las emisiones

275. El representante de los Estados Unidos facilita al Comité información actualizada sobre la evolución de la preocupación comercial relativa al proyecto chileno de normas sobre las emisiones de los vehículos motorizados pesados (Resolución 1114, de 15 de septiembre de 2011). Los Estados Unidos dan las gracias a Chile por la revisión de sus requisitos sobre las emisiones de los camiones con motor diésel. La anterior versión de estos requisitos, que exigía el cumplimiento de las normas sobre emisiones dictadas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) en 2007 para los camiones con motor diésel de fabricación estadounidense, habría bloqueado la exportación de esos camiones a Chile porque en la actualidad no es posible proveerse, fuera del área metropolitana de Santiago, del combustible bajo en azufre que necesitan los camiones con motor diésel adaptados a estas normas. La propuesta del proyecto de revisión de las normas sobre emisiones, de adoptar las normas de la EPA de 2004 en tanto no fuera posible proveerse de combustible bajo en azufre en todo Chile, alivia este obstáculo potencial al acceso al mercado sin dejar de reducir las emisiones y mejorar la protección de la salud pública y del medio ambiente en Chile.

## 3. Simplificación de los debates del Comité sobre preocupaciones comerciales específicas

276. La Presidenta informa de que el Comité celebró el 6 de octubre de 2011 una reunión informal para debatir un mecanismo propuesto (JOB/TBT/14) para hacer más eficientes y eficaces los debates del Comité sobre las preocupaciones comerciales específicas, dando al mismo tiempo a todos los Miembros la posibilidad de expresar las preocupaciones comerciales específicas que consideren importantes. Recuerda que, aunque los Miembros suelen estar de acuerdo en que es útil disponer de más información sobre la situación de las distintas preocupaciones comerciales específicas, en la reunión informal se manifestó cierto desacuerdo con las categorías de clasificación de esas preocupaciones. A la luz de este debate, la Secretaría revisó el documento para distribución a los Miembros en esta reunión (JOB/TBT/14/Rev.1).

277. El representante del Japón opina que la nota revisada (JOB/TBT/14/Rev.1) refleja las observaciones que había formulado su delegación y tiene en cuenta el debate que se mantuvo en la reunión informal. Para el Japón es importante que la nota 6 del documento aclare el significado de la situación de las preocupaciones comerciales específicas (en el sentido de que las clasificaciones tienen como único objetivo facilitar el examen de las preocupaciones comerciales específicas en el Comité OTC de la OMC y carecen de repercusiones jurídicas). Sin embargo, el Japón opina que podría ser útil definir más precisamente la categoría "se han señalado progresos". En aras de la exactitud, sería útil dividir esta categoría en dos: i) se han señalado progresos y aún está *activa* y ii) se han señalado progresos y está *inactiva*.

278. El representante de la India observa que su delegación se ha encontrado con casos en que los Miembros plantean preocupaciones sobre algunas medidas cuando aún no ha acabado de formularse el propio proyecto de medida. En opinión de la India, es prematuro plantear este tipo de preocupaciones ante el Comité y habría que crear una categoría para incluir estas preocupaciones comerciales específicas "prematuros". Pregunta asimismo por la diferencia entre las categorías "activa" y "se han señalado progresos".

279. El representante de la Unión Europea destaca la necesidad de mantener al mínimo la carga administrativa, tanto para la Secretaría como para los Miembros. Así pues, aunque la inclusión de otras subcategorías podría captar mejor los casos específicos, la Unión Europea advierte contra una categorización excesivamente detallada de las medidas. Su delegación apoya la iniciativa, en el entendimiento de que habría sólo algunas categorías básicas: las categorías "activa" e "inactiva" (conforme a lo previsto en el proyecto revisado) han de ser las dos opciones de clasificación por

defecto. La categoría "se han señalado progresos" debe ser voluntaria (y los Miembros deben tener plena libertad para informar o no). En este sentido, afirma que es importante estudiar *quién* debería ser la fuente de información sobre la situación (en la categoría "se han señalado progresos"). La UE opina que debería ser el Miembro que *plantea* la preocupación.

280. El representante de los Estados Unidos dice que es importante que el Comité disponga para su trabajo de información de mayor calidad sobre *cómo* se están abordando las preocupaciones comerciales específicas, y esto incluye saber cómo se están resolviendo. Esta información puede simplificar el orden del día de las reuniones del Comité y contribuir a reducir la duración de los debates en torno a las preocupaciones comerciales específicas. Los Estados Unidos están de acuerdo con otras delegaciones en que la categoría de "inactivas" ha de ser la opción de clasificación por defecto; la mayoría de asuntos se incluirían probablemente en esta categoría. Sin embargo, los Estados Unidos consideran que es necesario crear una quinta categoría de preocupaciones comerciales específicas "no resueltas" (que sea independiente de las "inactivas"). Si no existe una categoría de medidas "no resueltas", se corre el riesgo de que los Miembros sigan planteando preocupaciones comerciales específicas una y otra vez sólo para demostrar a las partes interesadas de sus respectivos países que continúan ocupándose del asunto, incluso después de adoptada y aplicada la medida. Si esas medidas aparecen clasificadas como "no resueltas", las delegaciones podrán demostrar a sus ciudadanos que aun cuando el asunto *no* se haya planteado en la reunión, permanece sin resolver. Sugiere que se considere un mecanismo de activación para la Secretaría, que enumere todas las preocupaciones comerciales específicas que no se hayan planteado durante las últimas seis reuniones consecutivas y las clasifique como inactivas. Estas preocupaciones comerciales específicas pasarían en ese momento a clasificarse "automáticamente" como "inactivas", a menos que uno de los Miembros presente una objeción. De este modo los Miembros tendrían también la posibilidad de facilitar información sobre si la medida podría clasificarse como "resuelta parcialmente", "resuelta" o "no resuelta". Por lo que se refiere al tipo de cuestiones que podrían plantearse y en qué momento, la enseñanza extraída del Taller sobre Cooperación en materia de Reglamentación es: cuanto antes, mejor. Además, su delegación opina que no existe razón alguna para limitar el tipo de medidas que los Miembros pueden plantear en el Comité.

281. La delegación del Canadá destaca la importancia de encontrar cauces para que los Miembros puedan expresar su preocupación por una medida sin tener por qué plantearla en el Comité, particularmente si se tiene en cuenta que la parte del orden del día dedicada a las preocupaciones comerciales específicas toma cada vez más tiempo. En este sentido, el Canadá cree, como los Estados Unidos, que las delegaciones deben tener alguna forma de informar a las partes interesadas de su país de que han expresado la preocupación. Así pues, es necesario evitar que una preocupación se clasifique como "inactiva" cuando la preocupación subyacente sigue estando ahí, y es necesario al mismo tiempo que el Comité encuentre la forma de evitar una serie de intervenciones destinadas simplemente a mantener la situación de "activa". Una opción alternativa a la formulación de nuevas categorías es considerar la categoría "se han señalado progresos" como una forma de informe de situación (podría informarse, por ejemplo, de que el asunto se está "tratando de manera bilateral").

282. Las delegaciones de Suiza, Noruega y el Pakistán respaldan el enfoque adoptado en el documento revisado y destacan la importancia de la simplificación.

283. La Presidenta destaca la importancia que todos los Miembros atribuyen a la simplificación y, en general, a la búsqueda de mecanismos para dar a conocer más precisamente la evolución de las preocupaciones comerciales específicas debatidas en el Comité OTC. Recuerda que en el actual SGI OTC hay un espacio para informar sobre la "situación" de las preocupaciones comerciales específicas, en el que aparece por defecto "no se ha notificado" para todas las preocupaciones comerciales específicas planteadas desde 1995.<sup>15</sup> Señala que aunque durante el debate se han

---

<sup>15</sup> Algo que también se refleja en la serie de documentos G/TBT/GEN/74/.

propuesto diversas categorías, las más claras son las categorías "resueltas" y "no resueltas". En un principio, los Miembros podrían, de forma voluntaria, facilitar información sobre estas dos categorías. Así, en caso de que los Miembros supieran de una preocupación comercial específica que ya hubiera sido resuelta, la información podría comunicarse e introducirse en el SGI. De hecho, la categoría de "no resueltas" podría resultar particularmente útil si se tiene en cuenta el objetivo de esta iniciativa de simplificación (mejorar la eficacia de los debates del Comité sobre las preocupaciones comerciales específicas), ya que permitiría a los Miembros clasificar una cuestión como "no resuelta" sin tener necesariamente que someterla (de nuevo) a debate en el punto del orden del día "preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente".

## C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

### 1. Buenas prácticas de reglamentación

284. El 9 y 10 de noviembre de 2011 se celebró un taller sobre la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación. La Presidenta hace un resumen oral de este taller; el documento G/TBT/W/348 recoge este resumen oral y un informe resumido.<sup>16</sup>

### 2. Normas

285. El representante de la India presenta la comunicación de su delegación sobre normas internacionales (G/TBT/W/345) e insiste en que se trata de un documento preliminar sobre el cual seguir trabajando. El documento se refiere a la "Decisión del Comité relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo", de 2000 (en adelante, la "Decisión del Comité").<sup>17</sup> La India manifiesta que, tras 11 años, quizás sea necesario revisar estos principios y ver si es necesario integrar principios adicionales.

286. El representante hace hincapié en algunas sugerencias que figuran en el documento, por ejemplo: mayor uso de herramientas y procedimientos electrónicos (en el epígrafe sobre la transparencia), y el uso de principios y elementos del Código de Buena Conducta para aumentar la transparencia en la esfera de las normas. En materia de apertura, el representante de la India señala la importancia de tener en cuenta las limitaciones de recursos y de encontrar medios para poner en práctica este principio. En cuanto a la dimensión del desarrollo, principio que la India considera el más importante, se destacan dos aspectos: los organismos de normalización necesitan un plan de acción específico para los países en desarrollo Miembros; y es necesario poner en práctica el Acuerdo OTC en cuanto se refiere a las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros en materia de desarrollo, finanzas y comercio. En el documento se exponen detalladamente otras propuestas sobre los principios existentes. El representante de la India también sugiere tres principios adicionales: i) mecanismos institucionales para la elaboración de normas; ii) consultas con los colectivos interesados; y iii) directrices para la transposición a normas nacionales.

287. El representante de México declara que su delegación está de acuerdo con la India en que la causa de los problemas es que no se ha definido qué es una "norma internacional". Indudablemente, la falta de conceptos claros y de definiciones concretas crea ciertos problemas a la hora de aplicar el Acuerdo OTC. Aunque probablemente sería complicado que los Miembros acordaran una definición de las normas internacionales, el Comité podría considerar la posibilidad de desarrollar el trabajo a partir de los principios expresados en la Decisión del Comité, como la India ha sugerido. En cuanto a

---

<sup>16</sup> Más información sobre este taller en:

[http://www.wto.org/english/tratop\\_e/tbt\\_e/wkshop\\_nov11\\_e.htm](http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/wkshop_nov11_e.htm).

<sup>17</sup> El texto completo de esta Decisión figura en el Anexo B de G/TBT/1/Rev.10, de fecha 9 de junio de 2011.

la transparencia, México coincide en que es necesario garantizar que las organizaciones internacionales de normalización, o al menos los organismos observadores en el Comité OTC, definan mejor su plan de trabajo. En concreto, estos organismos podrían dar más información, en particular a los países en desarrollo. Respecto a la apertura, México señala la importancia de los mecanismos de asistencia técnica para reforzar la participación de los PMA. Otra cuestión importante es la decisión (que cada Miembro debe tomar) de qué comités requieren más participación; no resulta eficiente (o incluso necesario) que todos los países formen parte de todos los comités.

288. En lo tocante a imparcialidad y consenso, y a la referencia a diferentes condiciones geográficas y climáticas, México no considera apropiada la propuesta, dado que el Acuerdo OTC ya contiene disposiciones a este respecto. Con respecto al criterio del 90 por ciento para el consenso, México expresa su preocupación y añade que el tema debe tratarse más a fondo. Sobre la dimensión del desarrollo, el representante de México afirma que es necesario fomentar el uso de otros idiomas, en concreto del español. Aunque el español es un idioma oficial en muchas organizaciones internacionales, este no es el caso en el ámbito de la normalización, lo que supone un obstáculo importante para México. También señala la posible necesidad de un procedimiento de apelación en el mecanismo institucional de elaboración de normas.

289. El representante de Hong Kong, China coincide con la India en cuanto a la utilidad de volver a tratar, e incluso aclarar, los seis principios incluidos en la Decisión del Comité y estudiar otros nuevos, si fuera necesario. Recuerda que durante la conversación que tuvo lugar en el contexto de las negociaciones relacionadas con obstáculos no arancelarios en el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los Productos no Agrícolas (en adelante, GNAM) hubo consenso sobre la importancia de defender los seis principios. Por lo tanto, el Comité debe buscar soluciones para llevar adelante este debate durante el Sexto Examen Trienal.

290. La representante de la Unión Europea apunta que la Decisión del Comité fue el resultado de conversaciones largas y complejas. Por consiguiente, los Miembros deben reflexionar sobre la conveniencia de replantear la Decisión en el contexto del Sexto Examen Trienal, sabiendo que podría ser una tarea complicada, que podría acaparar el trabajo del Comité, y que hay quizás más posibilidades de avanzar en otras áreas. Sobre la definición de "norma internacional", la Unión Europea recomienda (basándose en su propia experiencia) que el Comité se centre en el *proceso* de elaboración de la norma, en lugar de intentar definir una norma internacional *per se*. En cuanto a las diferencias geográficas y climáticas, la representante de la Unión Europea se muestra de acuerdo con México: no es realista pensar que una norma internacional pueda reflejar las diferencias geográficas, climáticas y tecnológicas que puede haber entre distintas regiones y distintos Miembros. El Acuerdo OTC, y en especial su párrafo 4 del artículo 2, ya proporcionan criterios claros para aceptar requisitos que se apartan de las normas internacionales; no es necesario que tales diferencias se incluyan de manera exhaustiva en la norma internacional en sí. En cuanto al consenso, la representante de la Unión Europea recuerda que la Guía 2 de la ISO/CEI, versión de 2004, (mencionada en el Anexo I del Acuerdo OTC), contiene una definición de consenso. Es importante tener en cuenta que no se trata aquí de consenso en el sentido de votación, sino de un proceso en el cual se acomodan diferentes puntos de vista. Se trata de "conciliar argumentos encontrados" para que "no haya oposición firme de una parte importante de los interesados a cuestiones sustanciales" en el proyecto de norma; se toman en consideración las opiniones de todas las partes y se concilian los diferentes argumentos. Por lo tanto, la Unión Europea no considera apropiado que los Miembros intenten establecer un umbral de consenso para votaciones.

291. Por último, la representante de la Unión Europea recuerda que las recomendaciones de los apartados b) y c) del párrafo 25 del Quinto Examen Trienal son relevantes para el debate en curso. Estas recomendaciones se refieren a la importancia de garantizar la aplicación efectiva del Código de Buena Conducta y de aplicar los seis principios de la Decisión del Comité, y también de intercambiar experiencias con respecto a su uso. Se sugiere que el Comité recabe información de los Miembros y

de sus organismos de normalización sobre la aplicación del Código de Buena Conducta. Asimismo, con respecto a los seis principios, se podría solicitar a los observadores que compartiesen sus experiencias a este respecto. De hecho, en la Unión Europea, la Comisión Europea ha solicitado a los organismos de normalización europeos y a sus miembros nacionales que integren los seis principios en su trabajo; en efecto, considera que son una expresión de buena conducta en el desarrollo de normas y que su aplicación no debería limitarse al desarrollo de normas internacionales, sino que también podrían utilizarse, *mutatis mutandis*, a nivel nacional o regional.

292. El representante del Canadá se refiere a las negociaciones que tuvieron lugar en el GNAM y dice que sería importante obtener aportaciones de los expertos en normas. En cuanto a la Decisión del Comité, señala que traduce una delicada conciliación de opiniones conseguida en el trabajo previo del Comité; no será fácil reconsiderarla.

293. El representante de los Estados Unidos se muestra de acuerdo con las observaciones de la Unión Europea. Asimismo, dice que el Comité podría considerar la participación significativa de los Miembros en la elaboración de las normas internacionales (no sólo asistir). En el taller del Comité sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico, que tuvo lugar en marzo de 2009, se proporcionó información muy útil sobre este tema.<sup>18</sup> Por ejemplo, las delegaciones de Colombia, el Perú, el Pakistán y otras dieron a conocer sus experiencias (espárragos, café, códigos de la construcción y textiles), en la organización de las partes interesadas nacionales para influir con éxito en el desarrollo de las normas internacionales, y así aumentar las exportaciones. En cuanto al consenso, los Estados Unidos se muestran de acuerdo en que sería muy difícil convenir un número; quizás es más importante determinar los procedimientos adecuados.

294. Los representantes de Australia, el Brasil, Chile, Cuba y Filipinas dicen que sus delegaciones considerarán atentamente la propuesta de la India y presentarán observaciones. El representante de Cuba expresa su interés especial en los temas de transparencia, imparcialidad y desarrollo, y subraya la importancia de la participación en el proceso de normalización. El representante de Australia también recuerda que muchos de los asuntos tratados en el documento de la India se han debatido en el GNAM y que la perspectiva más amplia del Comité será útil.

295. Los representantes de la ISO y la OIML apoyan que el Comité hable sobre los seis principios y señalan que han plasmado estos principios en su trabajo.

### **3. Evaluación de la conformidad**

296. La representante de Nueva Zelandia recuerda la recomendación que figura en el párrafo 19 del documento G/TBT/26, especialmente en relación con la elaboración de directrices prácticas para elegir y diseñar mecanismos eficaces y efectivos de facilitación del comercio. También menciona la comunicación presentada por su delegación (documento JOB/TBT/5 de septiembre de 2010), en la que sugiere un plan para las directrices. Señala que el objetivo de las directrices es poner a disposición de los Miembros un recurso práctico para guiar sus decisiones a la hora de elegir y diseñar mecanismos de facilitación del comercio. La reflexión se basaría en el estudio y la experiencia de casos concretos. Por ejemplo, la presentación conjunta que realizaron la ILAC y el IAF en la reunión del Comité OTC (junio de 2011) fue una contribución útil a este respecto, así como las diferentes aportaciones sobre cooperación en materia de reglamentación en el contexto del taller celebrado recientemente (noviembre de 2011). Estas presentaciones proporcionaron material importante para seguir desarrollando las directrices. Con respecto a lo que se debería tratar en el Sexto Examen

---

<sup>18</sup> Véase el informe resumido de la Secretaría en G/TBT/W/310. El texto íntegro de las ponencias puede consultarse en el sitio Web de la OMC dedicado a los OTC ([http://www.wto.org/english/news\\_e/news09\\_e/tbt\\_16mar09\\_e.htm](http://www.wto.org/english/news_e/news09_e/tbt_16mar09_e.htm)).

Trienal, el Comité debe poner sobre la mesa lo que tiene por hacer (del Quinto Examen Trienal) y dar los pasos necesarios para progresar en ese trabajo, antes de asumir demasiadas iniciativas nuevas.

#### 4. Transparencia

297. El representante de la India se refiere al trabajo en curso en las negociaciones del GNAM, que tiene por objetivo modificar el formato de las notificaciones de OTC. Dice que el primer objetivo es recoger información sobre todas las etapas del proceso de desarrollo de reglamentos técnicos o de los procedimientos de evaluación de la conformidad. A este respecto, la India se dispone a presentar una propuesta dirigida esencialmente a modificar el formato de las notificaciones de OTC para facilitar el suministro (voluntario) de información adicional pertinente sobre las diferentes etapas del reglamento técnico. Por ejemplo, la India ha notificado un reglamento *definitivo* sobre normas del acero<sup>19</sup> (tratado en el marco de las preocupaciones comerciales específicas) aunque no es obligatorio hacerlo en el marco del Acuerdo OTC. Las informaciones de este tipo son importantes para alimentar la base de datos del Sistema de Gestión de la Información (SGI) OTC<sup>20</sup>, y podrían ser especialmente útiles para las PYME.

298. Al respecto de la transparencia, la representante de la Unión Europea señala que la comunicación de textos adoptados y/o traducciones no oficiales es una de las recomendaciones del Quinto Examen Trienal, y que la Unión Europea lo hace regularmente (véanse, en particular, los párrafos 49 y 52 de G/TBT/26). Indica que ya se comunica a la Secretaría mucha información, que está disponible para los Miembros de la OMC, pero ha observado que todos los Miembros no consultan buena parte de esa información. La Unión Europea llama la atención del Comité sobre su propio sitio Web, en el que toda la información sobre una medida en concreto se recoge en una página y recomienda que el sistema de gestión de la información de la OMC adopte un enfoque similar para todas las notificaciones.<sup>21</sup> La representante de la Unión Europea también señala que es importante publicar rápidamente las notificaciones enviadas a la Secretaría para mejorar la transparencia. La Unión Europea estaría muy a favor de un sistema que permitiera a los Miembros publicar sus notificaciones directamente en línea, sin que el organismo de notificación tuviera que copiar la información en el modelo de notificación, como es el caso en el sistema de gestión de las MSF. La representante de la Unión Europea también subraya que muchos Miembros, incluyendo a la Unión Europea, no indican los códigos del SA, lo que dificulta el procesamiento automático de las notificaciones y obliga a hacer un procesamiento manual e individual. Quizás convenga que el Comité determine categorías de clasificación comunes. Se transmitirán más ideas y más detalles en una contribución que presentará la Unión Europea sobre transparencia para el Sexto Examen Trienal.

#### D. OTROS ASUNTOS

##### i) *Preparación del Sexto Examen Trienal*

299. La Presidenta señala que de conformidad con el mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 15<sup>22</sup>, el Comité debe finalizar el Sexto Examen Trienal del funcionamiento y aplicación del

---

<sup>19</sup> G/TBT/N/IND/32/Add.2, de fecha 22 de julio de 2011.

<sup>20</sup> <http://tbtims.wto.org/>

<sup>21</sup> <http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/index.cfm?fuseaction=WhatNew.viewLast&dspLang=en>

<sup>22</sup> En el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo OTC se dispone que: "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmienda del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías".

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en su última reunión de 2012. Como en los casos anteriores, el Examen se articulará en torno a las propuestas sustantivas presentadas por los Miembros. Basándose en una propuesta que figura en JOB/TBT/13 (de fecha 6 de septiembre de 2011), el Comité acuerda el siguiente calendario para la preparación del Sexto Examen Trienal:

- a) **10 y 11 de noviembre de 2011:** reunión del Comité OTC (debate sobre el enfoque y las propuestas sustantivas presentadas);
- b) finales de febrero de 2012: distribución por la Secretaría de un documento de antecedentes con la información disponible pertinente para el examen;
- c) **20 a 22 de marzo de 2012:** reunión del Comité OTC (análisis de las propuestas sustantivas);
- d) 1º de junio de 2012: fecha límite para que los Miembros presenten sus propuestas sustantivas;
- e) **13 a 15 de junio de 2012:** reunión del Comité OTC (análisis de las propuestas sustantivas);
- f) julio de 2012: distribución por la Secretaría del primer proyecto de informe sobre el examen;
- g) finales de agosto de 2012: presentación por los Miembros de observaciones por escrito sobre el primer proyecto de informe;
- h) finales de septiembre de 2012: distribución del segundo proyecto de informe sobre el sexto examen trienal;
- i) **6 a 8 de noviembre de 2012:** reunión del Comité OTC (aprobación del examen).

### **III. EXAMEN DE TRANSICIÓN PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

300. El Presidente recuerda que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432), el Comité OTC debe realizar un examen anual 10 años después de la aplicación por China del Acuerdo OTC.

301. El representante del Japón dice que su delegación valora el diálogo mantenido con el Gobierno de China en los planos regional y bilateral y a través de este Comité. Esta labor facilita la adopción de medidas OTC en forma más transparente. Su delegación observa que China ha avanzado, pero que al parecer aún no notifica todas las normas nuevas o revisadas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, tal como exigen las normas de la OMC.

302. Destaca algunos aspectos del documento G/TBT/W/342. En primer lugar, al parecer China continúa elaborando normas nacionales exclusivas como forma de proteger a las empresas nacionales frente a la competencia de tecnologías y normas extranjeras. Además, su delegación entiende que en China no solamente existen normas nacionales, sino también normas sectoriales o profesionales establecidas por cada uno de los departamentos de la Administración de Normalización que dependen del Consejo de Estado o del gobierno local, y normas locales establecidas por los gobiernos locales. Estas tienen también efectos enormes en el comercio internacional. El Japón desea saber qué medidas



ha adoptado el Gobierno central para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo OTC.

303. En segundo lugar, el Japón ha formulado varias preguntas sobre las medidas de evaluación de la conformidad en el marco del presente punto del orden del día. No resulta claro que China pueda aceptar directamente el certificado de conformidad del sistema de certificación obligatoria de China (CCC) expedido por organismos de certificación con sede en el extranjero, si ha firmado un acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM) con un gobierno extranjero. Además, el Japón entiende que China no acepta los resultados de las pruebas de compatibilidad electromagnética realizadas por laboratorios con sede en el extranjero en el marco de sistemas como el IECEE-CB. Su delegación agradecería conocer la opinión de China sobre este asunto.

304. En tercer lugar, el Japón observa que China, a pesar de las modificaciones relativas al sistema de certificación de productos de seguridad de la información, parece que sigue poniendo en práctica políticas que obstaculizan la utilización en el país de productos de seguridad de la información extranjeros. Como han manifestado continuamente el Japón y otros países afectados, se espera que China actúe con prudencia en la aplicación de dichas políticas y se ajuste a las prácticas mundiales. Esta cuestión también es importante debido al aspecto de protección de la propiedad intelectual que comporta y su delegación está observando cuidadosamente si existe algún avance en esta esfera.

305. Por último, señala que, de acuerdo con el "Reglamento de Certificación y Acreditación de la República Popular China" y las "Medidas relativas a la administración de los órganos de certificación" del país, es necesario que las prácticas de los órganos de certificación sean aprobadas por la Administración de Certificación y Acreditación de la República Popular de China (CNCA) para poder realizarlas en China. No obstante, su delegación entiende que existen algunas esferas de la práctica de certificación en las que la CNCA no establece las normas de certificación. Su delegación desea saber si los órganos de certificación en China pueden efectuar una práctica de certificación tras registrar sus propias normas de certificación en la CNCA con arreglo a las Medidas relativas a la administración de los órganos de certificación en los casos en los que la CNCA aún no ha formulado las normas de certificación. Reitera la importancia del diálogo con el Gobierno de China en este y otros foros pertinentes a efectos de facilitar el comercio internacional legítimo.

306. El representante de la Unión Europea señala que, desde su adhesión a la OMC, resulta impresionante la transformación económica de China y la función prominente que ha desempeñado en el comercio internacional. Actualmente China es una potencia económica mundial cuyas políticas y medidas nacionales afectan cada vez más al comercio internacional. El poder comporta responsabilidad, y su delegación considera que es fundamental que China se haga cargo plenamente de su intercambio internacional y procure integrar en este proceso de reglamentación en forma sistemática las prácticas mundiales en esta materia.

307. El documento de su delegación se concentra en cuatro aspectos que sistemáticamente constituyen motivo de preocupación. Cada uno de ellos se ilustra con un ejemplo extraído de las preocupaciones comerciales específicas que figuran actualmente en el orden del día de la reunión del Comité OTC. El primer aspecto es el de las prácticas óptimas en materia de reglamentación y la transparencia. Su delegación celebra las mejoras introducidas en el proceso normativo de China en materia de transparencia y en particular el creciente número de normas abiertas a la presentación de observaciones por parte del público. No obstante, considera que estas prácticas aún no son uniformes y que su aplicación depende en gran medida del organismo de reglamentación que esté a cargo. Además, en determinadas esferas aún se mantienen sistemas antiguos que perjudican la previsibilidad que las empresas necesitan para llevar a cabo su actividad. Por lo tanto, su delegación solicita que China inicie consultas públicas de manera sistemática sobre todos los nuevos proyectos de ley y de medidas administrativas que puedan afectar significativamente al comercio, y que proporcione un plazo prudencial para presentar observaciones sobre ellos. Su delegación también anima a China a

evaluar de forma más sistemática el impacto de sus proyectos de reglamentación, con vistas a garantizar que su legislación técnica no sea más gravosa de lo necesario para conseguir el objetivo legítimo. El documento presentado por su delegación aporta algunos ejemplos ilustrativos. Menciona los sectores de la tecnología de la información y las comunicaciones, de la seguridad de la información y de los cosméticos, que invitan a reflexionar sobre las medidas que pueden adoptarse para fomentar en China las prácticas óptimas de reglamentación.

308. El segundo aspecto del que se ocupa el documento de su delegación es el nivel de reglamentación. Su delegación apunta con preocupación que el marco reglamentario chino en materia de OTC se caracteriza por el uso sistemático de normas obligatorias casi siempre en el marco de un sistema de evaluación de la conformidad por terceros. El mejor ejemplo lo constituye el sistema de CCC, que continúa siendo un obstáculo importante para las empresas extranjeras, en especial para las PYME. Dicho sistema establece un proceso complejo, costoso y prolongado. Desde su puesta en marcha en 2003, su ámbito de aplicación ha crecido constantemente y ahora se aplica, mucho más allá de su objetivo original de proteger la seguridad del consumidor, a nuevas materias como la protección del medio ambiente o la seguridad de la información. La UE valora los esfuerzos de China encaminados a aliviar parte de las cargas administrativas del sistema. Sin embargo, su delegación subraya la necesidad de que China considere la posibilidad de realizar un examen exhaustivo del sistema dirigido a abandonar la solución única para todos los casos y adoptar una en la que se tengan en cuenta los productos que presentan diferentes grados de riesgo y seguridad, aplicando a la evaluación de la conformidad un método cuya base sea el riesgo y considerando la aplicación de métodos menos gravosos, como la declaración de la conformidad del proveedor, a productos que presentan un riesgo muy bajo, como el equipo de oficina, la mayor parte del equipo eléctrico y el equipo de tecnología de la información y las comunicaciones. También es preocupante la posible adopción de la evaluación de la conformidad obligatoria por parte de un tercero respecto de la gestión de la legislación sobre la restricción de la utilización de sustancias peligrosas, cuestión abordada en detalle en el marco de las preocupaciones comerciales específicas. Su delegación también recomienda que la reglamentación se concentre en los elementos que son necesarios para garantizar la salud y la seguridad y que no se aplique a cuestiones como los aspectos cualitativos de los productos, que deberían dejarse a la decisión del mercado.

309. El tercer aspecto de interés en el documento es la coordinación en materia de reglamentación. Su delegación observa que en algunas materias son varios los ministerios u organismos que ejercen facultades normativas coincidentes sobre los mismos productos y respecto de los mismos objetivos, como la seguridad. Esta circunstancia da lugar a situaciones en las que los productos probados y certificados por un organismo de reglamentación requieran la aprobación de otro organismo de reglamentación, lo que a su vez da origen a la duplicación de procedimientos y al aumento de la carga de las empresas. Por lo tanto, su delegación insiste en la necesidad de mejorar la coordinación y eliminar esta superposición de requisitos. El documento de su delegación presenta ejemplos ilustrativos de seguridad de la tecnología de la información, dispositivos médicos y vehículos automóviles. En el caso de estos últimos, la situación es particularmente reveladora, ya que no menos de cuatro entidades tienen competencia normativa sobre casi los mismos aspectos.

310. El cuarto y último aspecto de interés es el de la normalización. Con respecto a la participación de partes interesadas extranjeras en el proceso nacional de normalización, su delegación señala que en algunos sectores, como el de la tecnología de la información y las comunicaciones, las empresas extranjeras, aunque estén establecidas y constituidas en China de conformidad con la legislación china, todavía se ven limitadas a participar en calidad de observadoras. En otros sectores se admite una mayor participación de las empresas extranjeras. Dado que algunas de las normas sustentan sistemas de certificación obligatoria, tales como el sistema de CCC, de hecho se priva a las empresas extranjeras de contribuir al proceso normativo. Por consiguiente, su delegación propone que se aumente la transparencia y la participación en el proceso de normalización y que en las consultas públicas se disponga un plazo suficiente para que las partes interesadas respondan a los

proyectos de normas. En cuanto a la aplicación de las normas internacionales, su delegación expresa su satisfacción por los esfuerzos que ha hecho China respecto de la adopción de normas internacionales y su voluntad, tal como expresó en su duodécimo Plan Quinquenal, de seguir armonizando las normas y los reglamentos técnicos nacionales con las normas internacionales. Una materia preocupante, sin embargo, son las desviaciones de las normas internacionales, que no se justifican por la insuficiencia o ineficacia de dichas normas respecto del objetivo pretendido.

311. Su delegación también pide a China que considere el aspecto de la adopción oportuna de normas internacionales o de sus versiones más recientes. Es evidente que las versiones no actualizadas de las normas pueden causar problemas a los fabricantes, especialmente los extranjeros, que ya están acostumbrados a trabajar con sus versiones más recientes. Su delegación sigue alentando a China a aumentar su participación en los organismos internacionales de normalización, particularmente en cuestiones de alcance mundial y en las que todos tienen interés en buscar soluciones comunes para todo el mundo, en lugar de soluciones nacionales divergentes. Entre estas materias están la tecnología verde, la seguridad de la información, las redes inteligentes, etc. Otra materia del sector de la tecnología de la información que sigue siendo motivo de preocupación es la oposición de normas internas propias que recogen tecnologías exclusivas de China. Su resultado es la prohibición de ciertas prestaciones de los productos, al impedir la comercialización en China de productos innovadores que no incorporen la tecnología incluida en la norma.

312. Por último, en algunas materias su delegación observa una tendencia a convertir normas voluntarias sobre inversionistas en obligatorias mediante procedimientos de evaluación de la conformidad, sin aviso previo sobre el cambio de su condición jurídica. Cuando ocurre esto, debería activarse la obligación de notificar en el marco del Acuerdo OTC. En conclusión, su delegación celebra los esfuerzos de China encaminados a sustentar su sistema en los Acuerdos de la OMC. Vuelve a recalcar que los efectos del proceso normativo ya no se circunscriben al territorio chino, sino que tienen efectos múltiples en el comercio mundial. A este respecto, su delegación insiste en que dicho proceso se ha de ajustar a los principios óptimos en materia de reglamentación. Su delegación seguirá aprovechando todas las oportunidades de cooperación bilateral que surjan en este sentido para trabajar con China con miras a lograr esta meta.

313. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación desea compartir sus observaciones sobre los 10 primeros años de integración de China en la OMC en el contexto del Acuerdo OTC. Recuerda que la creación del mecanismo de examen de transición (MET) se debió en gran medida al hecho de que China pasó a ser Miembro de la OMC antes de poner todas sus leyes y reglamentos relacionados con el comercio en conformidad con las normas de la Organización; China podía aceptar determinadas obligaciones en el marco de la OMC gracias a los diversos períodos de transición que se le concedieron. Por consiguiente, las reuniones anuales celebradas en el marco del MET ofrecen a los Miembros la oportunidad de examinar con China, en un contexto multilateral, las actividades que ha desarrollado este país para aplicar los compromisos específicos contraídos en su Protocolo de Adhesión. En el ámbito de los OTC, el Protocolo exige claramente que se asuma el compromiso fundamental de transparencia, seguido de las restantes obligaciones que deben cumplir todos los Miembros de la OMC.

314. Su delegación coincide con muchos de los argumentos planteados por la UE, tanto en forma oral como en su comunicación. Desea abordar dos temas en particular: la continua falta de transparencia en la elaboración de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad de China y las políticas de China en materia de evaluación de la conformidad. En relación con la transparencia, China ha hecho avances, pero aún no ha aplicado todos los compromisos que asumió en el momento de su adhesión. La transparencia quizás sea la disciplina más importante del Acuerdo OTC, en la medida que permite que los organismos de reglamentación tengan un mejor acceso a la información que necesitan para realizar determinaciones fundadas en pruebas que permitan lograr el objetivo de política pretendido con el efecto menos

restrictivo en el comercio. Aumenta la responsabilidad del organismo de reglamentación frente al público y potencia la legitimidad de los resultados finales y el imperio de la ley.

315. El aviso temprano de proyectos inminentes también permite que se lleven a cabo actividades de cooperación técnica en materia de reglamentación; los cambios de impresiones entre los organismos de reglamentación pueden reducir al mínimo las divergencias innecesarias entre los sistemas normativos y facilitar la armonización de los reglamentos técnicos. Aun 10 años después de la adhesión de China a la OMC, siguen existiendo graves motivos de preocupación sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia en este ámbito. En varios debates celebrados en el marco del MET en distintos comités de la OMC, su delegación ha manifestado su preocupación en relación con los esfuerzos de China para cumplir los compromisos transversales asumidos en su Protocolo, cuyo objeto es garantizar la previsibilidad y la transparencia del comercio con dicho país.

316. En primer lugar, la delegación de los Estados Unidos señala que si bien China cumple en muchos aspectos con su compromiso de publicar las leyes, los reglamentos y otras medidas, no parece que China haya publicado medidas que ofrezcan "orientación interna". En segundo lugar, con respecto al compromiso de publicar las medidas para que se presenten observaciones antes de que se apliquen, su delegación señala que China ha introducido mejoras a lo largo de los años, pero que todavía no ha institucionalizado un mecanismo de aviso y formulación de observaciones para todos los organismos chinos. En tercer lugar, con respecto al cumplimiento del compromiso de traducir a una o más de las lenguas oficiales de la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías o servicios, China solo parece haber hecho avances limitados. Por lo que respecta al Acuerdo OTC, China ha avanzado considerablemente en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación en el marco de la OMC. La delegación es consciente de que China ha notificado al Comité OTC más de 800 medidas y que el número de notificaciones anuales sigue creciendo. En particular, las normas británicas GB chinas dictadas por la Administración de Normalización de China (SAC) en el marco de la competencia de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), se han refundido en una base de datos centralizada, y al parecer se notifican a la OMC con regularidad.

317. Considera lamentable, sin embargo, que China no haya creado una base de datos de esta índole para los proyectos de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad dictados por otros organismos públicos nacionales. Tal vez no sea coincidencia que China rara vez notifica tales proyectos (incluso los de normas industriales obligatorias) ni los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos por organismos públicos distintos de la AQSIQ y sus departamentos, como la SAC. Por ejemplo, los Estados Unidos han podido establecer la existencia de 25 proyectos de medidas propuestos en 2010 por la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China (SFDA) que podrían haberse notificado a la OMC, lo que no se hizo. Los Estados Unidos también descubrieron cinco medidas preparadas por el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información (MIIT) en 2009-2010, así como numerosas medidas de la Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles, que no se notificaron. Al parecer, China tampoco notificó a la OMC miles de normas para profesionales industriales de carácter obligatorio a efectos de la presentación de observaciones. Tales normas, que los organismos chinos elaboran con frecuencia cuando no existen normas GB, corresponden por lo menos a 58 sectores industriales, desde el petróleo y el gas hasta los textiles, los automóviles y la protección del medio ambiente. Mediante la investigación realizada, los Estados Unidos han establecido la existencia de listas no oficiales correspondientes a 15 de estos sectores que consignan más de 20.000 normas industriales, de las cuales más del 20 por ciento (unas 4.000) son obligatorias. Por ejemplo, entre 2008 y 2010 el Ministerio de Protección del Medio Ambiente (MEP) elaboró 123 normas industriales, y al parecer ninguna de ellas se ha notificado a la OMC.

318. La falta de notificación a la OMC de las normas industriales obligatorias es particularmente preocupante debido a que en la mayoría de los casos deben adquirirse a través de revendedores autorizados en China. El costo es simbólico, pero generalmente los revendedores no aceptan tarjetas de crédito internacionales y exigen que se utilice una cuenta bancaria china. En la práctica, esta exigencia ha hecho imposible incluso a las empresas y asociaciones comerciales estadounidenses más importantes obtener ejemplares de las normas si no mantienen una presencia en China. Su delegación insta enérgicamente a que China adopte de inmediato medidas que corrijan esta situación y permita a quienes están fuera de China adquirir estos documentos, sin exigirles la presencia en el país.

319. Además, los Estados Unidos han compilado una lista de más de 50 procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por la CNCA que se aplican a alambres y cables, motores, productos eléctricos, herramientas eléctricas, equipo de soldadura, equipo audiovisual, productos de tecnología de la información, accesorios de iluminación, vehículos automóviles y repuestos, productos de telecomunicación, juguetes y otros productos, que jamás se notificaron a la OMC. Los Estados Unidos remitieron a China para su examen esta lista no exhaustiva de ejemplos, que no incluye, por ejemplo, la exigencia del MIIT de que los teléfonos móviles puedan funcionar en modo dual con la norma WAPI china para los sistemas inalámbricos. Los Estados Unidos han planteado esta medida en el Comité en numerosas oportunidades, sin que se haya adoptado ninguna resolución al respecto. Esa medida en particular no se ha publicado ni notificado a la OMC. La lista mencionada demuestra que los Estados Unidos consideran que el sistema de notificación de China tiene deficiencias sistemáticas. Quizás el servicio de información chino carezca de las facultades necesarias para notificar las medidas, ya sea total o parcialmente, que elaboran otros organismos chinos. Es posible que la coordinación interna entre la AQSIQ y los organismos pertinentes que elaboran reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sea insuficiente y que, en consecuencia, no se notifiquen las medidas elaboradas por determinados organismos. Otra posibilidad es que la elaboración no transparente de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad por parte de determinados organismos signifique que la AQSIQ ignora estas medidas porque los organismos no las dan a conocer antes de llegar a su versión definitiva. Cualquiera que sea la causa, los Estados Unidos instan a China a que solucione la cuestión, notificando a la OMC los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, con independencia del organismo que los elabore.

320. Añade que la creación por parte de China de una base de datos centralizada para las normas GB ha sido sumamente útil a la hora de mejorar varias notificaciones a la OMC de tales medidas. Tal vez sea un modelo útil que China pueda aplicar a otros organismos o, mejor aún, a escala mundial. En los Estados Unidos, la existencia de una gaceta oficial diaria que publica la mayoría de las medidas del Gobierno central y de gacetas oficiales correspondientes a cada estado ha facilitado en gran medida la transparencia reglamentaria, así como las notificaciones a este Comité. Dado que en las gacetas mencionadas se han de publicar los proyectos de la mayoría de las medidas, los funcionarios del servicio de información de los Estados Unidos pueden consultarlos directamente a diario, sin tener que buscarlos en los sitios Web de cada uno de los organismos, llamar a los funcionarios de los organismos para preguntarles en qué están trabajando o solicitarles permiso para notificarlos. Su delegación prestará asistencia de buen grado basándose en su experiencia. En cambio, si China decide mantener varias gacetas en su sitio Web en lugar de contar con una fuente centralizada, debe adoptar medidas para garantizar que los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad se den a conocer con suficiente antelación para que los funcionarios del servicio de información nacional puedan consultarlos y notificarlos automáticamente a la OMC. En la medida en que el servicio de información no está facultado para notificar determinados tipos de proyectos de medidas elaborados por algunos organismos concretos, su delegación insta a China a que aclare internamente, por los medios adecuados, que debe notificar estas medidas para cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC y que la AQSIQ está facultada a hacerlo.

321. El segundo aspecto que despierta gran preocupación en los Estados Unidos es el de las evaluaciones de la conformidad. El delegado de los Estados Unidos cita el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC y al mismo tiempo señala que China no permite que los proveedores estadounidenses utilicen organismos competentes de evaluación de la conformidad (por ejemplo, laboratorios de ensayo, certificadores de productos y organismos de inspección) ubicados fuera del territorio de China para demostrar que sus productos cumplen la certificación obligatoria de China y otros requisitos técnicos. Esta política provoca importantes trastornos en las cadenas de suministro y la competitividad en las economías interdependientes de los Estados Unidos y China. Su delegación ha planteado esta cuestión como preocupación comercial específica en muchas reuniones del Comité y es probable que en el futuro siga haciéndolo. Insiste en que el problema es que China no reconoce a los organismos de evaluación de la conformidad en ausencia de acuerdos de reconocimiento mutuo.

322. China alega que los ARM pueden utilizarse para reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en los Estados Unidos Sin embargo, su delegación no observa que exista buena disposición por parte de China para negociar en la práctica tales acuerdos, que en todo caso a menudo no son necesarios, dado que el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo no exige que se celebren para conceder el reconocimiento conforme al párrafo 4 del artículo 6. China también ha señalado antes que los organismos de reglamentación de los Estados Unidos suelen reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en China para llevar a cabo pruebas y prestar servicios, sin siquiera exigir ARM. Si bien la negociación de este tipo de acuerdos puede ser apropiada en determinadas circunstancias, la experiencia de su delegación enseña que la insistencia en que haya un ARM en otros contextos es una política que tiene menos que ver con garantizar la confianza del organismo de reglamentación y los resultados de la evaluación de la conformidad que con proteger a los proveedores internos de servicios de evaluación de la conformidad y sus honorarios. Esto hace aumentar los costos, la carga y las demoras que soportan los productores extranjeros, y gran parte de los costos consiguientes se trasladan a los consumidores chinos. Los ARN celebrados entre gobiernos también pueden resultar inviables en situaciones en las que un Miembro reglamenta la materia y el otro no mantiene un régimen similar. Como se ha señalado en anteriores reuniones del Comité, los Estados Unidos consideran, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo OTC, que la mejor forma de que China liberalice su sistema de reconocimiento de la competencia de organismos de evaluación de la conformidad es recurrir a la acreditación de un signatario de un AMR de la ILAC o del IAF o a normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes como base para reconocer de forma directa a los organismos extranjeros de evaluación de la conformidad. Los organismos estadounidenses encargados de la reglamentación relativa a la seguridad de los productos han empleado ambos métodos en los casos en que ha sido pertinente, eficaz y adecuado. En consecuencia, muchos organismos de evaluación de la conformidad de fuera de los Estados Unidos gozan de dicho reconocimiento, sin que ello haya comprometido la capacidad de los organismos de reglamentación de los Estados Unidos para proteger la salud pública, el medio ambiente, la seguridad de los consumidores y otros objetivos. Los Estados Unidos instan a China a que adopte un método similar. Señala que en la reunión China ha instado a Corea a que reconozca los procedimientos de evaluación de la conformidad de China, lo que demuestra que China es consciente de la importancia de que los sistemas normativos extranjeros reconozcan a sus organismos de evaluación de la conformidad.

323. Los Estados Unidos también señalan que el servicio nacional de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (CNAS) de China es signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de la ILAC y del IAF y que en virtud de las normas de dichos sistemas se debe ocupar de fomentar su utilización en China. En el marco de la OMC, como complemento de las obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo debe adoptar, cuando sea factible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad en los casos en los que se exijan auténticas garantías de la conformidad con las reglamentaciones técnicas de las normas. Los Estados Unidos están interesados en conocer los programas que tienen en marcha China y el CNAS en particular para promover los acuerdos de reconocimiento mutuo de la ILAC y del IAF en China y si el país puede

informar de algún logro obtenido para persuadir a los organismos chinos a adoptar tales mecanismos como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad.

324. Por otra parte, los Estados Unidos instan a China a que adopte medidas para mejorar la transparencia en la elaboración de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Entre otras cosas, se debería garantizar que los proyectos de normas industriales obligatorias y los proyectos elaborados por organismos distintos de la AQSIQ, como la SFDA, el MIIT y el MEP, se notifiquen a la OMC. A este respecto, es fundamental mejorar la coordinación interna, centralizar la publicación y la divulgación y garantizar que el servicio de información goce de las facultades necesarias para desempeñar sus funciones. En segundo lugar, los Estados Unidos instan a China a que revise su política de reconocimiento de los organismos de evaluación de la conformidad extranjeros a tenor de sus compromisos en el marco de la OMC y a que comience a permitir el reconocimiento de organismos no chinos para prestar servicios de evaluación de la conformidad en el mercado chino, al igual que otros Miembros de la OMC permiten a los organismos chinos prestar dichos servicios para la exportación. La mejor manera de hacerlo es atenerse a las normas, orientaciones, y recomendaciones internacionales pertinentes y a los sistemas internacionales encargados de las evaluaciones de la conformidad. Con respecto a la certificación obligatoria, su delegación propone que China garantice que ninguna norma, reglamento o medida jurídica impida la designación por la CNCA de organizaciones no chinas para realizar actividades de prueba, inspección inicial, auditorías de seguimiento y certificación respecto de cada categoría de productos sujeta al sistema de certificación obligatoria; que publique en el sitio Web de la CNCA el proceso mediante el cual esta entidad puede designar a una organización para realizar actividades de prueba, inspección inicial, auditoría de seguimiento y certificación de los productos en virtud del sistema de certificación obligatoria; y que se permita a organizaciones no chinas realizar tales actividades de evaluación de la conformidad para obtener la certificación obligatoria utilizando los mismos procedimientos y criterios equivalentes que aplica la CNCA a otras organizaciones chinas designadas. Los Estados Unidos seguirán colaborando con China, tanto en la OMC como a nivel bilateral, hasta que esas cuestiones pendientes se resuelvan satisfactoriamente.

325. El representante de México felicita a China por su noveno examen anual de transición en el décimo aniversario de la aplicación del Acuerdo por parte de China. Su delegación agradece a las autoridades chinas todos los esfuerzos realizados para notificar a los Miembros las reglamentaciones técnicas nuevas y ya en vigor y para lograr la conformidad ajustándose a los compromisos asumidos. Sin embargo, su delegación añade que en ciertos casos no parece que China esté cumpliendo sus compromisos en materia de transparencia. Varias empresas han experimentado problemas vinculados a esta circunstancia. Su delegación invita a China a intensificar sus esfuerzos encaminados a que su legislación pertinente esté disponible en los idiomas oficiales de la OMC y a fortalecer las actividades de notificación, como ya han señalado otras delegaciones.

326. El representante de China dice que durante el último decenio, su país no ha escatimado esfuerzos para cumplir de la manera más plena y sería posible los compromisos muy importantes que asumió en el momento de su adhesión a la OMC. Desde entonces, China ha eliminado todas las medidas no arancelarias y ha reducido el arancel medio aplicado a las mercancías del 15,3 por ciento al 9,8 por ciento actual. China ha revisado 2.300 leyes, reglamentaciones y normas departamentales de la administración central y 190.000 reglamentos, políticas y medidas conexas en el ámbito local. Estos logros, alcanzados con mucho esfuerzo, no solo contribuyen al cumplimiento pleno de las normas de la OMC por parte de China, incluso las estipuladas en el Acuerdo OTC, sino que también tienen un efecto muy positivo en la promoción y la facilitación del comercio multilateral.

327. Durante el último decenio, en su calidad de país en desarrollo, China ha hecho todo lo posible por superar las importantes limitaciones de su capacidad con el objetivo de cumplir plenamente el principio de la transparencia del sistema multilateral de comercio. Hasta el momento, China ha notificado 842 medidas OTC y respondido a más de 3.000 consultas sobre tales medidas,

principalmente a través del Centro nacional de notificación e información OMC, y en particular del Servicio de información OTC/OMC. China también ha dedicado un volumen ingentes de recursos humanos y financieros a publicar en forma oportuna sus medidas OTC, en particular a través del sitio Web del Servicio nacional de información OTC/MSF. Además, China ha hecho todo lo posible para dar un plazo suficiente a efectos de formulación de observaciones sobre nuevas medidas OTC y para traducir la mayor cantidad posible de medidas OTC al menos a un idioma de trabajo de la OMC, con el fin de alcanzar un mayor grado de transparencia. Con el mismo espíritu abierto y de colaboración, China ha presentado a este Comité en el documento G/TBT/W/343 la información solicitada en el Anexo 1A del Protocolo de Adhesión de China. En el futuro, China tiene la firme voluntad de mantener conversaciones eficaces y constructivas con otros Miembros, tanto en el marco del presente MET como en el de la actividad ordinaria del Comité.

328. La delegación china toma nota de las preguntas que recibió del Japón antes de la presente reunión en el marco de este punto del orden del día. También observa que dos días antes de la reunión la Misión china recibió un correo electrónico informal de la UE que adjuntaba un borrador de cinco páginas con preguntas, por lo que apenas tuvo dos días hábiles para la traducción y la respuesta. Pide disculpas a la UE, ya que su delegación estaba dispuesta a abordar todas las inquietudes de la UE, pero le fue imposible hacerlo debido a la brevedad del plazo. En cuanto a las inquietudes expresadas por el delegado de los Estados Unidos, considera que algunos de los problemas podrían tener su origen en un malentendido y una confusión y garantiza que China ofrecerá más aclaraciones y que continuará el diálogo entre ambos países.

329. En cuanto a las normas chinas, el Gobierno de China ha adoptado una serie de medidas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo OTC. En primer lugar, al formular y revisar las normas técnicas, incluidas las industriales y locales, China aplica requisitos estrictos para la adopción de normas internacionales, tal como se estipula en las Medidas administrativas para la adopción de normas internacionales (Orden N° 10 de la AQSIQ, de 2001). En segundo lugar, conforme a su Ley sobre Normalización, una vez formuladas, las normas industriales y locales de China se deben comunicar a la autoridad pública competente, para que quede constancia de ellas. En tercer lugar, en 2009, con el fin de fortalecer la administración en relación con las normas obligatorias de acuerdo con los requisitos del Acuerdo OTC, China comenzó a revisar sus normas industriales y puso en marcha un programa nacional de normalización.

330. Con respecto a las medidas de evaluación de la conformidad en China, desde el último examen no se han realizado cambios en las políticas y las directrices que rigen el reconocimiento mutuo del sistema de certificación obligatoria. En el marco de este sistema, el reconocimiento mutuo se funda en ARM celebrados entre el Gobierno de China y los gobiernos extranjeros. Sobre la base de acuerdos bilaterales, los organismos de certificación designados pueden encomendar a organismos extranjeros la realización de un control de seguimiento. En virtud del memorando firmado en 2007 por China y el Japón, se introdujo dicho mecanismo de reconocimiento mutuo. También aclara que la adhesión de China al Sistema CB de la IECEE no se aplica a la categoría de productos de compatibilidad electromagnética. Según las normas del Sistema CB, China no reconoce ni acepta los resultados de las pruebas (ni los certificados) de compatibilidad electromagnética de la IECEE.

331. En cuanto a las preguntas sobre las restricciones de la utilización de sustancias peligrosas, en agosto de 2011 el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información publicó en su sitio Web oficial el catálogo de productos a los que se aplica la certificación voluntaria en el marco de dichas restricciones. Mientras tanto, confirma que, tal como propuso la UE, se ha integrado en el proceso de certificación un método más "liviano", similar al del sistema de declaración de la conformidad del proveedor, conforme a la reglamentación de la legislación china sobre dichas restricciones.

332. En lo que respecta a la coordinación interna en materia de reglamentación, en los 10 últimos años China ha hecho grandes avances en la mejora de la claridad, la transparencia y la previsibilidad



de su marco reglamentario sobre OTC. Menciona como ejemplo los dispositivos médicos. En 2008, la AQSIQ y la SFDA publicaron conjuntamente el Comunicado N° 94 sobre preguntas relacionadas con el acceso al mercado respecto de algunos dispositivos médicos importados, en el que se trata exhaustivamente el problema de la duplicación de prácticas de evaluación de la conformidad y se racionaliza la labor normativa con el fin de que la inspección, la prueba *in situ* del sistema de calidad del producto en cuestión y la percepción de derechos por parte de un solo organismo competente a cargo se realicen una sola vez. Por último, en cuanto a la norma sobre seguridad de la información, dado que esta pregunta se ha tratado exhaustivamente en el marco de las preocupaciones comerciales específicas, no desea repetir los comentarios de China. Considera que se han abordado todos los aspectos y asegura a los Miembros que su Gobierno está dispuesto a seguir analizándolos en el futuro en todos los marcos apropiados.

333. El Comité adopta su informe del noveno examen anual de transición (G/TBT/30).

#### IV. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

334. La Presidenta señala a la atención del Comité un documento en el que se exponen las actividades de asistencia técnica de la Secretaría (G/TBT/GEN/128).

#### V. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

335. La representante de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) recuerda el informe de la CEI al Comité OTC.<sup>23</sup> La oradora destaca la participación de los países en desarrollo en la 75ª Asamblea General celebrada en Melbourne (Australia) en octubre de 2011. Subraya también la intervención del Director del Programa Países Afiliados, Phuntsho Wangdi, y la conmemoración del décimo aniversario del Programa de Países Afiliados de la CEI. En el informe también se trata la participación de la CEI en una actividad organizada por la Comisión Africana de Normalización Electrotécnica (AFSEC) que se celebró en Nairobi (Kenya) en septiembre de 2011, en la que se crearon cinco comités corresponsales de la CEI en la AFSEC. En cuanto a la evaluación de la conformidad, la representante reseña la colaboración entre el sistema de la CEI de evaluación de la conformidad de equipos y componentes electrotécnicos (IECEE) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) para la creación de un laboratorio de pruebas eléctricas en Bhután. Dice que, la CEI espera seguir colaborando estrechamente con la ONUDI en la publicación conjunta de manuales y en la organización de actividades para la mejora de la capacidad de los países en desarrollo. Por último, la representante anuncia la celebración del concurso IEC-IEEE Challenge de 2012, en el que el mundo académico tiene la posibilidad de presentar sus contribuciones sobre los efectos de la electrotecnia en el desarrollo económico, social y medioambiental.

336. La representante de la Comisión Económica para Europa (CEE) de las Naciones Unidas informa al Comité sobre la 21ª reunión ordinaria del Grupo de Trabajo sobre Políticas de Cooperación en Materia de Reglamentación y Normalización. En esta reunión se aprobaron tres recomendaciones, dos relativas a la gestión de riesgos en la reglamentación y una a la vigilancia de los mercados. Se publicó un glosario sobre términos de vigilancia de mercados (*A Glossary of Market Surveillance Terms*)<sup>24</sup>, y se presentó el manuscrito de otra publicación sobre gestión de riesgos en los sistemas de reglamentación (*Risk Management in Regulatory Systems*). En la misma reunión se presentó una base

---

<sup>23</sup> G/TBT/GEN/126.

<sup>24</sup> <http://www.unece.org/tradewelcome/publications/wp6/2011/glossary-of-market-surveillance-terms.html>.

de datos sobre prácticas internacionales en la legislación sobre vigilancia de los mercados<sup>25</sup> y se organizó un taller sobre la rastreabilidad como instrumento para la gestión de riesgos.

337. El representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) informa al Comité de las novedades en el ámbito de la normalización. Entre ellas se incluye una nueva norma sobre las redes del futuro que incorporarán múltiples redes virtuales y permitirán notables ahorros de energía. También es de nueva adopción la norma sobre protocolos para la transmisión segura de información biométrica en la atención de la salud por vía electrónica. La tercera novedad que refiere el representante es el acuerdo internacional sobre tecnologías "verdes" de la información y las comunicaciones que se aprobó en septiembre de 2001. Según comentó, este acuerdo facilitará evaluar la repercusión de las TIC en las emisiones de gases de efecto invernadero y el consumo de energía. En cuanto a otros resultados de la UIT, el representante informa al Comité que su Organización está analizando los beneficios y las ventajas de la normalización en el caso de las baterías para teléfonos móviles y de otros dispositivos para la información o la comunicación. Manifiesta que esto conllevará una reducción de los materiales nocivos presentes en las baterías así como la prolongación de la vida útil de los productos de las TIC. En 2011, la UIT creó también un foro de preguntas y respuestas sobre normas<sup>26</sup> y llevó a cabo tres talleres regionales sobre cómo subsanar las deficiencias en el ámbito de la normalización en Fiji, Argelia y Moldavia.<sup>27</sup>

338. En cuanto a la mejora de la capacidad, el representante informa al Comité de la celebración en Ghana, en julio de 2011, de un seminario conjunto ONUDI/UIT sobre la evaluación de la conformidad y las pruebas de compatibilidad. En noviembre tuvo lugar una actividad similar en Moscú para las regiones de la Comunidad de Estados Independientes y Europa. Además, la UIT está creando un portal sobre conformidad y compatibilidad que será un punto de acceso único disponible mundialmente sobre todos los aspectos de la conformidad y la compatibilidad, desde las normas hasta las pruebas de certificación y los acuerdos de reconocimiento.

339. Para terminar, el representante ofrece información pormenorizada sobre un importante proyecto en materia de conformidad y compatibilidad. Este proyecto se articula en torno a cuatro ejes: crear una base de datos sobre la conformidad; organizar actividades de la UIT dedicadas a la compatibilidad; contribuir a la mejora de la capacidad de los países en desarrollo para evaluar la conformidad y hacer las pruebas necesarias; y, por último, crear instalaciones de realización de pruebas en países en desarrollo.

340. Los representantes de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), la Comisión del Codex Alimentarius y el Centro de Comercio Internacional (ITC)<sup>28</sup> informan al Comité sobre las actividades que están llevando a cabo en los países en desarrollo y otras labores de interés para el Comité OTC.

## VI. INFORME (2011) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

341. El Comité adopta el Informe de 2011 al Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/962/Rev.1).

---

<sup>25</sup> <http://apps.unece.org/wp6/>

<sup>26</sup> <http://groups.itu.int/itu-t/StandardsQA/tabid/1750/afv/topicsview/aff/323/Default.aspx>

<sup>27</sup> <http://www.itu.int/ITU-T/worksem/bsg/201110/>

<sup>28</sup> G/TBT/GEN/124, G/TBT/GEN/125, G/TBT/GEN/127.

**VII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

342. La próxima reunión ordinaria del Comité está programada para los días 20 a 22 de marzo de 2012.

---